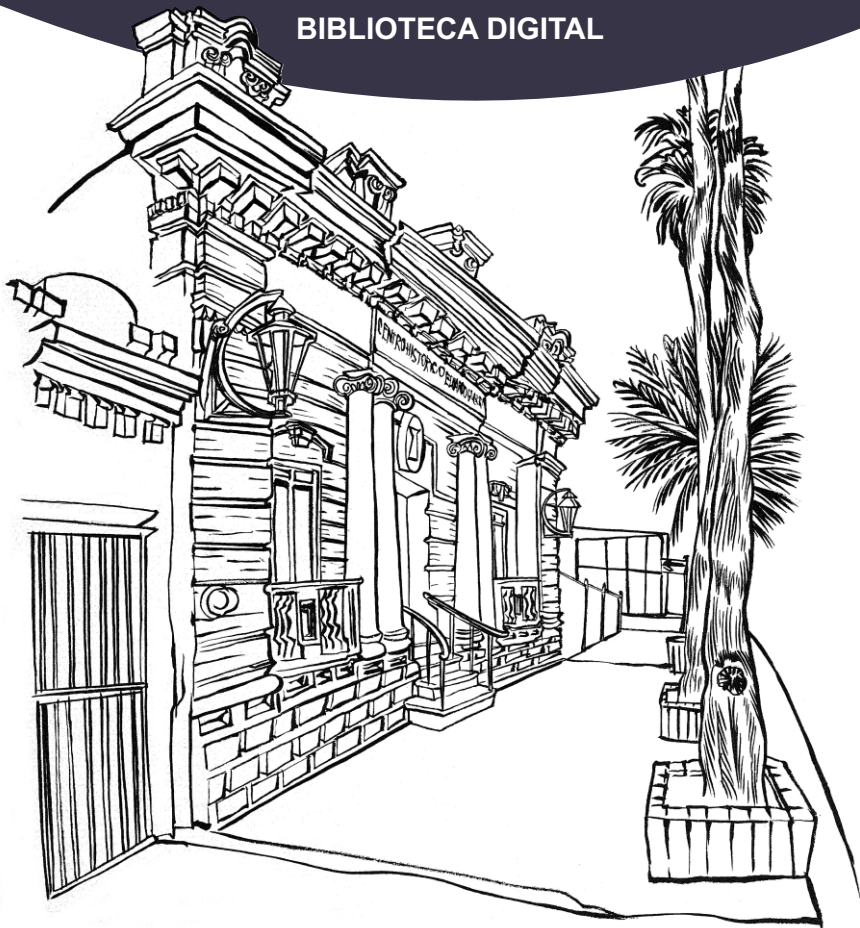




ARCHIVO MUNICIPAL DE TORREÓN



BIBLIOTECA DIGITAL



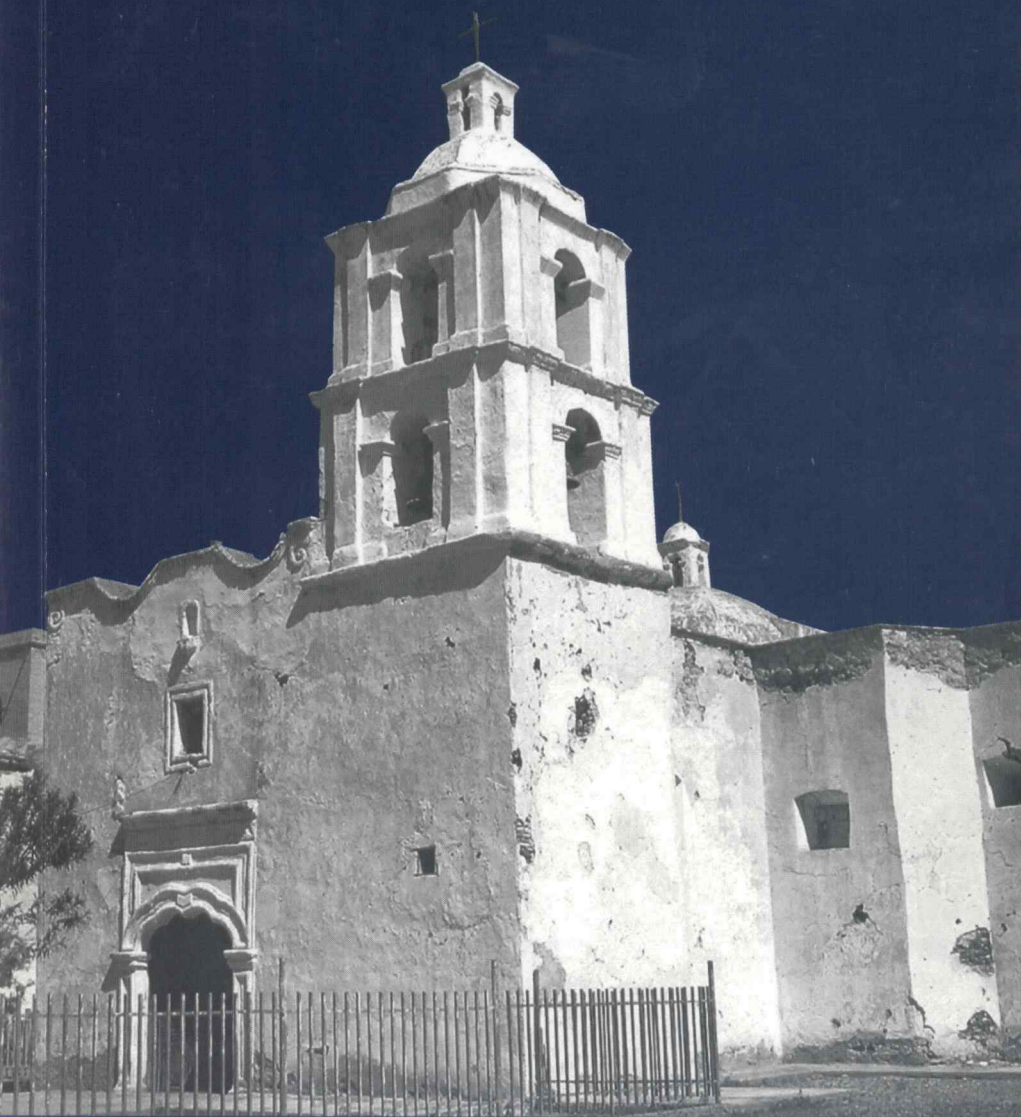
C. ACUÑA 140 SUR, TORREÓN, COAHUILA, MÉXICO.
TEL.: (52) (871) 716-09-13

www.torreon.gob.mx/archivo

 Archivo Municipal de Torreón Eduardo Guerra

 @ArchivoTRC

Tres documentos históricos de la fundación
de San Joseph de Gracia y Santiago del
Álamo hoy Viesca, Coahuila



ÓSCAR SÁNCHEZ LÓPEZ

ÓSCAR SÁNCHEZ LÓPEZ

Tres documentos históricos
de la fundación de San Joseph
de Gracia y Santiago del Álamo
hoy Viesca, Coahuila

VNOVARTILLO



Tres documentos históricos
de la fundación de San Joseph
de Gracia y Santiago del Álamo
hoy Viesca, Coahuila

ÓSCAR SÁNCHEZ LÓPEZ



Primera Edición 2006

ISBN 968-7772-82-4

Diseño: Carlos Eduardo García Urueta

© Óscar Sánchez López

© Dirección General de Culturas Populares e
Indígenas

© Instituto Coahuilense de Cultura

Fuente de estos documentos: Centro de Documentación y Archivo Histórico Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

Foto de portada: Capilla de Santa Ana, en la ex hacienda de Hornos. Municipio de Viesca, Coahuila.

Índice

Prólogo	15
José León Robles de la Torre	
Introducción	19
1717 años	25
Autos Fhos. A pedimento del común de españoles y naturales del pueblo de Sta. María de las Parras, sobre las poblaciones de los Hornos y Laguna de San Pedro que se pretenden hacer por ellos y providencias dadas a este fin.	
Año 1731	61
Autos y testimoniados; Seguidos y los naturales del Pueblo de Parras, contra Don Juan Ruiz del Valle como albacea de Don Pedro de Echeverz, sobre la propiedad al sitio del Álamo, por diligencias que se hicieron por parte de los dichos Indios para fundar pueblo.	
Año 1731	149
Testimonio de las Diligencias y Posesión Del pueblo de San Joseph de Gracia y Santiago del Álamo, ejecutadas por Don Prudencio de Basterra, Alcalde mayor y teniente de capitán general del pueblo de Parras, villa del Saltillo sus jurisdicciones y fronteras actuando por receptoría.	

A la memoria del profesor,
ARTURO SANDOVAL CENICEROS
Cronista de Tlahualilo Dgo., y Socio
Fundador de la Asociación de Cronis-
tas e Historiadores de la Laguna
Coahuila-Durango, A.C.

AGRADECIMIENTO

Dr. Ramón Guerrero Álvarez. (Director)

Sra. Rosa María Arroyo Duarte. (Curadora)

Antropóloga, Blanca Jennyra Figueroa Chávez.

Trabajadores incansables en la investigación y conservación de los documentos que se encuentran a resguardo en el Centro de documentación y Archivo Histórico, de la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua. México.

Sin su valiosa ayuda no me hubiera sido posible realizar esta investigación.

PRÓLOGO

Hace unos días, el Ing. Óscar Sánchez López fue al Museo de Historia Natural de la Universidad Autónoma de la Laguna, UAL, donde yo trabajo para dicha Universidad, y me invitó a escribirle un prólogo para su libro "Tres Documentos Históricos de la Fundación de San Joseph de Gracia y Santiago del Álamo, hoy Viesca; Coahuila".

El ingeniero Sánchez se inició en la difícil tarea de la investigación histórica, revisando archivos y paleografiando documentos de antiguos y variados manuscritos, que contienen datos de sucesos de otras épocas y que son las bases para escribir la historia.

El ingeniero Óscar Sánchez López, nació en esta ciudad de Torreón, Coah., el 1º de octubre de 1955, siendo sus padres Don Óscar Sánchez Valero y su esposa Doña Ma., de Jesús López Moreno.

Estudió la instrucción primaria en la Escuela del Centenario de esta ciudad; la Secundaria y Preparatoria en la Venustiano Carranza local, y sus estudios profesionales en el Instituto Tecnológico Regional de la Laguna, hasta recibir su título de Ingeniero Industrial en Producción.

Además de sus actividades de fotógrafo y electricista, le gusta la investigación de la historia y su inquietud lo llevó a revisar los archivos del Centro de Documentación y Archivo Histórico de Hidalgo del Parral, Chih., donde ha vivido por muchos años.

En esas investigaciones encontró tres documentos inéditos de la historia de lo que ahora es Viesca, Coah., y antes fue San Joseph

de Gracia y Santiago del Álamo, y por verlos muy interesantes, decidió editarlos en lo que hoy es su primer libro.

El *primero* de esos documentos de fecha de 1717, en que un grupo de naturales hacen pedimento de tierras y aguas para tierras de La Laguna, y específicamente para pobladores de Hornos, que venían haciendo solicitud desde 1715, haciendo la petición al Señor Juez Don Fernando Pérez de Almazán, que figuraba como gobernador del Pueblo y Valle de Santa María de las Parras, Coah., y como alcaldes ordinarios Don Pedro Hernández y Don Fabián Sebastián.

Ya se quejaban los solicitantes de los fuertes calores y sequías prolongadas y cuyo problema, no obstante el paso de los siglos, perdura hasta nuestros días de principios del Siglo XXI.

El documento habla de los problemas de tierras y aguas para los naturales, sin solución, no obstante los cambios de autoridades.

Documento número dos, fechado en 1731, en el que aparece que el general Don Pedro Echeverz, comparece, por escrito, ante el Señor Maestro de Campo Don Juan Bautista (sic) de la Rea, Caballero del Orden de Santiago, general de artillería, gobernador y capitán general de este Reyno de la Nueva Viscaya, quien le concede Merced a Echeverz de cuatro Sitios de Ganado Mayor y cuatro Caballerías de tierras en el Puesto del Álamo con sus ojos de agua que llaman de Juan Guerra de la Jurisdicción de Santa María de las Parras. Ese documento da luz en la fundación de San Joseph de Gracia y Santiago del Álamo, ahora Viesca, Coahuila.

El lugar estaba rodeado de sierras que formaban una cañada con ciénagas por donde llegaban y salían los indios en sus jornadas guerreras.

El documento es muy extenso e interesante para el conocimiento de la historia regional, no sólo de Viesca y Hornos, sino de muchos otros lugares que conforman la geografía lagunera.

Los naturales que estaban en posesión de tierras, las sembraban a pesar de que tenían que luchar contra Don Juan Ruiz del Valle, heredero de Don Pedro Echeverz.

El tercer documento fechado el 24 de julio de 1731, en este documento se habla de las diligencias ejecutadas por Don Prudencio de Basterra, alcalde mayor y teniente de capitán general del Pueblo de Santa María de las Parras, Villa del Saltillo, Coahuila, para la Fundación del Pueblo del Álamo el 25 de julio de 1731, teniendo por Patrono al Apóstol Señor Santiago, quedando fundado por un gran número de naturales que se citan en ese documento y que no sería prudente reproducirlos en este prólogo.

El reparto de tierras a los naturales, se realizó el día 28 del mes y año citados, quedando como testigos Don Prudencio de Basterra, Don Sebastián de Acuña y Don Joseph Raphael Alvarado.

En resumen, esta recopilación de documentos, que se encuentran, como dije al principio, en los archivos de Hidalgo del Parral, Chihuahua y localizados y paleografiados por el ingeniero Óscar Sánchez López, y que forman la edición del presente libro, son de gran utilidad para los amantes de la investigación de la historia y particularmente, de la Región Lagunera.

Por la realización de esta obra que representa una magnífica aportación a la historia, felicito calurosamente al autor y le deseo los mejores éxitos.

JOSÉ LEÓN ROBLES DE LA TORRE

INTRODUCCIÓN

En alguna ocasión en tantas pláticas de la historia de nuestro país por allí alguien me dijo ¿para qué investigar la historia?, sí ya son cosas que pasaron y quien sabe si sean ciertas, precisamente le contesté por eso hay que investigar y si tienes la oportunidad de ir a los archivos allí encontrarás la verdad o al menos lo más cercano a la misma.

Los documentos de esta investigación me apasionan tanto, en ellos encontré información de los inicios y la forma de vida de la Comarca Lagunera en los primeros años del siglo XVIII, y sobre todo, de la fundación de una población que con el tiempo vino a dar origen a mi ciudad natal Torreón, los fundadores de ésta procedieron del pueblo donde nacieron mis ancestros, Parras de la Fuente, Coahuila.

De los quince años que radiqué en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., tuve la oportunidad de acceder al Centro de Documentación y Archivo Histórico, y en él encontré documentos del periodo que corresponde a la Nueva Vizcaya, un legado muy importante relacionado en gran parte a la historia antigua de nuestra Comarca Lagunera; estos documentos a los que hago referencia, tienen alrededor de 150 años, que Don Esteban L. Portillo, de allí obtuvo información para sus publicaciones, y en el transcurso de todo este tiempo, no se tenía conocimiento de su existencia por otros historiadores coahuilenses, hasta el año de 1997 que tuve oportunidad de empezar a estudiarlos.

ANTECEDENTES DE PUBLICACIONES DE HISTORIADORES DEL SIGLO XIX Y XX

Del libro de Don Vito Alessio Robles, *Francisco de Urdiñola y el Norte de la Nueva España* en la página 279, nos dice que él se basa en la publicación de Esteban L. Portillo: *Apuntes para la Historia Antigua de Coa-*

huila y Texas, mencionándonos en ésta, el acta de fundación de Parras, que está fechada el 18 de febrero de 1598, pero en el libro de Parras 400 de Gildardo Contreras Palacios, (no pudo contener su emoción, y se me adelanto escribiendo algunos artículos, en lo que yo pretendía que esta publicación fuera una sorpresa por ser inéditos estos documentos), en la pagina 25 discrepa de estos escritos y con justa razón, ya que al no encontrarse documento en ningún archivo, siempre nos siembra la duda de su autenticidad, por otro lado también en el libro *Coahuila y Texas en la Época Colonial* de Vito Alessio, en la pagina 490, dice que a mediados del siglo XVII se concedieron algunas mercedes en la Región de la Laguna, todas de muy vasta extensión, comprendiendo grandes manantiales e importantes salinas, pero las tierras continuaron eriazas y despobladas. El 13 de febrero de 1643, se concedió a Juan de Nava una importante merced de tierras en Santa Ana de los Hornos, con importantes manantiales. Ésta fue traspasada al colegio de la compañía de Jesús del pueblo de Santa María de las Parras, pero ni uno ni otro lograron ni poblar ni cultivar aquellas fértiles tierras; también en la pagina 492 nos describe el acta de fundación del pueblo de San José y Santiago del Álamo, siendo Vito Alessio quien nos dice que él transcribe este hecho basándose en la obra de Esteban L. Portillo, (*Apuntes.*, Págs. 425-431), y sigue documentándose en su publicación *Francisco de Urdiñola y el Norte de la Nueva España*, que en la Pág. XII escribió estas líneas. A partir de Esteban L. Portillo, casi todos los que han escrito sobre historia de Coahuila se han limitado a copiar a este historiador hasta en sus errores y apreciaciones.

Por fortuna, para a los que estamos interesados en la historia de nuestro estado, estos tres documentos referentes al pedimento de tierras, autos y testimonios, así como el testimonio de las diligencias y posesión del pueblo de San Joseph de Gracia y Santiago del Álamo, se encuentran a buen resguardo en el Centro de documentación y Archivo Histórico, de la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua. Y éstos nos ayudarán a despejar algunas incógnitas al respecto de la fundación del pueblo de San Joseph de Gracia y Santiago del Álamo, como vemos que es el nombre completo que se le puso en el acta de fundación, a lo que hoy es Viesca, Coahuila.



SANTIAGO APÓSTOL

¿Por qué muchos pueblos llevan el nombre del Apóstol Santiago? He aquí algunas de las razones:

Del libro *Hernán Cortés*, de José L. Martínez, en la batalla que sostienen los soldados de Cortés, en Centla contra los Tabasqueños, Tapia contó que había visto un jinete en un “caballo rucio picado” que aparecía y desaparecía, haciendo mucho daño a los indios, y decía que era el Señor Santiago.

Del libro *La historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, de Bernal Díaz del Castillo, nos describe que en la batalla contra los tlaxcaltecas, Cortés: Gritó “Santiago, y a ellos”.

El Dr. Sergio Corona Páez, nos dice que Muñoz Camargo refiere que en la batalla de Cholula en octubre de mil quinientos diecinueve: “los tlaxcaltecas nuestros amigos, viéndose en el mayor aprieto de la guerra y matanza, llamaban y apellidaban al Apóstol Santiago diciendo a grandes voces... ¡Santiago!, y de allí les quedó que hoy en día hallándose en algún problema invocan al Señor Santiago.

En el septentrión, el apóstol Santiago era el Santo en primer orden, para fungir como titular y protector de las poblaciones de españoles y tlaxcaltecas. Aquí unos ejemplos: Santiago del Saltillo, Santiago de la Monclova, Santiago de Mapimí, Santiago Papasquiario, La Hacienda Santiago de la Castañuela y desde luego San José de Gracia y Santiago del Álamo.

¿Y qué es y qué fines persigue al momento de su fundación la Orden de Santiago?

La Orden de Santiago, se funda por 12 caballeros de León, en el año de 1161, su finalidad proteger a los peregrinos por los caminos que los conducía a Compostela (España), su sede quedó establecida en Uclés. Esta orden militar participó en muchas batallas, como la de las Navas de Tolosa, Jerez de la Frontera. Más tarde participan en la conquista de Granada.

Su divisa o su símbolo, es una Cruz Roja en forma de espada, sobre una capa blanca. Los Reyes Católicos incorporaron el maestrazgo a la corona.

Del óleo que se encuentra en la iglesia de Viesca, Coah., reproduzco aquí esta fotografía, del apóstol Santiago.

TRES DOCUMENTOS HISTÓRICOS, BREVE DESCRIPCIÓN

El primer documento describe todo el procedimiento que se hizo para el pedimento de tierras, y los problemas que tuvieron con los marqueses de San Miguel de Aguayo por la posesión de este paraje. En el segundo documento, nos ilustra la forma en que se realizaban los juicios y en el desarrollo del mismo nos dan a conocer los costos de los abogados, así como los lugares colindantes y la trayectoria del camino real, y no por el hecho de tener un título el marqués de Aguayo y sus descendientes, estaban exentos de que se les hiciera un juicio, y la obligación del pago de la media anata por la posesión de estas tierras. En el tercer documento y último, nos documenta del acto solemne de la fundación del pueblo, nombramiento de las primeras autoridades, las mediciones de los lotes y el trazado de las calles.

Algunas palabras y nombres se tuvieron que adecuar a nuestra época para poder comprender mejor estos escritos, también se omitieron algunas palabras ya que el documento está maltratado o es ilegible.

Con respecto a poblados de esa época algunos ya no existen y a otros le cambiaron el nombre, también algunos de los nombres originales de los cerros ya no existen. Este documento también se sustenta en la tarea de investigación de mapas que se realizaron en ese periodo, (por cierto, no hay muchos).

Al paleografiar estos documentos, traté de conservar la mayor parte de las palabras y expresiones de los escribanos y en algunas ocasiones actualicé el significado para su mejor comprensión.

1717 años

Autos Fhos. A pedimento del común de españoles y naturales del pueblo de Sta. María de las Parras, sobre las poblaciones de los Hornos y Laguna de San Pedro que se pretenden hacer por ellos y providencias dadas a este fin:

Gobernando Vuestra Señoría; Don Manuel San Juan de Santa Cruz, Caballero de la Orden de Santiago.

(Periodo de su gobierno en la Nueva Vizcaya, 1714-1720)

VINOARTILLO



Pedimento de Tierras

Don Nicolás Agustín gobernador actual de este pueblo y Valle de Santa María de las Parras, Don Fabián Sebastián, alcaldes ordinarios Lázaro Gabriel y Julián Hernández, regidores Juan de Salcido, alguacil mayor, autoridad cabildo y demás principales y común de este dicho pueblo, unánimes y conformes parecemos ante vuestra merced, señor alcalde mayor y teniente y capitán a guerra por su Majestad que Dios le guarde en la mejoría y forma que en derecho haya lugar y al nuestro convenga y decimos, a sí señor hablando con el debido respeto que se debe a la real justicia y decimos que por cuanto que vuestra merced, se sirvió de asentar notario, la comisión del señor gobernador y capitán general de este Reyno en las casas reales, en el año próximo pasado de *setecientos y diez y seis* que se nos diesen tierras y aguas en el pueblo de los Hornos para la población que se pretende hacer y así señor necesitamos y pedimos registro de tierras y aguas, pastos de la Laguna de San Pedro, y son los linderos los siguientes:

Linda al sur cerro de Guaycuco, al levante (oriente) cerrito paso de Tigre, San José de las Aguas, al norte linda cerro de (ilegible), al poniente linda al cerro de Santiago y río de San Pedro y Saucedá y Puerto de los Hornos, debajo de cuyos cuatro linderos los cuales extermino y división de dichas tierras, pastos y aguas que así pedimos por cuanto que se hallan yermas y despobladas y así señor vuestra merced, se sirva de mandar que se nos adjudiquen las dichas tierras y aguas en nombre de su Majestad, por que al presente nos hallamos todo el común sin tierras ni pastos como es público y notorio, para poblarlas mayormente como es la caballada situado, que tenemos para las operaciones militares que se han ofrecido y se ofrecen con la cual hemos servido a su Majestad, a nuestra costa y minsión con la aprobación y desvelo como es público y notorio.

Y decimos así, señor gobernador que nos hallamos con un trozo de boyada (bueyes) y algunos hijos de este nuestro pueblo, se hallan al

presente con alguna cría de mulada y caballada para la utilidad de este nuestro pueblo, como así mismo para la población de los Hornos.

Que sé pasen de hacer por cuanto que antecedentemente tenemos presentada escrito ante señor juez Don *Fernando Pérez de Almazán*, pidiendo dichas tierras y aguas de la Laguna en el año de *setecientos y quin-ce*, de que se sirviese de que se nos adjudicasen las dichas tierras y aguas, las cuales pedimos y suplicamos a vuestra merced, se sirva de mandar que se nos den posesión jurídica en la Laguna y el puesto de los Hornos, para la población y que sean cuatro leguas en contorno y dos ejidos para ganado menor y mayor, como lo ordena su Majestad, y por todo lo cual y lo más favorable que a ser pueda a nuestro favor y amparo en que recibiere muy bien y merced con justicia que pedimos y juramos en debida forma, este nuestro pedimento no ser de malicia si no por alcanzar justicia.

Firmas, por mí y a ruego de los alcaldes y regidores y alguacil mayor;
Nicolás Agustín = Asensio de la Cruz = Salvador Miguel = Don Salvador Cano = Don Matías Ventura = Juan Baptista = Don Felipe Cano = Juan Esteban = Juan Antonio Delgado = Don Pedro Matías = Pasqual Martines = Roque Manuel = Joseph Morates = Antonio Agustín = Francisco Yerena y Simón Adriano =

Don Nicolás Agustín gobernador actual de este pueblo y Valle de Santa María de Parras, Don Pedro Hernández, Don Fabián Sebastián alcaldes ordinarios, Lázaro Gabriel y Julián Hernández regidores, Juan de Salcido alguacil mayor todos Tlaxcaltecos y demás principales y común de este dicho pueblo, unánimes y conformes parecemos ante buessa vuestra merced, señor gobernador comisionario Don Baltasar Francisco Mosquera, en la mejor vía y forma que en derecho haya lugar y al nuestro convenga y decimos así señor, ablando con la debida solemnidad que se debe y decimos así por cuanto buessa vuestra merced se sirvió de notificarnos un auto, el *día sábado a cinco de junio del año de setecientos y diecisiete*, júranos decir que dijésemos qué causa o qué motivos ha sido el no poder ir al puesto de la Laguna y los Hornos para lo cual decimos con toda solemnidad que se debe:

Lo primero y principal;

Como es público y notorio que nuestra Santa Madre Iglesia, estamos manteniendo a nuestra costia y minsión como es público y notorio, están las vigas vencidas en la capilla mayor y también la capilla de la purificación, estamos actualmente para techarla, para cuyo efecto enviamos toda la gente a la sierra a bajar vigas y así hagan tablas y para dicho efecto necesita bastante gente para el resguardo, como para el trabajo lo uno por ser la sierra incontrastable (difícil acceso) y a resguardo retirado de este dicho pueblo, distante de cuatro leguas más o menos y el agua es menester llevarles cada día de este dicho pueblo.

Lo segundo;

Como es público y notorio, están todavía los más de los hijos sembrando todavía porque como el agua es poca no se puede dar abasto, así los que han sembrado están sus maíces atrasados que es preciso vuelvan resembrar.

Lo tercero;

Están nuestros trigos para cogerse y también la limpia de nuestros maíces.

El cuarto;

Es que no es tiempo de bullir ni alegrar veneros por los calores y sequedad tan grande y así suplicamos a vuestra merced, esta es la causa y el motivo de nuestra detención para no ir, si hubiera sido por el mes de enero como lo veníamos dispuesto que es el tiempo más desocupado y apropiado para el efecto de sacar agua, y así suplicamos a vuestra merced, que para el dicho tiempo estamos prontos para el dicho efecto lo que sí pedimos y suplicamos a vuestra merced, que si pasa buessa vuestra merced, a dar posesión a los señores Marqueses se sirva de darnos un testimonio y por todo lo cual y lo más favorable que hacer pueda a nuestro favor y a reparo en que recibiremos bien y merced con justicia que pedimos y juramos en debida forma este nuestro escrito no ser de malicia sino por alcanzar merced y justicia.

Firmas;

Por mí y a ruego de los alcaldes, Antonio Delgado, Diego Tolentino, Don Nicolás Agustín, Don Pedro Matías, Gaspar de los Reyes.

En el pueblo de Santa María de las Parras, *en once días del mes de junio de mil setecientos y diecisiete años*, ante mí el general, Don Joseph de Mas-sa, alcalde mayor y capitán a guerra y teniente de capitán general de la Villa del Saltillo y de este dicho pueblo y sus jurisdicciones para su Ma-jestad la presentaron:

Don Nicolás Agustín gobernador actual de este pueblo y Valle de Santa María de las Parras, Don Pedro Hernández y Don Fabián Sebas-tián alcaldes ordinarios, Lázaro Gabriel y Julián Hernández regidores, Julián de Salcido alguacil mayor todos Tlaxcaltecos y demás principales y común de este dicho pueblo unánimes y conformes parecemos ante vuestra merced, señor alcalde mayor teniente de capitán general por su Majestad que Dios le guarde en la mejor vía y forma que en dicho aiga lugar y al nuestro convenga y decimos así, señor hablando con la debida solemnidad que se debe y es necesario a la Real justicia, y decimos así señor que por cuanto vuestra merced, se sirvió de hacernos notorio un requisitorio presentado por el señor juez y visitador Don Fernando Pérez de Almazán, *día jueves a diez de este corriente mes de junio del año de mil setecientos y diecisiete*, para lo cual respondemos que así tenemos pre-sentado escrito ante el señor Don Baltasar Francisco Mosquera, mani-festando nuestras muchas ocupaciones por cuya causa no fuimos ni podemos ir, en la ocasión presente por cuanto tenemos dado cuenta, al superior gobierno a lo que toca de la Laguna y los Hornos y la causa de no haber pasado a la excursión, de lo que tenemos pedido ante su señoría por cuya razón suplicamos a vuestra merced nos perdone que no podemos determinar esta cosa.

Hasta verlo determinado de su señoría y así suplicamos a vuestra merced sirva de mandársenos de testimonio de todo, y el testimonio de la comisión despachada de su señoría, por todo lo cual y lo más favorable que hacer pueda a nuestro favor y amparo, en que recibiremos bien y merced con justicia que pedimos y juramos con debida forma este nues-tro escrito no ser de malicia sino por alcanzar justicia.

Por mí y a ruego de los alcaldes y regidores.

TRES DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE LA FUNDACIÓN DE SAN JOSEPH DE GRACIA
Y SANTIAGO DEL ÁLAMO HOY VIESCA, COAHUILA

Firmas;

Juan Antonio Delgado, Diego Tolentino, Don Nicolás Agustín, Don Pedro Matías, Gaspar de los Reyes, Nicolás Martín, Simón Fernández de Barraza, Juan Esteban.

Y por mi vista mando, se arrime a la carta requisitoria de Don Fernando Pérez de Almazán, juez agrimensor para su devolución, como en ella requiere que con el conocimiento de esta materia, proveerá justicia en lo que tiene lugar sirviendo de este auto, para el amparo que piden estas partes así lo presuman dé y firme con los de mí asistencia actuando como juez receptor a falta de escribano público ni real que no le hay en esta jurisdicción ni en el término de la ley de que doy fe.

Firmas; Joseph de Massa, Pedro de Maya, Juan Ruiz.

En el pueblo de Santa María de las Parras, *en los once días del mes de junio de mil setecientos y diecisiete* yo dicho alcalde mayor doy fe que habiendo enviado esta petición al capitán de mar y guerra Don Fernando Pérez de Almazán, junto con su requisitorio me la devolvió con un papel en que dice me la devuelve para que la devuelva a los naturales, en cuya vista mando se les devuelva original para los efectos que les conviniere, así lo proveo mandé y firmé con los de mi asistencia de que doy fe;

Joseph de Massa, Juan de Estrada, Francisco de Estrada.

Sr. Gobernador y capitán general nos obliga como es justo manifestar y notificar a vuestra señoría, de lo que pasa en este pobre y humilde pueblo, en lo que toca de la Laguna como le consta a vuestra señoría por una carta en que le tenemos escrito, en el año próximo pasado de *mil setecientos y dieciséis* en que se sirviere vuestra señoría de mandar que se nos adjudicase en nombre de su Majestad, un pedazo de tierra en San Pedro de la Laguna, para este pueblo y para la población de los Hornos, que se pretende hacer para pastar las nuestras caballadas y boyadas, para lo cual vuestra señoría, les envió personalmente despachar comisión para el general y alcalde mayor Don Baltasar Francisco Mosquera, que fue como así mismo nos hizo notorio en las casas Reales de este dicho pueblo, en donde oímos y entendemos su consejo para lo cual obedecemos con mandato de nuestro superior. Y así mismo presentamos escrito ante nuestro alcalde mayor y juez de comisión de vuestra señoría, pidiendo dichas tierras de la Laguna y los Hornos, lo cual así mismo presentamos dicho escrito, su fecha el mes de febrero como así mismo hacemos presentación; otro escrito ante vuestra señoría, su fecha a cinco de junio de este presente año, así mismo hacemos presentación otro escrito ante vuestra señoría, su fecha a diez de junio para lo cual consta a vuestra señoría.

Aunque tenemos antes de esta otra carta que a su fin damos noticias a vuestra señoría, de no haber podido ir a la población de los Hornos y la Laguna, por cuanto que el señor juez comisario nos dijo que tuviéramos paciencia que aguardáramos a los señores Marqueses a que vinieran a este pueblo, que por aquel tiempo se hallaban en negocios en Bonanza y Mazapil, y nosotros en conformidad lo aceptamos y ahora que nosotros nos hallamos con muchas ocupaciones, haber si bien el capitán de mar y guerra Don Fernando Pérez de Almazán, a pasado a la Laguna de San Pedro, a medir cincuenta sitios de tierra a favor de los Marqueses de San Miguel de Aguayo, y a nuestro parecer que no alcanza para los siguientes sitios, por cuya razón quedamos sin tierras y así pedimos y suplicamos vuestra señoría, sé a de servir de mandar que el registro inventado por parte de dichos Marqueses; sea nulo, y de ningún valor por que ha sido en perjuicio de mi derecho, como consta a vuestra señoría.

ría, a quien se le ha pedido de parte de este pobre y humilde pueblo, que proveyese que se nos dieran tierras en la Laguna y los Hornos.

Los señores vecinos españoles, mayormente que tenemos en dicha Laguna nuestras Caballadas, ya que son también deudores las haciendas de la parte contraria en su conservación y defensa, traen aparejado derecho a lo que pedimos de la grandeza de vuestra señoría, y ajustado se lo dará providencia la que se necesitamos para nuestra quietud y conservación que depende en que vuestra señoría, nos mire piadosamente al escrito uniéndose con el juez prebatibo de negocio (administrador económico y judicial de los dominios reales y señoríos), el coronel Don Juan Felipe de Orozco, que se halla en ese real, cometa sus veces reunidas en uno y que este no tenga dependencia, relación, obligación a las partes contrarias, haga granjería de la situación para complacerlas por que señor ya no cabe en nuestra tolerancia las muchas quejas que por no molestar a vuestra señoría omitimos aunque sin embargo no podemos dejar decir que desde que estos señores vinieron a este reino, por nuestras tierras no podemos agostarlas sin licencia, y aun con esta las encierran, mal traen olvidados de que cada ruido de enemigos salimos pronto a defenderles sus caballadas, ganados y sirvientes, y el agua nos la da por el dinero, por día y noche doce reales, motivos que nos han restado a defender el derecho y las tierras de la Laguna, y representan nuestros agravios ante vuestra señoría, en donde más nos convenga otro, así la causa es que pedimos las tierras de la Laguna por cuanto que las tierras de los Hornos no tienen pastos suficientes para mantener la población que estamos pretendiendo de hacer y así esperar del católico celo de vuestra señoría y nos mire con ojos piadosos y la caridad que acostumbra, y en ello recibiremos honores y mercedes con la cierta justicia que por dios, a vuestra señoría.

Parras y junio 12 de 1717 años. Los humildes hijos que su (...) el gobernador y cabildo y de más común:

Por mí y a ruego de los alcaldes, regidores; Firmas; Juan Antonio Delgado, Don Nicolás Agustín, Diego Tolentino, Don Pedro Matías, Gaspar de los Reyes.

Otro si pedimos y suplicamos a vuestra señoría. Se sirva de mandar que nos devuelvan los escritos mencionados para nuestro resguardo.

Esta carta va dirigida al gobernador de la Nueva Vizcaya, Don Manuel de San Juan de Santa Cruz, por el general, Baltasar Antonio Mosquera y Valerio.

A gobernador y capitán general

El día 28 de mayo próximo pasado, escribir a vuestra señoría con dos mozos que despacho a ese real, el Marques de San Miguel de Aguayo, los cuales han llegado hoy día a este pueblo y no me han traído respuesta, discurro no la solicitarían, si bien me dijeron deseaban a vuestra señoría con salud que me ha servido de gran consuelo por lo mucho que la deseo, para mi amparo; su divina Majestad se la continúe en todas felicidades dilatados años, a cuya disposición que da la que me asiste con el rendimiento que debo:

Su servidor, en la que escribe a vuestra señoría con dichos mozos, di noticia del estado en que estaba hasta aquel día la poblazón de los Hornos y Laguna de San Pedro, siendo lo último, el convenio celebrado en junta de 26 de dicho mes, entre esta vecindad, y la parte de dicho Marques por las tierras de la Laguna, en que se discurra intro-pieso; pero estando este dicho convenio me parecía no había ninguno para poner por obra la dicha poblazón (que tanto e deseado) y que saldríamos a principiarla, el día asignado en dicha última junta que fue el 6 del corriente; y al mismo paso que por esta razón, estaba persuadido no se me malograrían mis buenos oficios, tuve la desgracia de salirme ciertos, los récelos que a vuestra señoría escribir entonces, me asistían por haber despachado los naturales de este pueblo a Guadalajara contra dichos marqueses, y que tocarían en aquella audiencia el punto de tierras de la Laguna, lo cual han ocultado de tal suerte que habiendo llegado la víspera del día asignado pasaron a ver al teniente de alcalde mayor, diciéndole no podrán ir a dichos parajes por hallarse con diferentes ocupaciones, con cuya justicia pase a formar auto que se les notificase a ellos; y españoles dijese por que no cumplían lo determinado en dicha junta, y habiéndolo hecho; respondieron dichos españoles que estaban próximos a ir siempre que saliesen dichos naturales, y éstos respondieron que no

podían salir por las razones que representarían ante mí por escrito, y habiéndole presentado dicen que quieren de presto poner dos vigas en la capilla mayor de su Iglesia, y techan otra capilla mayor de su Iglesia, y techando otra capilla, que están sembrando maíz y quieren principiar la siega de sus trigos y limpia de maíces; y que no es tiempo de alegrar veneros por los calores y sequedad del tiempo y que no pueden ir hasta enero que viene; que para entonces estarán prontos, y que en caso de pasar yo a dar posesión a dicho marques les diese testimonio; esto lo más descabellado; por que yo no-tenia de que dársela, sino que juzgaron que pasaría a señalar las tierras de la Laguna, según el convenio lo cual nunca haría yo, sin que primero se conformasen todos y con esto conocer, no querrán pasar por el convenio sobre que mande sé arrimarse a los autos y se diese cuenta a vuestra señoría, en primera ocasión y entre tanto se hallan suspensos los españoles; y habiendo sabido la parte de dicho marqués y el juez subdelegado de tierras lo regido pasado el dicho día asignado, despachó el día 9 de dicho mes requisitorio al alcalde mayor de esta jurisdicción para que pasen a ésta, vecinos a las medidas de los 50 sitios que ante él había registrado, sobre él hizo junta el día 10 y habiendo asistido en ella estaban dudosos por responder los naturales y lo suspendieron para el siguiente 11 (en que no asistí por no haberme llamado), y la tarde de ese mismo día se le devolvió el requisitorio al agrimensor como a las 3, luego dispuso su viaje para dicha Laguna, aquella misma tarde saliendo con el administrador del dicho Marqués después de metido el sol, por lo cual no tuve tiempo de hacer ni despacharle requisitorio hasta el siguiente día por la mañana, que lo despaché en su alcance, ni menos me persuadí saliesen tan aceleradamente, y antes de que saliese quise pasar a hacerle requerimientos, invoque, pero me pareció más formal, por escrito con dicho requisición en el cual inserte a la letra la petición y auto que remiten en esta ocasión los vecinos españoles, y añadí las protestas en derecho necesarias;

Discurro que sin embargo de ello pasara hacer las medidas, pues no le hizo fuerza la respuesta que dieron a su requisitorio, los vecinos que así mismo despachan testimoniado; y habiendo yo visto a dicho Marqués sobre esta materia y reconviniéndole me dijo que aunque se practicasen dichas medidas ahora siempre me empeñaba su palabra de que no

haría oposición a dejar todas las tierras que fuesen necesarias para las poblaciones; yo e procurado solicitar todos los medios posibles a fin de la unión entre todos para conseguir el de la poblazón, y la veo con tibieza por lo que expreso y discurriendo que va a mí a lo largo por ello, y que ya se intrinca pleito con la vecindad y los Marqueses, en que e de padecer muchas pesadumbres por lo que debe y estimo a unos y otros, y que me será dificultoso poder contentarlos a todos, me hallo precisado a suplicar a vuestra señoría se sirva relevarme de la comisión con que me ha honrado confiriéndosela a la persona que fuera más de su gusto, que aunque yo me desvele como lo e hecho en no faltar al cumplimiento de mi obligación, alguno sea de que estas formas injustificado que proceda, pues no habiendo tenido tiempo de requerir al agrimensor por lo alejado de su viaje me representa omisión los vecinos en la petición, cuando no la habido en despacharla, esto suplico a vuestra señoría, en caso de no ser de su desagrado por que siéndolo abandonare todas dificultades e intereses por lo mucho que deseo sacrificarme en su servicio aunque pierda todas conveniencias, a leí de bien agradecido, su divina Majestad nos dé paz a todos, y a Dios en sus mayores grandezas. Santa María de las Parras y junio 13 de 1717.

Firma;

General Don Baltasar Francisco Mosquera y Valerio.

Juez de comisión nombrado por el gobernador y capitán general de este Reyno de la Nueva Vizcaya.

En el pueblo de Santa María de las Parras en *doce días del mes de junio de mil setecientos y diecisiete años*, ante mí el general Don Baltasar Francisco Mosquera y Valerio, juez de comisión nombrado por el gobernador y capitán general de este Reyno de la Nueva Vizcaya, para las Poblaciones de los Hornos y Laguna de San Pedro, y repartimiento de tierras en dichos parajes la presentaron los contenidos:

Los vecinos españoles que aquí firmamos y prestando voz y caución por los ausentes y demás moradores de este valle de Santa María de las Parras, parecemos ante vuestra merced en la mejor forma que halla lugar en derecho y al que pretendemos convenga, y decimos que el capitán de mar y guerra Don Fernando Pérez de Almazán; juez agrimensor privativo subdelegado de ventas medidas y composiciones de tierras, en virtud de real cédula a pasado a la Laguna de San Pedro a medir cincuenta sitios que ante dicho juez tiene pedidos Don Joseph Codallos y Rabal, como apoderado de los muy ilustres marqueses de San Miguel de Aguayo, sin embargo de contradicción que hicimos en la citación que nos fue hecha por dicho juez y atento que el repartimiento de dichas tierras toca al señor gobernador y capitán general de este Reyno, quien a nuestro pedimento a cometido esta facultad a vuestra merced, en cuya virtud hemos hecho algunos registros en dichas tierras y estado en propósito de ir a reconocerlas repartirlas y componerlas con su Majestad; y para que en nuestra justicia no sea perjudicada por ignorancia que protestamos se a de servir vuestra merced, de requerir en nombre de su Majestad, a dicho juez agrimensor suspenda dichas medidas, en el entre tanto que se da cuenta y se consulta el punto de decidir sobre a quien le toca repartir y hacer mercedes de dichas tierras, y caso que sin embargo del requerimiento que pedimos pasare dicho juez a ejecutar dichas medidas, le pare el perjuicio en ellas que hubiere lugar en derecho por virtud de la contradicción expresa, por tanto:

A vuestra merced pedimos y suplicamos haya por presentado este escrito y provea la justicia, que pedimos, que juramos no ser de malicia y protestamos que si el dicho requerimiento fuere intempestivo como de

alegar la omisión de vuestra merced, en no haberle requerido a dicho juez en tiempo, y así mismo protestamos que en caso que se decida tocarle a dicho juez el repartimiento de dichas tierras hemos de alegar que el no haber parecido en su juzgado a pedir las, ha sido por estar entendidos de tener juez competente ante quien hacerlo, sobre que reiteramos el juramento hecho y para ello firman, Don Juan García del Valle y Bustamante = Simón de Echeverría = Diego Antonio de Salas y Valdés = Joseph de Treviño = Pedro de Maya = Don Juan Ruiz de Laguarda Villegas = Bernardo Delfín = Joseph de Montoya = Juan Eusebio de La puente y Arze = Manuel Urbina = Martín de Sosa y Bravo = Pedro de Montoya = Benito García de Torres = Antonio González de María = Pedro González =

Auto:

Y por mi vista la hube por presentada, y en atención a lo que estas partes, expresan, y ser público que la tarde de ayer once del corriente mes, después de metido el sol, salió para la Laguna de San Pedro el capitán de mar y guerra Don Fernando Pérez de Almazán, juez de medidas ventas y composiciones de tierras, a medir las mencionadas en este escrito sin embargo de constarle la comisión que a mi reside, mando que luego se le despache carta requisitoria en su alcance, requiriéndole de parte de su Majestad (que Dios quede) y de la mía pidiéndole y suplicándole suspenda la ejecución a dichas medidas por el peligro de que se vulnere la jurisdicción gubernativa, que por dicha comisión en mí reside, y por excusar el perjuicio que dichas medidas se le pueden seguir a estas partes y a los naturales de este pueblo, en el entretanto que sobre el punto de la jurisdicción privativa y ordinaria doy, queda por mi parte a mi superior tribunal de gobierno, a quien toca decidir el estado y término de la jurisdicción que me tiene cometida, por tener conocimiento en dichas tierras de la Laguna muy anterior al registro que estas partes expresan haber hecho la de los señores Marqueses de San Miguel de Aguayo, a sí lo provee y mande y firme actuando como juez receptor con dos testigos de asistencia por falta de escribano público o real que no le hay en esta jurisdicción, ni en el término de la ley de que doy fe.

Don Baltasar Francisco Mosquera = testigo = Juan de Estrada =
testigo = Francisco de Estrada =

Otro Auto:

En dicho pueblo dicho día mes y año, yo dicho juez despache el requisitorio que por el auto de arriba fue mandado por mí con Lorenzo Favela, español y vecino de este pueblo, quien salió del cómo a las diez de la mañana de que doy fe, y mando que esta petición y auto se arrime a los de mi comisión, y para que conste expongo por testigo y firmo con los de mi asistencia infra escritos de que doy fe;

Don Baltasar Francisco Mosquera = Testigo = Juan de Estrada =
Testigo = Francisco de Estrada =

Concuerta con la petición y auto original que queda arrimada a los de mi comisión de donde lo saqué, bien y fielmente a ello se hallaron presentes por testigos Don Andrés Zapata, Antonio Valdez y Hermenegildo Juan Herrero, vecinos de este dicho pueblo y va corregido y concentrado de pedimento de las partes en este pliego de papel del sello segundo, siendo testigos de mi asistencia, los infra escritos con quienes actuó como juez receptor por falta de escribano público o real al que no le hay en esta jurisdicción en el término de la ley, y es hecho en este dicho pueblo en dicho día doce de junio de mil setecientos y diecisiete años de que doy fe.

Firmas; Don Baltasar Francisco Mosquera

Don Antonio de Bustamante

Don Francisco Álvarez

El capitán de mar y tierra Don Fernando Pérez de Almazán, Juez de medidas, ventas y composiciones de tierras de esta jurisdicción y de la Villa del Saltillo por su Majestad Dios bendiga;

Hago saber al señor general Joseph de Massa, alcalde mayor capitán a guerra y teniente de capitán general de dichas dos jurisdicciones, como ante mí, y en este mi juzgado se ha presentado un escrito por el doctor Don Joseph Codallos y Rabal en nombre y como apoderado general de los señores Marqueses de San Miguel de Aguayo en que me pide que en virtud de un registro que ante mí tiene hecho su presentación en este Pueblo de Santa María de las Parras, en seis días del mes de octubre del año próximo pasado de mil setecientos y dieciséis años, de cincuenta sitios de estancia de ganado mayor en el paraje que llaman la Laguna de San Pedro desde la punta de la sierra de Baycuco y la punta de la sierra de San Lorenzo, que está como doce leguas a la parte del poniente de la primera del Baycuco; y desde las referidas dos puntas de sierras así a los puestos de San Nicolás y río de San Pedro, hacia a la parte del norte de ellas, que tuve por asentado y admitido dicho registro; Me sirva de mandarse pase al reconocimiento, y medición de dichos cincuenta sitios, y hacer las demás diligencias y conservar hasta la consecución de la pretensión que tiene su parte de componerse con su Majestad, y conseguir el real título y merced de dichas tierras en atención a que por auto proveído por mí el día de hoy tengo mandado se pase al puesto ya mencionado de la Laguna de San Pedro, y están de próximo para ejecutar mi salida el día de mañana para que se ejecuten dichas medidas dando principio a ellas, el día catorce de este presente mes, y que para ejecutar dichas medidas preceda citación así de los vecinos españoles, de este pueblo como del cabildo justicia, y regimiento de naturales del por sí acaso los unos, y los otros por algún anhelo o derecho, lo pretendieren tener así en dichas tierras mercedadas como en las contiguas a ellas para que se conste dicho reconocimiento y medidas y presenten el derecho que pudieran pretender para oírlos, y guardarles justicias en lo que la tuvieren y para que por lo mi mandado tenga el debido efecto en nombre

de su Majestad, exhorto y requiero al dicho señor general Don Joseph de Massa, y de la mía ruego y encargo haga citar con esta carta requisitoria a los vecinos españoles y cabildo justicia, regimiento y naturales de este pueblo en la conformidad que daría le contiene, y que se pongan las citaciones que así se hicieren al pie de esta carta requisitoria, y fecho se me devuelva todo original para ponerlo en los autos, y que consten dichas citaciones que en hacerlo dicho señor general Don Joseph de Massa, hará el servicio de su Majestad, y al tanto sé ejecutaran las que por derecho señor le remitieren a este mi juzgado hecha en el pueblo de Santa María de las Parras, gobernación de la Nueva Vizcaya en nueve días del mes de junio de mil setecientos y diecisiete años, y lo firme con dos testigos de asistencia, con quienes actúo por no haber escribano público ni real en esta jurisdicción de que doy fe; Fernando Pérez de Almazán, Joseph Labrador y Cortés, Antonio Francisco de Aguirre, en el pueblo de Santa María de las Parras en nueve días del mes de junio de mil setecientos y diecisiete años, por mí el general Don Joseph de Massa, alcalde mayor y capitán a guerra teniente de capitán general, de este dicho pueblo y Villa de Santiago del Saltillo y sus jurisdicciones por su Majestad, visto mando se requiera con el presente requisitorio a los vecinos y moradores de este valle, y al cabildo justicia y regimiento del pueblo de naturales del para lo cual le juntan en estas casas reales y se les haga notorio de *verbo at verbum* para que con su respuesta le devuelva al juez que así lo remite así lo proveo mande, y firme con los testigos de mi asistencia con quienes actúo como juez receptor a falta de escribano público y real que no le hay en esta jurisdicción ni en el término de la ley de que doy fe; Joseph de Massa = testigo = Don Juan de Estrada = testigo = Don Francisco Estrada = en dicho pueblo en diez días del mes de junio de este presente año, en virtud del auto por mi dicho alcalde mayor, proveído habiéndose juntado la mayor parte de vecinos de españoles que moran en este valle y jurisdicción, y el cabildo justicia y regimiento de los naturales de este dicho pueblo y sé notorio el requisitorio antecedente remitido por Don Fernando Pérez de Almazán juez agrimensor su fecha en este pueblo en nueve días del presente mes y año, que habiéndolo oído y entendido dichos vecinos, y moradores de españoles, y naturales dijeron que responderían el día siguiente, y en

dicho día que se contaron once del corriente volviéndose a juntar en estas casas reales presentaron los naturales un escrito que por mi visto se mando arrimarse estos autos para devolverlos al capitán, Don Fernando Pérez de Almazán, y luego me pidieron testimonio dichos naturales del requisitorio antecedente y escrito presentado por ellos, y auto por mi proveído, y esto dieron por respuesta para la citación y se les hace, y los vecinos españoles dijeron que oyen la citación que se les hace y que como es público y notorio que los vecinos españoles y naturales de este pueblo han estado militando de más de cien años a esta parte que se pobló sucesivamente con los indios enemigos, y mediante las campañas y salidas que han hecho en defensa de esta frontera con sus armas y caballos a su costa y minción han pacificado la tierra en el estado que se haya principalmente el territorio de la Laguna de San Pedro en donde con gran peligro han metido sus caballadas y hecho frecuentes jornadas de siete años a esta parte en cuya virtud tienen pedido por varias cartas y escritos a los señores gobernadores de este Reyno y sus ministros se repartan las dichas tierras de dicho territorio entre los dichos pobladores y pacificadores en que se ha estado entendiendo con mucho anhelo de las partes en cuanto sus fuerzas han alcanzado, y actualmente se está tratando del asiento y capitulaciones con su Majestad, para efecto de la población de los Hornos y territorio que le corresponde en dicha Laguna para lo cual tiene comisión del señor gobernador y capitán general de este Reyno el general Don Baltasar Francisco Mosquera, y que están prontos a pagar a su Majestad en todo tiempo el interés de dicha composición en cuya fe contradicen, una, dos, y más veces, y todas las que el derecho les concede el registro medidas, y reconocimiento de los cincuenta sitios mencionados en el requisitorio intimado, y de que piden testimonio, pero que sin embargo de la referida contradicción habrá lugar de los cincuenta sitios estando acomodados con los que necesitaren y tuvieren menester los vecinos españoles, y naturales de este pueblo, como lo tienen tratado con el doctor Don Joseph Codallos, y el capitán Don Fernando Pérez de Almazán como constara por auto de veinticinco de mayo de este presente año ante el general Don Baltasar Francisco Mosquera juez comisionario para el repartimiento de dichas tierras, y esto dijeron por su respuesta, y lo firmaron conmigo, y los de mi asisten-

cia de que doy fe; Joseph de Massa = Juan García del Valle Bustamante = Simón de Cheverría = Joseph de Treviño = Pedro de Maya = Diego Antonio de Salas y Valdez = Antonio González de Maya = Juan Ruiz de la Guarda Villegas = Joseph de Montoya = Pedro González = Pedro de Montoya = Manuel de Urbina = Martín de Sosa y Bravo = Juan Eusebio de La Puente y Arze = Benito García de Torres = Bernardo Delfín =

Siguen las firmas de los naturales los que supieron; Don Nicolás Agustín gobernador; por mí y a ruego de los alcaldes regidores, Juan Antonio Delgado, Juan de Estrada, Francisco Estrada, en el pueblo de Santa María de Las Parras, en once días del mes de junio de mil setecientos y diecisiete años yo dicho alcalde mayor en vista de la respuesta por los vecinos españoles mando se les dé el testimonio que piden, y se devuelvan estos autos al capitán de mar y guerra Don Fernando Pérez de Almazán, como lo insinúa en su requisitorio así les proveo y mande y firme con los de mi asistencia de que doy fe; Joseph de Massa, Juan de Estrada, Francisco de Estrada.

Concuerta con su original y remitido al capitán de mar y guerra, Don Fernando Pérez de Almazán, siendo testigos al verse sacar constare, Don Arcadio de Medina, Juan Hermenegildo Guerrero y Francisco Piloto, vecinos de este pueblo en cuyo testimonio lo firmé con los de mi asistencia a fuerza de juez receptor como dicho es hecho en Parras en doce días del mes de junio de mil setecientos y diecisiete doy fe;

Firmas, Joseph de Massa. Juan de Estrada. Francisco de Estrada.

Señor gobernador y capitán general.

Señor los vecinos españoles de este valle de Santa María de las Parras con el debido rendimiento nos ponemos a los pies de vuestra señoría y decimos, que el capitán de mar y guerra, Don Fernando Pérez de Almazán, juez agrimensor a pasado a la Laguna de San Pedro a medir aquellos sitios a favor de los señores Marqueses de San Miguel de Aguayo, como de los inclusos instrumentos, consta a que nos referimos y suplicamos a la grandeza de vuestra señoría, mande se nos devuelvan; motivo por que reclamamos a vuestra señoría, suplicándole se sirva de mandar determinar; lo que consta toda razón, a intentado la malicia, obscurecer y es que la jurisdicción del juez agrimensor no se debe practicar en tierras en que actualmente se está militando como a todo el mundo consta, pues hace tres meses, que con las armas en la mano, se recibió la paz de los indios enemigos en dicha Laguna y no han hecho pleito, recomendable de guardarla, cosa que tanto deseamos, y que estuviera tan bien a todo el reino:

Señor, segundo punto. Que se ha de servir vuestra señoría, de determinarles, que el registro intentado por parte de dichos Marqueses sea nulo y de ningún efecto, por que a sido en perjuicio de mejor derecho como consta a vuestra señoría, a quien se le a pedido de parte de esta vecindad proveyese de juez para el repartimiento de dichas tierras entre los vecinos españoles y naturales como de facto se sirva vuestra señoría de proveer juez comisionario, quien a estado entendiendo en materias que conducen, al efecto mérito que al concurso de tantos como son;

El primero, siete años de posesión en que los dichos vecinos por no tener tierras propias han metido sus caballadas y ganados en dicha Laguna.

El segundo, los muchos servicios que en defensa de estas fronteras han hecho dichos vecinos y naturales a su costa y mención a cuyas campañas entradas y salidas, se debe el descubrimiento y trajino de dicha Laguna, y a que son también deudoras las haciendas de la parte contraria en su conservación y defensa, trae aparejado derecho, a lo que pedi-

mos y esperamos de la grandeza de vuestra señoría y ajustado se lo dará providencia la que necesitamos para nuestra quietud y conservación que depende en que su señoría (ablando en su dictamen el acierto) viéndose con juez privativo de este negocio el coronel Don Juan Felipe de Oros, que se halla en ese Reyno cometan sus veces resumidas en uno y que éste no tenga dependencia relación u obligación a las partes contrarias, haga granjería del oficio para complacerlas; Por que señor y aunque en nuestra tolerancia las muchas quejas que por no molestar a su señoría, omitimos aunque sin embargo no podemos dejar de decir que desde que estos señores vinieron a este Reyno, para nuestras bestias no podemos agostarlas sin su licencia y aún con esta las encierran las maltratan y las matan, olvidándose de que a cada ruido de los enemigos salimos prontos a defenderles sus caballadas, ganado y sirvientes; el agua nos la dan por el dinero y a quien quieren y amenazándonos cada día de que nos han de sacar motivos que nos han retado a defender con vehemencia las tierras de la Laguna y representar nuestros agravios en todos los tribunales de este Reyno es cuanto se ofrece que decir a su señoría, cuya salud desea nuestro afecto, con la dicha de acreditarlo en orden a la gracia de su señoría. Parras y junio 14 de 1717 años.

Gobernador y capitán general, sus más rendidos subordinados y servidores.

Firmas, Ilegibles.

Gobernador y capitán general Don Manuel San Juan de la Santa Cruz.

Gobernador y capitán general;

Señor deseo se mantenga en cabal salud vuestra señoría, y lo quedo con la obediencia que debo, y profeso muy deseoso de ejecutar con acierto órdenes de vuestra señoría.

Señor no dudo le deberán a vuestra justicia la providencia que le piden los vecinos de este valle, en la relación de que deben ser preferidos a los señores Marqueses, en el repartimiento de tierras en la Laguna por los meritos que alegan de servicios posesión de siete años, y haber pedido en tiempo ante vuestra señoría. Y pues claramente sé deja ver la industria de quererles confundir sus bien fundadas esperanzas cuando no vieran sino que no tienen donde tener un caballo, una caballería de tierra y un timón de agua para su conservación, y que no hay a comprar diez varas de tierra para un aposento donde hay más de treinta, y seis familias de españoles y sesenta de plebe razones que los han restado a intentar el hacerse villa, esto y lo creo lo conseguirán por lo bien unida que está la vecindad, y que quitarán de su comer, para contribuir lo que fuere menester para la conservación de este intento tan justo al parecer salvo mejor, es cuanto se ofrece que noticien a vuestra señoría cuya vida quedo pidiendo a Dios nuestro señor me guarde a vuestra señoría muchos y felices años.

Parras y junio 12 de 1717 años.

Gobernador y capitán general.

Su más rendido y menor servidor

Joseph de Massa.

Gobernador y capitán general Don Martín San Juan de Santa Cruz

Parral y junio 27 de 1717.

En atención a que se me ha remitido por la justicia del pueblo, de Santa María de las Parras, un escrito presentado por el gobernador justicia en reconocimiento y demás principales y común de dicho pueblo sobre la comisión, que le confiere a Don Baltazar Francisco Mosquera alcalde mayor que fue de dicho pueblo y jurisdicción para que diese, a dichos naturales tierras y aguas en el puesto de los Hornos, y Laguna de San Pedro, para las poblaciones que se pretenden hacer así por los vecinos españoles, como por los naturales de dicho pueblo para lo cual, registran tierras y aguas debajo de los linderos que se expresan en dicho escrito cuya pretensión, sufragan, con el motivo, de decir que se halla, todo aquel común, sin tierras ni pastos, para las caballadas, ganados y el situado, que es la porción, de caballos que a su costa, mantienen dichos naturales, para asistir a las operaciones, del real servicio, que continuamente hacen, expresando que con antelación tienen presentado, escrito pidiendo merced de las dichas tierras y aguas de la Laguna por el año pasado de setecientos y quince, de que piden se les dé posesión jurídica y así mismo otro escrito, de dicho cabildo justicia y regimiento presentado, ante dicho juez comisario refiriendo los motivos que tienen para no haber ido al dicho puesto de los Hornos y la Laguna, a ejecutar, las poblaciones que tienen pedida y está mandada hacer, por este superior gobierno; Así mismo un escrito presentado, por dichos naturales; a los once del corriente mes y año, ante Don Joseph de Massa, alcalde mayor y teniente de capitán general, de dicho pueblo de Parras y Villa de Santiago del Saltillo, sobre un requisitorio que despachó Don Fernando Pérez de Almazán juez agrimensor, en aquella jurisdicción para que se juntasen, dichos naturales para las medidas que iba a ejecutar de las tierras de los señores Marqueses de San Miguel de Aguayo, y la carta, que a los doce de dicho mes y año, me enviaron dichos naturales, haciéndome remisión, de los escritos mencionados, y alegando que el registro intentado por parte de los dichos señores Marqueses es nulo por ser en perjuicio del que tienen hecho y de las poblaciones, de los dichos

puestos de los Hornos y la Laguna; y así mismo la carta misiva de trece, del corriente mes y año escrita por el dicho Don Baltazar Francisco Mosquera en que me da cuenta de los motivos, conque se a demorado, las dichas poblazones y de lo contenido en el requisitorio de dicho agrimensor, pidiéndome lo releve de dicha comisión, por los motivos que expresa, y así mismo los testimonios que me remiten los vecinos, del dicho pueblo de Santa María de las Parras con carta de catorce, del presente mes y año, del escrito que presentaron, ante dicho juez ordinario, contradiciendo el registro, de cincuenta sitios que ante dicho juez tiene registrados, el dicho Don Joseph Codallos y Rabal como apoderado, de los dichos Marqueses y en el requisitorio que para citar, a dichos vecinos y naturales de dicho pueblo, con dicho registro, que remitió dicho juez agrimensor al dicho alcalde mayor y las respuestas que unos y otros dijeron, contradiciendo dicho registro y lo que obre todo me expresa, el dicho Don Joseph de Massa, por su carta misiva, de catorce del corriente, como todo más altamente consta y parece, de los dichos instrumentos y cartas citadas, que están, acumuladas unas en pos de otras; Con cuya nuestra y de la representación, que me tienen hecha los referidos vecinos, cabildo justicia, regimiento y naturales, de dicho pueblo, de Santa María de las Parras, sobre los pueblos, que pretenden hacer, dicho puesto de los Hornos, y la Laguna, y registro de tierras y aguas, que para su manutención tienen emplazado en la Laguna de San Pedro con estos pueblos, tengo mando en ejecutar por el auto de comisión que con los demás en esta materia cometí, al dicho Don Baltazar Francisco Mosquera para que repartiese a cada vecino, de los pobladores de dicho puesto, las tierras que fuere conveniente, para su mayor estabilidad, por ser arreglado a la ley real, y empleo y útil del común, de este reino a que tanto debo atender, por las repetidas órdenes con que su Majestad Dios le guarde, encarga y manda, la conservación, y aumentos de sus reinos y señoríos, para que así pueble, se alienten los vasallos previéndolo hacer con la comodidad, de darles sitios para sus casas, solares, tierras, caballadas y peonía, como a nuevos pobladores; con cuya atención tengo decretados los pueblos de dichos puestos, en cuyo perjuicio, no debe desistir el registro, de los cincuenta sitios que en el mismo puesto de los Hornos y de la Laguna tiene hecho el apoderado de los Marqueses de

San Miguel de Aguayo, ante dicho Don Fernando Pérez de Almazán que no pudo admitir dicho registro, a mí por tocar de nuestro superior gobierno, como por confiarle que dichas tierras están consignadas para los pobladores de dichos puestos de los Hornos y la Laguna, y registradas las aguas de la dicha Laguna, y sus pastos y algunos sitios para abrevaderos y criaderos de los ganados y caballadas de dichos pobladores, como lo tienen hecho los dichos vecinos españoles y naturales y lo representaron en la citación que se les hizo, por el requisitorio del dicho agrimensor, contradiciendo dicho registro por que no debió pasar a ejecutarlas, despreciando la dicha contradicción, por todo lo cual y para que se lleve a debido efecto, el referido pueblo con la brevedad más posible, sin que lo invierta semejantes motivos, pues aun cuando el paraje de los Hornos y la Laguna, que esta mandado poblar estuviera mercedado a algún particular, se debiera proceder al lanzamiento de su poseedor, para que se efectuaran semejantes poblaciones, por todo lo cual debo mandar y mando, que el dicho alcalde mayor Don Joseph de Massa, congregue y junte a los españoles y naturales de dicho pueblo y los meta en posesión, del dicho puesto de los Hornos y Laguna de San Pedro y les reparta a cada uno las peonías y tierras, casas, solares, caballerías, aguas, pastos y sitios para criar y manutención de la caballada, del situado que necesitaren, señalándole, para todo lo que conviniere graciosamente en conformidad, de la ley y leyes que de ella tratan, procurando para el repartimiento de las tierras y aguas los méritos, de dichos pobladores sobre quererles encargar tenga presentes los muchos y continuados servicios que a su costa y mención están haciendo, así los vecinos, como los naturales de dicho pueblo, para que conforme sus méritos y servicios se les aumente y mejore, el repartimiento para que en todo se cumpla con el tenor de la ley. Y si sobre dicha poblazón, y posesión referida de sitios, tierras y aguas, se intentare oposición, o debiere contradicción por persona alguna, y de cualquier estado calidad o condición; que sea admitiéndola, en lo devolutivo y no en lo suspensivo sin perjuicio, atraso, ni demora, de dicha poblazón, ocurran ante mí hacerlo que les oyere, justicia y guardare la que tuviere, señalándoles para ello, término perentorio (urgente), con asignación de entrados, para todo lo cual, se entienda con dicho alcalde Mayor, la comisión librada al dicho

Don Baltazar Francisco de Mosquera, quien se la entregará con los demás autos que la indultaron y las que en conformidad a ejecutado; y a todo acumulará el despacho que se librare en virtud de este decreto que se hará, con inserción, de los instrumentos y cartas mencionadas y este decreto, y echo, y ejecutado, el referido pueblo posesión y repartimiento de tierras mencionadas, me lo remitiría, original dicho alcalde mayor para su aprobación; y a mí, lo proveyó mando y firmó, el gobernador Don Manuel San Juan de Santa Cruz, Caballero del orden de Santiago, gobernador y capitán general, de este Reyno de la Nueva Vizcaya, sus provincias y fronteras por el Rey nuestro, de que doy fe, algunas palabras ilegibles y luego la Rubrica de Manuel San Juan de Santa Cruz.

Ante mi Secretario, Francisco Espinal secretario de gobierno y guerra.

Don Manuel San Juan de Santa Cruz, caballero del orden de Santiago, gobernador y capitán general de este Reyno de la Nueva Vizcaya sus Provincias y Fronteras, por el Rey nuestro;

Por quanto los vecinos españoles, del Valle de Santa María de las Parras, alcalde mayor de aquella jurisdicción y Villa del Saltillo y el cabildo y común de los naturales de dicho pueblo de Santa María de las Parras, me han hecho mención de los instrumentos y cartas que a la letra en lo decretado en su vista y del tenor siguiente:

Aquí los instrumentos y cartas

Y para que lo contenido tenga debido y puntual efecto libro el presente; por el cual ordeno y mando, a Don Joseph de Massa, alcalde mayor Capitán a Guerra y Teniente de Capitán general del pueblo de Santa María de las Parras, Villa del Saltillo, del Partido y jurisdicción, lo guarde y cumpla y ejecute según y como en el decreto inserto se contiene, sin contravenir, ni consentir se valla contra su tenor, dándome cuenta del recibo de este despacho y de lo que en virtud se ejecutare, con remisión de los autos que sobre ello están formados y se continuaren.

Parral y junio veintisiete de mil setecientos y diecisiete años;

Manuel San Juan de Santa Cruz:

Por mandado del señor gobernador y capitán general Francisco Espinal, secretario del gobierno y guerra.

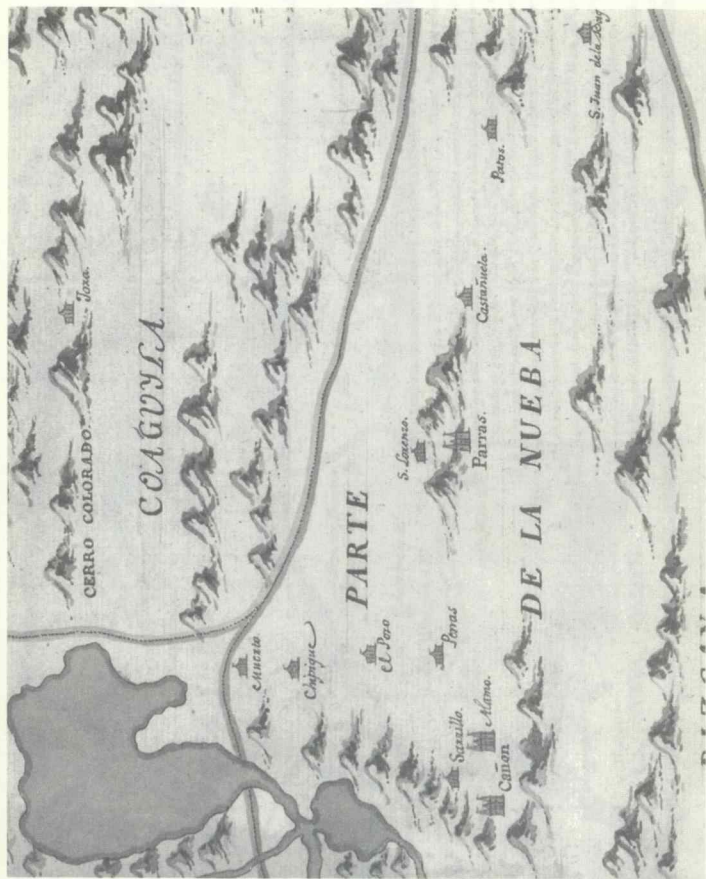
Es copia del despacho de que quedó hecha mención a que me remito, en certificación de lo cual y para que conste en el Real y Minas de San Joseph del Parral, de su hecha;

Firma del secretario; Francisco Espinal, secretario de gobierno y guerra.

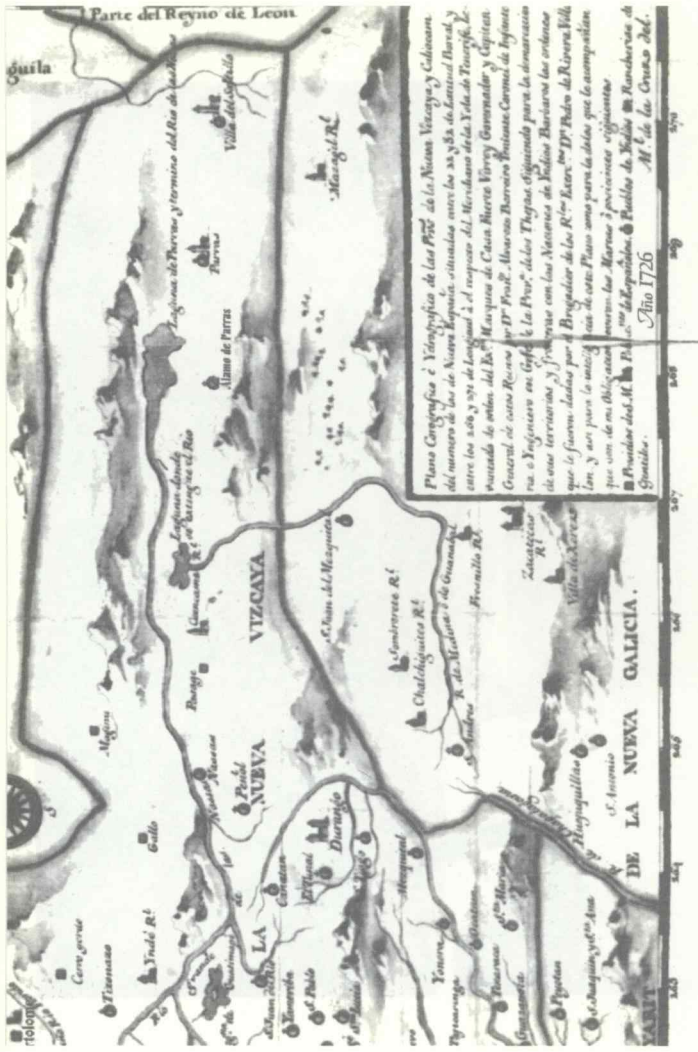
Parral, *julio quince de mil setecientos y diecisiete años,*

De testimonios, de estos, autos, jurisdicciones, firma; no legible

Aquí termina este pedimento de tierras.



Mapa que se encuentra en la Biblioteca del Congreso de los E. U. A.
Por Nicolás de La Forá.

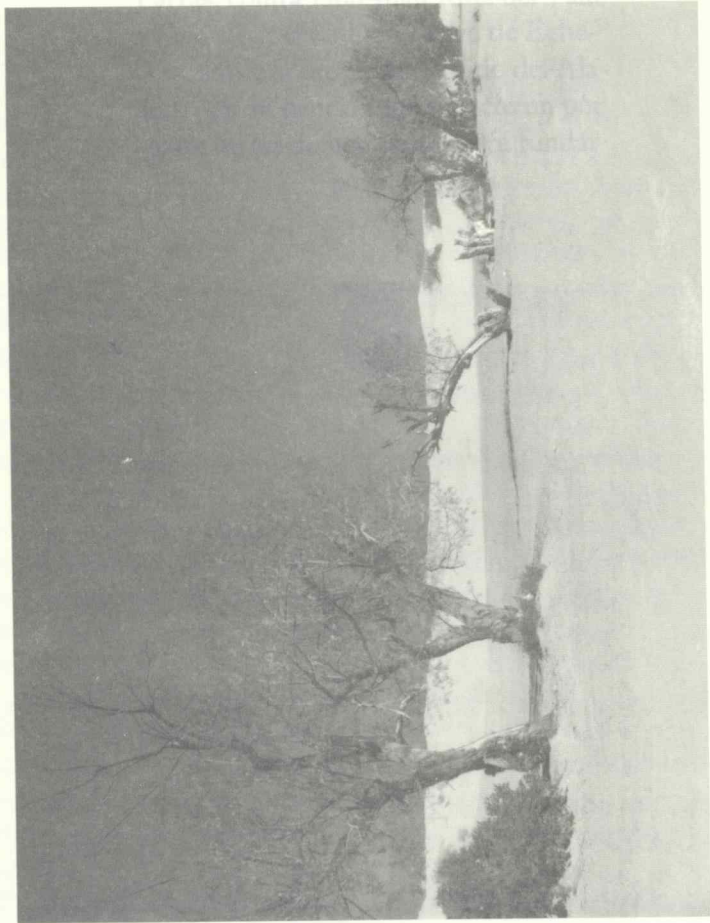


Plano Geográfico e Yndustrial de las Ptes de las Nuevas Vizcaya y Guipúzcoa del número de las de Nueva España, situadas entre los 33 y 35 de Latitud Paralel, y entre los 3.08 y 3.57 de Longitud a el occidente del Meridiano de la Ysla de Tinian. Levantado de orden del Sr. Marqués de Casa Nueva Virrey Governador y Capitan General de estos Reynos por D^o Fr. Juan de los Rios, de los Togados de la Real Academia de San Fernando en el año de 1726. Alas de los Togados de la Real Academia de San Fernando para la demarcacion de sus territorios y fronteras con las Naciones de Yndias. Borrados las ordenes que le fueron dadas por el Brigadier de los Rios, Excmo. D^o Pedro de Ripera, Veli que con de su Obisado de Oviedo. Los Marinos y peticiones siguientes. Peticion del Sr. D. Juan de los Rios, de la Real Academia de San Fernando de

Mapa elaborado por el Brigadier de los Reales Ejércitos Don Pedro de Rivera Villalón, 1726. Proporcionado por la Sra. Rosa Ma. Arroyo Duarte, curadora del H.H. y C. D., de Hgo. del Parral, Chih.

Año 1771

En el día 15 de Mayo de 1771 se
fue a visitar las Dunas de Bilbao en
compañía de Don Juan Pérez del Valle



Dunas de Bilbao.

Año 1731

Autos y testimoniados;
Seguidos y los naturales del Pueblo de
Parras, contra Don Juan Ruiz del Valle
como albacea de Don Pedro de Eche-
verz, sobre la propiedad al sitio del Álamo,
por diligencias que se hicieron por
parte de los dichos Indios para fundar
pueblo.

1731

VINOARTILLO



El Maestro de campo Don Juan Bautista de la Rea, Caballero del orden de Santiago, general de la artillería; gobernador y capitán general de este Reyno de la Nueva Vizcaya y sus provincias y fronteras, por el Rey nuestro señor Dios lo guarde =

Por cuanto ante mí; y en este superior Gobierno pareció el general Don Pedro de Echeverz, vecino del pueblo de Santa María de las Parras, y presentó escrito diciendo; que en conformidad de reales ordenanzas de su Majestad, registraba él puesto que llaman del Álamo, con los ojos de agua de que consta, y llaman de Juan Guerra, que dista como dieciséis leguas del dicho pueblo, por el camino Real que va al Real de Cuencamé, y en el, cuatro sitios para ganado mayor, y cuatro caballerías de tierras en lo más bien parado, lindando por la parte del norte, con el paraje que llaman la Peña, en el mismo camino real, y por la del sur con la serria (sierra), que viene de los cerros que llaman de Ome, por el oriente, con una cañada grande de barriales, que va para el puesto que llaman el Oratorio, y por el poniente con las ciénegas y salinas, y están los dichos ojos de agua, a la falda de un cerrito entre el sur y poniente, pidiendo y suplicando que en atención a los servicios del suplicante y a la utilidad que sigue, de que dicho puesto se pueble, por ser por donde los indios alzados ejecutan sus entradas, y salidas; me sirviese de hacerle merced, de lo así registrado, como lo expresaba; a que provee y decreto, habiendo por registrado, el puesto del Álamo con los ojos de agua, cuatro sitios de ganado mayor, y cuatro caballerías de tierra, debajo de los linderos que expresa el registro en conformidad de Reales Ordenanzas, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga mandando se procediese a recibir información de su despueblo, para saber, si es o no; en perjuicio y a nombrar a valuadores que juramentados, apreciaran lo así registrado.

Para lo cual, se dio comisión en forma a Don Juan de Baldius, teniente de alcalde mayor de dicho pueblo de Santa María de las Parras, quien en su conformidad procedió a recibir la información de tres testigos, que todos afirman que el puesto del Álamo y los sitios de caballerías

de tierras que expresa el registro está yermo y despoblado sin que los hayan conocido habitador, ni hayan oído, sabido, ni entendido, pertenezcan a persona alguna, y que de poblarse; será muy útil al Real servicio, por ser el paraje entrada y salida, de los indios enemigos y en este estado procedió dicho teniente de alcalde mayor, a hacer nombramiento de dos personas las cuales habiendo aceptado, y hecho juramento según derecho, declararon haber visto y reconocido, el dicho paraje del Álamo con los ojos de agua, caballerías de tierra, y sitios de ganado mayor, que la parte pide y que según su leal saber y entender, todo ello vale doscientos pesos, de justo y verdadero precio so cargo del juramento que hecho tenían en el cual se afirmaron, y ratificaron, y lo firmaron con dicho teniente de alcalde mayor, el cual hizo remisión de los autos a este superior gobierno, y con vista de ellos; Proveyó el de tenor siguiente:

Santa María de las Parras, y *diciembre once de mil setecientos años*, vistos y atento a constar, y estar, yermo y despoblado el paraje del Álamo, ojos de agua, caballerías de tierra, y sitios de ganado mayor, que pretende a hacerle merced de ellos, al dicho general Don Pedro de Echeverz, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

Y despáchesele recaudo, en forma: Así lo proveyó mandó, y firmó = el señor maestro de campo Don Juan Bautista de la Rea, Caballero del Orden de Santiago, general de la artillería, gobernador y capitán general de este Reyno de la Nueva Vizcaya = Juan Bautista de la Rea = Por mandado del señor gobernador y capitán general = Marco Antonio Pérez = secretario de gobernación y guerra = y para que lo a así proveído tenga cumplido efecto tuve por bien librar el presente, por lo cual en el real nombre de Su Majestad, (atendiendo a los buenos servicios, del general Don Pedro de Echeverz y que atendiendo a ellos, tuve por bien, conferirle el cargo de mi teniente de capitán general de las jurisdicciones de Parras y Villa del Saltillo, en cuyo empleo a manifestado sus muchas obligaciones, en servicio de ambas Majestades) le hago merced del puesto del Álamo, con los ojos de agua, que consta y llaman de Juan Guerra, distante de este pueblo de Santa María de las Parras, dieciséis leguas, camino de Cuencamé, cuatro sitios de ganado mayor y cuatro caballerías de tierra, en lo más bien parado. Con los linderos que expresa el dicho registro, para que sean para el susodicho, sus herederos y suce-

sores, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y con tal; que no los pueda vender, dar, donar, ni enajenar, a ninguna persona de las prohibidas por derecho y dentro de seis meses, de la fecha de esta; presentara este título, ante los señores jueces oficiales reales de la real Hacienda y caja, de la ciudad de Durango, para que tomen razón de el en los libros de su cargo, y cobren, lo que a su Majestad, se le debiere por razón de la media anata, de los doscientos pesos del avalúo del puesto del Álamo, ojos de agua, caballerías de tierra, y sitios de ganado mayor, pena que no lo haciendo; quedaran denunciabiles: y mando al dicho teniente de alcalde mayor de dicho pueblo, de Santa María de las Parras, meta en posesión, del puesto del Álamo, ojos de agua, que llaman de Juan Guerra, cuatro sitios de ganado mayor, y cuatro caballerías de tierra, de que no pueda ser desposeído, sin ser primero oído y por fuero, y derecho vencido: Para lo cual mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas, y refrendado de mi infra escrito secretario de gobernación y guerra, que lo asentara en el libro de gobierno de su cargo: Hecho en el pueblo de Santa María de las Parras, *en once días del mes de diciembre de mil y setecientos años* = Juan Baptista de la Rea = por mandado del señor gobernador y capitán general = Marco Antonio Pérez, secretario de gobernación y guerra = asentada = en la ciudad de Durango; y real contaduría *en veintinueve días del mes de diciembre de mil setecientos años*, ante los señores jueces oficiales reales, de la Real Hacienda y caja, de esta ciudad, se presento este real título, por el general Domingo de Arzabalo en nombre del capitán Don Pedro de Echeverz, que visto por sus mercedes, mandaron que el contenido, pague a su Majestad lo que debiré, al Real derecho de la media anata, y de su enterado se despache certificación y todo se apunte en los libros de la Real contaduría, y original se le devuelva: Y así lo proveyeron firmaron = Don Joseph de Ursúa = Fernando Ignacio Ruiz Arias = ante mí = Miguel de Veida, cargo, escribano público y Real hacienda = los jueces oficiales reales, de la Real hacienda y caja de esta ciudad por su Majestad certificamos, que por los libros de la real contaduría de nuestro cargo, consta y parece, que hoy día de la fecha, el general Domingo de Arzabalo, en nombre del general, Don Pedro de Echeverz, contenido en la merced, de las dos fojas antecedentes entero en la real caja, cinco pe-

esos en reales, por la media anata de doscientos pesos en que se valuaron las tierras y agua que en ella se expresan, los cuales cobramos a razón de veinte mil al millar y reducidos hasta a seis tomines de rescate el marco, hacen cinco pesos, tres tomines, y ocho granos.

Por lo cual, y para que de ello conste expedimos la presente = Vo
o5ps-3xs. 8gs =

En la ciudad de Durango, en veintinueve días del mes de diciembre de mil y setecientos años = Don Joseph de Ursúa = Fernando Ignacio Ruiz Arias = En el pueblo de Santa María de las Parras, en veintiocho días del mes de septiembre, de mil setecientos y doce años, yo el capitán Don Fernando Pérez de Almazán, en virtud de facultad concedida por el señor Don Antonio de Deza y Ulloa, gobernador y capitán general de este Reyno, estando entendiendo en la visita general, de esta jurisdicción, habiendo visto la merced hecha al general Don Pedro de Echeverz; que esta en las dos hojas antecedentes, la hube por visitada y la apruebo, confirmo y doy por bastante para que el dicho general Don Pedro de Echeverz obtenga, y aprenda (tome) posesión de las tierras y aguas, que en dicha merced se expresan, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga: Y así lo provee y, mande, y firme, con los testigos de mi asistencia por no haber escribano en esta jurisdicción = Fernando Pérez de Almazán = testigo Francisco de Salas = testigo = Antonio de Lapronseda =

Auto de visita

En el pueblo de Santa María de las Parras y gobernación de la Nueva Vizcaya, en trece días del mes de octubre de mil setecientos y dieciocho años, yo el general Don Juan García del Valle Bustamante, visitador general de este Pueblo, Villa de Santiago del Saltillo y sus jurisdicciones, por el señor Don Manuel San Juan y Santa Cruz, caballero del orden de Santiago gobernador y capitán general de este Reyno, en virtud de facultad concedida a dicho señor gobernador de su Alteza la Real Audiencia, de la Nueva Galicia por su real provisión, de nueve de abril del año próximo pasado estando entendiendo en la visita general de este dicho pueblo; El general Don Pedro de Echeverz, presentó el instrumento antecedente que visto y reconocido, por mí dicho visitador, lo apruebo,

confirmito, y doy por bastante, para que le sirva de título sin perjuicio de tercero que mejor dicho tenga =

Así lo provee y, decreté, mandé, y firmé, actuando ante mí como juez receptor con dos testigos de mí asistencia presentes por no haber escribano público ni real en este dicho Pueblo de que doy fe = Juan García del Valle Bustamante = testigo = Juan Ignacio González = testigo = Juan Ruiz de la Guarda =

Concuerta con el original presentado por la parte, de Don Juan Ruiz del Valle, el que le devolví por estar así mandado, ya cierto y verdadero corregido y concentrado, y al verlo sacar, corregir, y concentrar se hallaron presentes, Don Juan de la Guarda, Don Benito López de Estrada, y Don Sebastián de Acuña. Vecinos de este pueblo, y los de mí asistencia que lo firmaron conmigo en diez días del mes de julio de mil setecientos y treinta años: Con quienes actuo como juez receptor a falta de escribano público o Real, que no le hay en el término que previene la ley. Van en seis fojas con esta todas útiles en el presente papel por no haberlo del sello segundo, de todo lo cual doy fe = Francisco González de Santalla = testigo = Joseph Antonio de Ansa = testigo = Juan Antonio de Herreros de Tejada =

Petición

En el pueblo de Santa María de las Parras Gobernación de la Nueva Vizcaya, en veintiún días del mes de junio de mil setecientos y treinta años, ante mí Don Prudencio de Basterra, alcalde mayor y capitán a guerra en dicho Pueblo Villa del Saltillo y sus jurisdicciones, por su Majestad, la presentó el contenido en ella = Don Juan Ruiz del Valle vecino y mercader de este Pueblo de Santa María de las Parras, albacea y uno de los herederos del general Don Pedro de Echeverz, y en nombre de los menores parezco ante vuestra merced, en la mejor vía y forma que aiga lugar en derecho y al mío convenga, y digo; que por cuanto algunos indios naturales de este dicho Pueblo, se hallan en el paraje que llaman el Álamo, distante de este pueblo como veinte leguas y éstos haber pasado a sembrar maíz, sin que precediera licencia mía y más cuando dichos naturales no ignoran que dichas tierras son y pertenecen a los herederos del general Don Pedro de Echeverz, por merced que de

ellas les hizo el señor gobernador y capitán general de este Reyno de la Nueva Vizcaya, Don Juan Baptista de Larrea, por los años de mil setecientos; Y tener pagado a su Majestad (que Dios guarde) los derechos de la media anata como consta de recibo de los oficiales Reales de la ciudad de Durango, por tanto pido y suplico a vuestra merced, se sirva de mandar comparecer ante sí a dichos naturales y que dentro de un breve término, se salgan de dicho paraje, nombrado el Álamo y ojo de agua de Juan Guerra, o que presenten papeles, o instrumentos que hagan a su favor y para que a vuestra merced le conste, el derecho que tengo a dichas tierras; presento él título o merced de ellas el cual se sirviera vuestra merced, de devolvérmelo, para resguardo de dichas tierras.

A vuestra merced pido y suplico se sirva de mandar ha ser como llevo pedido que en hacerlos así recibiere bien y merced: Y juro este mi escrito no ser de malicia, consta, protesto y en lo necesario = Don Juan Ruiz del Valle = y vista por mí dicho alcalde mayor la hube por presentada, con el instrumento que se enuncia y mando se dé traslado de todo, al Gobernador Justicia y Regimiento de este Pueblo para que responda, dentro del tercer día, para en su visita; proveer justicia: Y vuélvasele original la merced que expresa en su escrito, esta parte como lo pide y lo firmo con los testigos de mi asistencia con quienes lo actuó ante mí como juez receptor a falta de escribano público o real que no le hay en este dicho pueblo, ni en el distrito que previene la ley = Prudencio de Basterra = testigo = Sebastián de Acuña = testigo = Juan Antonio Herreros de Tejada = en dicho día mes y año yo dicho Alcalde mayor entregué al gobernador y cabildo, el traslado mandado en el auto de arriba de que doy fe como dicho es = Prudencio de Basterra = testigo = Sebastián de Acuña = testigo = Juan Antonio Herreros de Tejada =

Señor gobernador y capitán general, cabildo justicia y regimiento de este Pueblo de Santa María de las Parras, en voz y en nombre de los demás naturales de dicho pueblo en la más bastante forma de derecho, ante vuestra señoría, parecemos y decimos que por cuanto es conveniente al servicio de ambas Majestades al fundar un Pueblo, en el paraje de los Hornos en los términos (límites) de la Laguna, nombrada de Parras y que éste sea de los naturales de este Pueblo, y Nación Tlascalteca, conversados en las armas y ser aquella una frontera precisa de los indios

enemigos cuyo Pueblo serviría de ante mural (barrera) entre los de este Reyno a estas comarcas implorando el privilegio de la ley para su término (límites) distancia y medida para cuando podemos efectuarlo, vuestra señoría como vice patrón, para semejantes casos; por vía de Gobierno o en aquella forma que mejor hubiere lugar de derecho, se ha de servir conceder la licencia para la fundación de éste y coadyuvar a todo ello con eficacia que acostumbrada la grandeza de vuestra señoría, en su Gobierno en semejantes casos para cuyo patrocinio la estimulamos, intitulamos, y nombramos Señora Santa Ana, y San Joseph de Los Hornos, con el privilegio y condición; que si algunos de los naturales de este dicho pueblo quisieren registrar algunos sitios o pedazos de tierra fuera de lo que fuere de conformidad, tenga la preferencia de poderlo hacer primero que otro cualquiera vecino ante el juez de este Reyno pueda conocer y por que dicha poblazón no tiene suficientes pastos para los ganados y caballadas que ha de ser precisa para la contención de los enemigos, asignamos, por abrevaderos los parajes del Álamo, Juan Guerra y San Joseph de las Aguas en cada paraje de éstos en cantidad de un sitio de ganado mayor para los dichos abrevaderos, todo lo cual a lugar en derecho por su tierra realenga, por que ha muchos años hubo Pueblo de naturales, lo de borrarón los enemigos con sus hostilidades, conque suscitándose ahora nuevo pueblo; parece plausible su ejecución, en la que pondremos la eficacia mayor debajo del calor de vuestra señoría, para lo cual concedida que sea, la licencia en el agrado de vuestra señoría, se servirá de devolvernos este escrito, para ponerlo por causa del libro de la fundación de dicho pueblo, y tener la fortuna de hacer este servicio tan honroso, a ambas Majestades, por mano de la providencia Gobierno y elevada comprensión de vuestra señoría, a quien pedimos y suplicamos se sirva proveer y mandar como llevamos pedido en que recibiremos merced. Juramos en forma, y en lo necesario = Don Diego Tolentino gobernador = a ruego del alcalde Fabián Sebastián = Atanasio de la Cruz = Joseph de Ávila = regidor = Salvador Miguel = por ante mí como escribano de esta Republica y por los demás del cabildo: Vizente Xavier Martínez =

Santa María de las Parras, y octubre veinticuatro de mil setecientos y veintisiete años = Por presentada y en atención a lo conveniente que es

la fundación de dicho pueblo, en el sitio de los Hornos por ser una de las fronteras de este Reyno, en que no sólo se hará, el servicio a su Majestad, sino que también redundará en bien de la causa pública, alivio de los vasallos, contención y corrección a los indios enemigos que comúnmente, infestan por aquellos parajes con sus comunes hostilidades por lo cual, su señoría les concedía y concedió en conformidad de las leyes, y de lo sobre este asunto dispuesto por su Majestad, (Dios le guarde) la licencia que de derecho, se requiere y es necesaria para la fundación de dicho pueblo; y con todas las aguas, sitios, pastos y abrevaderos que por su manutención, denuncia sin perjuicio del real haber en los parajes preinsertos, en el antecedente escrito por cuya determinación se le dan las gracias al noble cabildo justicia y regimiento y en especial a Don Diego Tolentino, gobernador, por el impulso y buena determinación en el servicio de su Majestad, que se tendrá presente para sus asensos, y dicho pueblo lo fundaran, demarcaran, y situaran, dentro del término de un año para lo que darán cuenta al gobierno, por su protección o apoderado, para providenciar persona que asista a su fundación y medida en conformidad de la ley, en cuyo ínterin; ninguna persona registre, pueble ni cultive dichos parajes so pena se perderá el derecho, que ellos tuvieren para lo que se les devuelva original todo, y le sirva de instrumento en guarda de su derecho, principio, y formación de dicho pueblo así lo decreto, mando y firmo, el señor Don Joseph Sebastián López de Carvajal, gobernador y capitán general de este Reyno de la Nueva Vizcaya, sus provincias y fronteras por su Majestad en la vista general de Gobierno en que está entendiendo de que doy fe = Joseph López de Carvajal = ante mí Francisco Riesto de Milla = escribano de gobernación y guerra = concuerda este traslado con el original que me entregó el gobernador y cabildo de este Pueblo de Santa María de las Parras a que me remitió, va cierto y verdadero corregido y concentrar, me halle presente con los instrumentos tales, que lo fueron Don Martín de Sosa, Don Sebastián de Acuña y Don Juan de la Puente, todos vecinos de este dicho pueblo y los de mi asistencia con quienes actúo como juez receptor a falta de escribano público o real, que no lo hay en esta jurisdicción ni en el término que el derecho dispone, y se sacó a pedimento de dicho gobernador y cabildo en dicho pueblo, en nueve días del mes de junio de

mil setecientos y veintiocho años de todo lo cual doy fe = ante mí Adriano González Valdez Cienfuegos = testigo = Manuel de Rada = testigo = Francisco Caballero.

En el pueblo de Santa María de las Parras, en veintitrés días del mes de junio de mil setecientos y treinta años ante mí Don Prudencio de Basterra, Alcalde mayor y capitán a guerra en dicho Pueblo Villa del Saltillo y sus jurisdicciones, por su Majestad, la presentaron los contenidos en ellas, en el Pueblo de Santa María de las Parras, en veintiuno de junio de este presente año de mil setecientos y treinta, fuimos citados por nuestro alcalde mayor, y capitán a guerra, Don Prudencio de Basterra, el gobernador y cabildo justicia y regimiento de dicho pueblo, en orden de hacernos notorio un rescrito presentado por Don Juan Ruiz del Valle, y otros instrumentos que tocan, al puesto del Álamo, lo cual se sirvió su merced de mandarnos traslado para responder lo que nos convenga y habiéndoles visto, y enterados en ellos los devolvemos según y como, y decimos señor que el estar trabajando en el paraje del Álamo, es con licencia y mandato del superior gobierno de este Reyno, y por convenir así, al servicio de ambas Majestades, el fundar un pueblo en el dicho paraje, que por así nos conviene y que será un ante mural inexpugnable entre los de este Reyno, y como que lo tenemos pedido entre los sitios que expresa el decreto expedido por su señoría, el señor gobernador y capitán general que fue de esta Nueva Vizcaya Don Joseph Sebastián López Carvajal, y haberlo visto siempre, yermo, solo, y despoblado, fue el motivo que tuvimos para haberlo registrado el mismo que por aquel entonces tuvo el general Don Pedro de Echeverz para registrarlo y no tenerlo poblado en tan memorable tiempo como es el de treinta años, y sobre no haberlo poblado en el transcurso de tanto tiempo, y no tener pagado el valor de dichos sitios, más que la media anata según consta y según leyes reales, tiene perdido el derecho, que podía tener y enterados en lo mandado, por leyes reales, lo pedimos como leales vasallos al servicio de ambas Majestades, como consta y es público, que desde a inicio, nuestros antepasados, y ahora nosotros estamos sirviendo a nuestra costa y mención con armas y caballos, y que el estar allá algunos hijos, es con orden del gobernador y cabildo y común de este pueblo y por lo mandado en el dicho decreto y el no haber llevado sus familias, es por la mucha

carestía de bastimentos y ser el paraje tan arriesgado y no podernos mantener lo uno, lo otro que tenemos dado nuevamente cuenta al superior Gobierno de este Reyno y que el no habernos respondido será por las muchas ocupaciones o negocios en que se hallara su señoría, pero de no tener respuesta tan presto; nos obligamos a despachar un propio, como también tenemos dado que al señor juez privativo, y estamos esperando la resolución de su señoría, como también es público y notorio que cuando vino el pastor a querer poblar dichos parajes, a pedimento de este pueblo, se fue a detener con comisión que vuestra merced, a pedimento de este pueblo se sirvió de darnos y con esto le obligamos ha que pasase a este pueblo, ante vuestra merced, señor alcalde mayor y capitán a guerra donde se le mandó, que se abstuviese y no pasase a delante, como también en ese entonces despachamos a la ciudad de Guadalajara, ante el señor juez privativo dándole cuenta de la entrada del dicho pastor y que su señoría, determinara sobre dicho decreto y merced del señor gobernador, lo más conveniente, y visto su señoría dichos instrumentos, se sirvió despachar comisión a nuestro favor al señor alcalde mayor, que era entonces, el señor Don Adriano González Valdez Cien Fuegos, como su comisario mandándole que pasase luego a medirnos y enterarnos dichas tierras para el pueblo nuevo, y sitios mencionados para abrevaderos, en el dicho decreto, el cual a vuestra merced, con el debido respeto presentamos y visto que sea; Suplicamos a vuestra merced nos lo devuelva, para nuestro resguardo y que también nos obligamos a volver los cinco pesos que tienen pagados de media anata, que por lo que toca al avalúo de los dichos sitios, sabiendo que no consta haberlos pagado tiene perdido el derecho, y por lo que toca al pueblo. Su Majestad (que Dios Guarde) determinará lo más conveniente, y así; suplicamos, a vuestra merced, se sirva de ampararnos en el dicho puesto para pueblo nuevo, nombrado San Joseph del Álamo, como lo manda su Majestad (que Dios Guarde) en sus Reales cédulas, y encarga a sus virreyes, y Presidentes, y Reales Audiencias, amparen y comprendan pueblos de indios para la pacificación, y corrección y aumento de nuestra Santa Fe católica, y adelantamiento en la doctrina cristiana, y en particular, a los Tlaxcaltecos por su lealtad y grandes servicios y juramos en debida forma este nuestro escrito no ser de malicia, sino por convenir así, al servi-

cio de ambas Majestades y en lo necesario = a vuestra merced, pedimos y suplicamos se sirva de mandar hacer según y como en ello se contiene en que recibiremos bien y merced con justicia otra si, a vuestra merced pedimos y suplicamos que visto que sea este nuestro escrito, se sirva de mandársenos devuelva original, con lo en el proveído para nuestro resguardo, Simón Fernández de Barraza gobernador = Agustín Moreno = regidor = Salvador Miguel = Diego Tolentino = Gregorio Andrada = Roque Manuel = Pedro Simón Silvestre = Juan Esteban = Diego Estanislao = por los demás del cabildo y a común de este pueblo, como escribano nombrado de esta Republica = Juan García de Berasteguí = y vista por mí dicho alcalde mayor la hube por presentada con el testimonio de la merced que expresan estas partes, y corra el traslado de todo con Don Juan Ruiz del Valle, para que responda dentro del término del derecho, y se les devuelva el dicho testimonio a estas partes como lo piden así lo proveo, mando, y firmo, con los testigos de mi asistencia con quienes por receptoría como dicho es doy fe = Prudencio de Bastera = testigo = Joseph Antonio de Ansa = testigo = Juan Antonio Herreros de Tejada =

En dicho día mes y año, yo dicho alcalde mayor entregué a la parte de Don Juan Ruiz del Valle, el traslado mandado en el auto de arriba, de que como dicho es doy fe = Prudencio de Bastera = Testigo = Sebastián de Acuña = testigo = Joseph Antonio de Ansa =

Digo yo Nicolás de Morales, vecino de carboneras estante en este pueblo, de Santa María de las Parras, administrador de las haciendas de ovejas de Don Isidro Rodríguez, vecino de la ciudad de México, que por este me obligo, a dar y pagar seis pesos en reales a Don Juan Ruiz del Valle, así mesmo vecino de dicho Pueblo de Parras, por el arrendamiento del paraje del Álamo, como dueño de él por título que me enseñó de dichas tierras en que comprende cuatro caballerías de tierras y cuatro sitios de ganado mayor por el tiempo de un mes que corre desde la fecha de este y con beneplácito del dicho Don Juan Ruiz, y licencia que me permite fabricar en una o más casas las que necesitare para el amparo de la gente de mi servicio y que pueda servir en dicho paraje reconociendo por dueño del al dicho Don Juan Ruiz, ínterin que por mí o por quien mi causa haga, presento instrumentos de dicho Álamo, y por que conste

y se muestre ante los testigos infra escritos hecho en dicho pueblo de Parras, en veinticuatro días del mes de octubre de mil setecientos veintiocho años = testigo = Nicolás Morales = testigo = Pedro de Ysla y Palacio = testigo = Juan de la Puente.

En el pueblo de Santa María de las Parras en veintiocho días del mes de junio de mil setecientos y treinta años, ante mí Don Francisco de González de Santalla, teniente de alcalde mayor y capitán a guerra, en el dicho pueblo y Villa del Saltillo y sus jurisdicciones, la presentó el contenido en ella Don Juan Ruiz del Valle, vecino y mercader de este pueblo de Santa María de las Parras, paresco ante vuestra merced en la mejor vía y forma que haya lugar en derecho y al mío convenga digo que por cuanto el día veintitrés del corriente mes de junio se sirvió vuestra merced, dejarme traslado de la respuesta y alegado por el gobernador, cabildo y naturales de este pueblo; si, y en razón del paraje nombrado del Álamo y ojo de Juan Guerra con cuatro sitios de ganado mayor y cuatro caballerías de tierras que son y pertenecen a mí y a mis menores, como herederos del general Don Pedro de Echeverz, como lo tengo representado ante vuestra merced, por escrito que el día veintiuno de dicho mes y se sirvió vuestra merced, de remitir y proveer junto con los títulos y merced de dichas tierras y en cuanto a lo que dichos naturales, en su escrito alegan el tiempo que ha tener, la merced de dichos sitios y caballerías de tierra que es el de treinta años y no haberlo poblado, no ignoran dichos naturales las muchas hostilidades invasión de indios, como a su favor alegan el no haberlo hecho de tres años a esta parte que el señor, Don Sebastián López de Carvajal gobernador y capitán general de este Reyno, no les tiene concedida la licencia para la fundación del pueblo en el paraje de los Hornos y Santa Ana, distante de dicho Álamo como ocho leguas y no ser comprendidas en las que a mí pertenecen que éstas por ningún motivo pretendo impedirselas por no tener a ellas ningún derecho, sólo si el que si dichos naturales pretendiesen (como pretenden) tener derecho a dichas tierras del Álamo; Tener la preferencia de poderlo hacer en el registrar primero que otro cualquier vecino como alegan en el escrito que ante dicho señor gobernador presentaron para el pueblo de dichos parajes nombrados Hornos y Santa Ana = Y en cuanto a lo que en dicho escrito pide necesitar de un sitio de ganado mayor

para su caballada y decir ser tierra realenga no se entienda por dicho ojo de Juan Guerra y Álamo, como conseja por dichos títulos y merced que ante vuestra merced tengo presentado y pagado as. rl. (D^s. la g^c) la media anata por razón de dichos sitios como llevo dicho. Y en cuanto a lo que alegan dichos naturales no haberla poblado; no es como dicen en su escrito pues bien saben y les consta que por el año diecisiete, tuve para poblar cuatrocientas y veintisiete reces y por la multitud de indios enemigos que infectaron dichas tierras como sé a experimentado y me obligo dicho a meter dicho ganado en la Laguna de San Pedro, y de allí a dos años siguientes estuvieron rancheados en dicho paraje del Álamo, ochenta indios enemigos, y no hallando en que hacer daño se pasaron a la dicha Laguna, a donde dieron y me mataron un mozo, y otros dos de otros particulares y los demás vaqueros que tenia en guarda (vigilante) de dicho ganado se escaparon viendo con otros por no poder resistir a los enemigos, y desde entonces haberme alzado dicho ganado y perdido por no haber quien se atreviera a mantenerse en dicha Laguna, como se prueba por lo acaecido del año de veintidós en el paraje de los charcos distante de este pueblo cinco leguas en donde mataron, dichos indios enemigos diecisiete personas y otros que se llevaron cautivos como es notorio motivos suficientes que he tenido para no tener poblado dicho paraje del Álamo y ojo de agua de Juan Guerra, como más bien se prueba por lo mismo que en su escrito alega ser el paraje tan arriesgado y no haber muchos días que se vinieron viendo los que estaban sembrando maíz por decir vieron dos indios. Y en cuanto a lo que alegan haber excluido al pastor de la hacienda de ovejas de Don Isidro Rodríguez, de los parajes del Álamo mal se prueba cuando el referido pastor se mantuvo el tiempo que dicho paraje le permitió, y para ello se obligó por vale que me hizo a pagarme el arrendamiento, que entre los dos hemos pactado el que presento y pido se acumule a estas diligencias para lo que pueda hacer a mi favor, por lo cual = a vuestra merced pido y suplico se haría de proveer con justicia en que recibiere bien y merced, y juro este mi escrito por cierto y no de malicia costas protesto y en lo necesario Don Juan Ruiz del Valle = y por mi justicia dicho teniente de alcalde mayor la uve por presentada y mando se le dé traslado al gobernador justicia y regimiento de este pueblo, para que respondan dentro de terce-

ro día y en su visita provea justicia y lo firme con los testigos de mi asistencia con quienes actúo como juez receptor, a falta de escribano público o real, que no le hay en este dicho pueblo ni en el término que previene la ley = Francisco González de Santalla = testigo Joseph Antonio de Ansa = testigo = Antonio Herrero de Tejada = en dicho día mes y año yo dicho teniente de alcalde mayor entrego al gobernador y cabildo el traslado mandado en el auto de arriba de que doy fe, como dicho es = Francisco González de Santalla = testigo = Joseph Antonio de Ansa = testigo = Juan Antonio Herreros de Tejada = en el pueblo de Santa María de las Parras, en tres días del mes de julio de mil setecientos y treinta años ante mí Don Francisco González de Santalla teniente de alcalde mayor y capitán a guerra en dicho pueblo y su jurisdicción la presentaron los contenidos en ella =

Respuesta de los naturales a Don Juan Ruiz del Valle
Al gobernador cabildo y regimiento de naturales de este pueblo de Santa María de las Parras, parecemos ante vuestra merced, en aquella forma que haya lugar en derecho y al nuestro convenga y en respuesta de la representación hecha por Don Juan Ruiz del Valle, decimos que es verdad que la primera determinación que tuvimos fue la de fundar pueblo en los parajes de los Hornos y Santa Ana por cuya razón pedimos licencia por escrito para poder hacerlo al señor gobernador de la Vizcaya y habiéndola concedido su señoría al mismo tiempo en que pasamos al reconocimiento de las mencionadas tierras, que teníamos destinadas para la fundación del referido pueblo vimos que en las medidas de tierras que se hicieron a pedimento del *Re. A Rector* del colegio de este pueblo quedaron incluidos los dichos parajes que aunque han estado y se mantienen despoblados y por esta razón y por la licencia que teníamos para poblar pudiéramos llevar adelante la fundación en los referidos parajes no la quisimos hacer por excusar tener pleitos y disgustos con los Reverendos padres de la Compañía de Jesús, por lo cual mudando de intención y viendo lo muy crecido que está el pueblo, y que ya no cabemos en él nos resolvimos hacer la poblazón en los puestos del Álamo y el ojo de Juan Guerra paraje inmediato y cercanos el uno al otro moviéndonos para ello la merced que tenemos de un sitio del ganado mayor en cada uno de los

referidos parajes, como así mismo fundamos en pretender hacer allí la dicha fundación en que habiendo dado que nuestra al señor juez privativo de ventas y composiciones de tierras, y remitido el testimonio de la merced libró su comisión para el juez comisario de medidas de tierras, ordenándole que nos midiese toda las que se expresan en la merced que nos hizo el gobernador Don Joseph Sebastián López Carvajal, gobernador que fue de este Reyno de la Nueva Vizcaya como consta por el decreto de dicho Sr., juez privativo a que nos remitimos y no lo presentamos por haberle remitidolo al Guadalajara y no habernos quedado testimonio pero con todo le podremos presentar breve respecto a que despachamos, ya por dicho instrumento y por otros papeles que tenemos en dicha ciudad sin que pueda servir de embarazo el reparo de que esos dos sitios del Álamo y ojo de Juan Guerra se nos mercedaron para abrevaderos, pues teniendo la merced para ese fin no se nos impide que allí fundemos pueblo además de esto, luego que nos vimos obligados de la necesidad a intentar la dicha poblazón con los referidos parajes, en virtud de la merced que teníamos en cada uno de ellos de un sitio de ganado mayor pasamos a sembrar todo el maíz que pudo conseguir nuestra pobreza y de todo dimos cuenta al gobernador de la Vizcaya, y aunque no nos ha respondido será por que no habrá podido hacerlo y es cosa dura que habiendo nosotros sacado el agua y labrado las tierras a costa de gran trabajo y manifiesto peligro de nuestras vidas pretenda ahora Don Juan Ruiz estorbarnos la fundación que tan claramente resulta en utilidad y conveniencia del bien público sin más razón que el título de la merced que se hizo el año de mil setecientos en el dilatado tiempo de treinta años solamente a pagado la corta cantidad de cinco pesos, que importó la media anata los que estamos prestos a devolverle pero ni ha pagado a su Majestad que Dios lo guarde, los doscientos pesos en que se evaluaron los sitios y caballerías de tierras expresada en la merced, como ni tampoco las ha poblado en dicho tiempo y no le favorece el motivo que dice tuvo para no poblar dichos parajes, como cuatrocientas y veinte reses que trajo el año de diecisiete, para poblar el Álamo y aunque dice que nos consta que trajo dichas reses para ese fin lo que es notorio y nos consta es que luego que las trajo, las paso a la laguna para je aún más arriesgado y peligroso que el Álamo, como lo prueba lo que

alega en su escrito confesando en el que en dicha laguna le mataron los enemigos al vaquero que guardaba dichas reses y a otros dos mozos de particulares y que los demás vaqueros se escaparon, viendo y prosigue diciendo que de allí resulto habersele perdido todo el ganado por no haber que quien se atreviera a mantener en dicha Laguna, conque se alega que no haber poblado entonces el Álamo, fue por el riesgo de los indios por que la puso en parte tan peligrosa, como era la Laguna en donde experimenta con certidumbre el daño que se recelaba podría tener en el Álamo que si hubiera puesto allí el ganado aunque es paraje peligroso quizá no hubiera experimentado tan recio golpe y esto se puede creer por que siendo el Álamo un paraje por donde pasan todos los que van y vienen a este pueblo así para Durango, como para el Parral para Nieves y para otras diferentes partes, ni en el Álamo ni en sus inmediatas cercanías han hecho muertes los indios siendo así que por allí pasan las recuas y muchas personas desarmadas no es esto decir que no es peligroso el paraje sino probar que lo es más la Laguna por estar más adentro y en cuanto a lo que esta parte alega cuando dice, que el pastor de Don Isidro Rodríguez se mantuvo en el Álamo, todo el tiempo que dicho paraje le permitió por haberle hecho vale en que se obligó a pagarle el arrendamiento, no fue esa la razón por que se mantuvo en el paraje del Álamo, sino por que habiendo pedido nosotros, a nuestro alcalde mayor de este pueblo, lo mandase retirar como con efecto su merced lo ejecutó así por habernos representado el pastor la grande pérdida que tendría en la hacienda por estar pariendo el ganado y estar los corderos tiernos, nos pidió le dejásemos estar hasta que tuviera fuerza el ganado para poder salir y por eso le permitimos que se mantuviese hasta el dicho tiempo que nos pedía, todo lo cual sabe y le consta al dicho alcalde mayor en atención a las razones que llevamos alegadas sé a de seguir vuestra merced de mantenernos en la posesión que tenemos adquirida en los parajes del Álamo y el ojo de Juan Guerra, mandando que ninguna persona nos inquiete ni perturbe ni ponga embarazo en que prosigamos labrando dichas tierras, que tenemos destinadas para fundar pueblo, que protestamos pedir la licencia para fundarlo en toda forma al gobernador y capitán general de este Reyno de la Nueva Vizcaya, de que se seguirá el alivio de este pueblo y resultara en conocida utilidad de

bien público, pues poniéndose pueblo en dicho paraje serviría de freno a los indios enemigos y se les cortará el paso para que puedan por allí ejecutar sus hostilidades por todo lo cual y lo más favorable que haga a nuestro derecho =

Vuestra merced, pedimos y suplicamos se sirva de mandar proveer como llevamos pedido en que recibiremos bien y merced con justicia y juramos en debida forma este nuestro escrito no ser de malicia, protestamos costas y en lo necesario = Simón Fernández de Barraza = gobernador = Agustín Moreno = regidor = Salvador Miguel = Juan Esteban = Miguel de Andrade = Juan Antonio Delgado = Joseph de Ávila = Roque Manuel = Rafael de Santiago = Pedro Luis = Pedro Simón Silvestre = Gaspar Buenaventura de los Reyes = Gregorio Antonio Andrada = Joseph Morales = Juan Bautista = Diego Estanislao = Leonicio Adriano = Leonardo Hernández = Pedro Rendón = Ambrosio de Villegas = por los demás del cabildo y común de este pueblo como escribano de esta república = Juan García de Berasteguí = y por mí, ésta la uve por presentada la que se acumule a los autos de esta materia hallándose como se hallan en estado de sentencia mando se remitan originales quedando testimonio de ellos en este archivo al Licenciado, Don Franco Joseph Molinari, abogado de las Reales Audiencias de este Reyno y por su ausencia o enfermedad pasen dichos autos a manos del Licenciado, Don Joseph Medrano, así mismo abogado de las Reales Audiencias de este Reyno, para que en visita de dichos autos, profiera la sentencia según derecho por lo cual le señalo, doce pesos de asesoría, los que mando en vía Don Juan Ruiz del Valle, actor demandante y el gobernador y regimiento y demás común del por mitad como así mismo un correo para hacer dicha remisión de auto y asesoría al dicho Don Francisco Joseph de Molinari, todo lo cual se les hará notorio a estas partes para que se hallen enterados en su contexto y que dentro del tercero día exhibían la dicha asesoría y pongan el correo para hacer dicha remisión, así lo proveí mando y firmé con los testigos de mi asistencia con quienes actúo como dicho es de que doy fe = Francisco González de Santalla = testigo = Joseph Antonio de Ansa = testigo = Sebastián de Acuña =

En dicho pueblo, dicho mes y año, yo dicho teniente de alcalde mayor en virtud del auto de arriba por mi proveído a asesor letrado compareció ante mí, Don Juan Ruiz del Valle, parte demandante en estos autos para efecto de hacerlo notorio dicho auto de remisión quien estando presente se lo leí, y notifiqué que enterado de su efecto dijo que está pronto a exhibir la parte que le cave para dicha asesoría y correo y que se saque testimonio de su título y merced que tiene, juntamente con la merced del pueblo y que se le devuelva el original, para resguardo de su derecho como lo tiene pedido, esto dio por su respuesta y lo firmó conmigo y testigos de mí asistencia con quienes actúo como dicho es que doy fe = Francisco González de Santalla = Juan Ruiz del Valle = testigo = Joseph Antonio de Ansa = testigo = Juan Antonio Herreros de Tejada =

En dicho pueblo de Parras, en seis días de dicho mes y año, Yo dicho teniente de alcalde mayor, en virtud de lo por mi mandado en auto antecedente compareció ante mí el gobernador, cabildo y regimiento de este pueblo para efecto de la exhibición por mitad, de la parte que le cabe de asesoría y correo, quienes estando en mi presencia dijeron, que por lo que toca a exhibir la parte que les cabe de asesoría, están prontos a exhibirla y que en cuanto al correo se hallan muy cortos de reales para poder costear la parte que les cupiere; Y si están prontos, a dar un hijo del pueblo para la conducción de dichos autos y si la parte de Don Juan Ruiz, no conviniere en esta nuestra respuesta; pueda poner al que le pareciere para que haga dicha conducción sin que a nosotros se nos demande gasto alguno, con más que el que llevamos declarado que es la asesoría y esto dieron por su respuesta y lo firmaron conmigo y los testigos de mi asistencia con quienes actúo como dicho es de que doy fe = Francisco González de Santalla = Simón Francisco de Barraza, gobernador, Don Agustín Moreno regidor = por los demás del cabildo y común que no sabe firmar como escribano de esta república nombrado = Juan García de Berasteguí = testigo = Joseph Antonio de Ansa = testigo = Sebastián De Acuña = en el pueblo de Santa María de las Parras, en quince días de dicho mes y año yo dicho teniente de alcalde mayor, en virtud de lo por mí mandado compareció ante mí Don Juan Ruiz del Valle, para efecto de exhibir por mitad la parte que le cave de

asesoría la que en mí presencia recibió y por que conste lo puse por diligencia y lo firmó conmigo y los testigos de mi asistencia, con quienes actúo como dicho es doy fe = Francisco González de Santalla = Juan Ruiz del Valle = testigo = Joseph Antonio de Ansa = testigo = Juan Antonio Herreros de Tejada =

Incontinenti (*al punto*), yo dicho teniente de alcalde mayor dicho día mes y año comparecieron ante mí, el gobernador, cabildo y regimiento de naturales en virtud de lo por mí mandado para efecto de exhibir por mitad la parte que les cave de asesoría la que en mi presencia exhibieron y para que conste lo puse por diligencia y lo firmaron conmigo y los testigos de mi asistencia con quienes actúo, como dicho es doy fe, Francisco González de Santalla = Simón Francisco de Barraza gobernador = Agustín Moreno regidor = por los demás del cabildo y común que no saben firmar.

Como escribano de esta republica, nombrado = Juan García Berasteguí testigo = Joseph Antonio de Ansa = testigo = Sebastián de Acuña = en el pueblo de Santa María de las Parras, en dieciséis días de dicho mes y año, dichos yo dicho teniente de alcalde mayor en virtud de lo por mí mandado en el auto de remisión a asesor letrado a la ciudad de Zacatecas, se los entregué dichos autos con doce pesos, de la asesoría al dicho correo que se llama Alejo de Ávila natural de este pueblo para que todo lo entregue a el licenciado, Franco Joseph de Molinar y por su asistencia a el licenciado, Don Joseph Medrano ambos abogados de las reales audiencias.

De este Reyno con la obligación de que luego que sean despachados por el dicho asesor, letrado los traiga a este mi juzgado los que se componen de veinte fojas útiles de las que se dio por entregado como de los doce pesos, y se obligó a traer dichos autos luego que se le entreguen por dicho asesor a este juzgado, y para que conste lo pongo por diligencia y no firmó por que dijo no saber, firmelo yo con los testigos de mi asistencia con quienes actúo como dicho es de que doy fe = Francisco González de Santalla, testigo = Joseph Antonio de Ansa = testigo Juan Antonio Herrero de Tejada =.

Concuerta con su original que queda en el archivo que está a mi cargo, a que me remito va cierto y verdadero corregido y concentrado y al

verlo sacar corregir, y concentrar me hallé presente con los instrumentales tales que lo firmaron, Don Martín de Sosa y Bravo, Don Toribio Rodríguez y Don Benito López de Estrada, vecinos de este dicho pueblo y los de mi asistencia (que lo firmaron conmigo en dicho día mes y año arriba dichos) con quienes actúo como juez receptor a falta de escribano público o real, que no le hay en el término que previene la ley, va en treinta y dos fojas las treinta útiles y las demás en blanco en el presente papel por no haberlo del sello segundo, de todo lo cual doy fe = (Francisco González de Santalla = testigo Joseph Antonio de Ansa) "cancelado" testado = dicho = Francisco González de Santalla = testigo = Joseph Antonio de Ansa =

Autos que sigue Don Juan Ruiz del Valle en contra de los naturales

En el pueblo de Santa María de las Parras, en veintiocho días del mes de julio de mil setecientos y treinta.

Don Francisco González de Santalla, teniente de alcalde mayor y capitán a guerra de este dicho pueblo, y su jurisdicción, en presentado estos autos que sigue Don Juan Ruiz del Valle con los naturales su gobernador y cabildo y regimiento de ellos, sobre sitio nombrado el Álamo y ojo de Juan Guerra lo dicho y alegando por el demandante y los demandados y los instrumentos que han presentado; digo que deba recibir y recibo este escrito y parte de el a prueba con término de nueve días comunes "salvo vere im partí nementum et nom admittendorum" y mando se les notifique a las partes para que dentro de dicho término, pruebe cada una ya verifique lo que convenga y sean citados para vos presentar jurar y conocer los testigos que la una presentare contra la otra y contra la otra y así lo proveo mando y firmo con asesor y testigo de asistencia por falta de escribano = Francisco González de Santalla = Licenciado Francisco Joseph Molinar = testigo = Juan Antonio Herreros de Tejada = testigo = Martín de Lossa y Bravo =

En el pueblo de Santa María Parras, en dicho día mes y año a la vuelta dichos yo dicho teniente de alcalde mayor en virtud del auto de la vuelta por mí proveído con asesor letrado hice parecer ante mí a Don Juan Ruiz del Valle, actor demandante de estos autos para efecto de hacerlo notorio al dicho auto que estando presente se lo leí y notifiqué que habiéndolo oído y entendido dijo, que se conforma con el parecer y lo mandado por mí dicho teniente de alcalde mayor y que está pronto a dar la información que se le pide y esto dio por respuesta y lo firmó conmigo y los testigos de mi asistencia con quienes actúo como dicho es de que doy fe = Francisco González de Santalla = Juan Ruiz del Valle = testigo = Joseph Antonio de Anza = testigo = Juan Antonio Herberos de Tejada =

En dicho pueblo de Parras dicho día mes y año, yo dicho teniente de alcalde mayor en virtud de lo por mí mandado en el auto de la vuelta con asesor letrado hice parecer ante mí al gobernador y cabildo de naturales para efecto de hacerles notorio dicho auto, y lo a él por mí con dicho asesor proveído a quienes estando presentes se los leí, *de Verbo ad verbun*; que entendidos de todo dijeron que están comprometidos a dar la información que por mí dicho teniente de alcalde mayor con el parecer de asesor letrado, acompañado se les tiene pedida, y esto dijeron por su respuesta y lo firmaron conmigo y los testigos de mi asistencia con quienes actúo, como va prevenido de todo lo cual doy fe, = Francisco González de Santalla = Simón Fernández de Barraza, gobernador = Agustín Moreno, regidor = por los demás del cabildo y común que no saben firmar lo hago yo como escribano nombrado de esta república = Juan García Berasteguí = testigo = Joseph Antonio de Ansa = testigo = Juan Antonio de Herreros de Tejada =

En el pueblo, de Santa María de las Parras, en veinte y un días del mes de agosto de mil setecientos y treinta años ante mí, Don Francisco González de Santalla teniente de alcalde mayor y capitán a guerra, de este dicho pueblo, Villa del Saltillo y sus jurisdicciones por su Majestad la presentó el contenido en ella = Don Juan Ruiz del Valle, vecino y mercader de este pueblo de Santa María de las Parras, albacea y uno de los herederos del general, Don Pedro de Echeverz y en nombre de los menores, parezco ante vuestra merced, en la mejor vía y forma que halla lugar en derecho y al mío convenga, y digo que habiéndose dignado mandárseme confirme traslado del auto por vuestra merced proveído comparecer de asesor en que me previenen en la prueba de lo que tengo deducido y alegado en estos autos, y sin embargo a la respuesta que en ellos de estar prometo a darla, lo que no he efectuado por causa de haberme hallado enfermo por lo cual a vuestra merced suplico se me confiera el término de treinta días para que en ellos asegure la información que llevo ofrecida entregándoseme dichos autos por lo cual y lo demás que haga mi derecho; a vuestra merced pido y suplico provea y mande como pido que así es de justicia y juro este mi escrito no ser de malicia protestando costas = Don Juan Ruiz del Valle = y por mí vista la tuve por presentada y atento a la demora que esta parte pide de los

treinta días deba de mandar y mando, se le conceda como lo pide con su escrito; con citación que por mi dicho juez, se les haga notorio al cabildo y gobernador de los naturales de este pueblo, y así mismo mando se les entreguen los autos de esta parte para que dentro del término aplazado de la información que ofrece y yo dicho juez, se los entregué en veinte y tres fojas con esta útiles, para que dentro del término que dispone el derecho los devuelva a este juzgado así lo proveo mando y firmo con los tres testigos de mi asistencia con quienes actúo como juez receptor, que a falta de escribano público o real que no le hay en esta jurisdicción ni en el término que previene el derecho doy fe = Francisco González de Santalla = testigo = Juan Antonio Herreros de Tejada = testigo = Joseph Antonio de Ansa = en prosecución de estas diligencias yo dicho teniente de alcalde mayor en virtud de lo por mi mandado en el auto de arriba hice comparecer ante mí al gobernador, cabildo y regimiento de naturales, de este citado pueblo para efecto de hacerles notorio el escrito presentado por, Don Juan Ruiz del Valle y auto a el por mí proveído que estando presentes se los leí y notifiqué que entendidos de todo, dijeron que se conformaban y se conformaron, con la prorrogación que por mi dicho juez le tengo concedida a la parte del dicho Don Juan Ruiz, y para que conste lo puse por diligencia y lo firmaron conmigo y los de mi asistencia con quienes actúo como dicho es de que doy fe = Francisco González de Santalla = Simón Fernández Barraza gobernador = Marcial Gabriel alcalde = por los demás del cabildo que no saben firmar lo hago yo, como escribano de la república nombrado Juan García Berasteguí = Joseph Antonio Ansa = testigo = Sebastián Acuña =

En el Pueblo de Santa María de las Parras, en veinte y seis días del mes de agosto de mil setecientos y treinta años, ante mí Don Francisco González de Santalla teniente de alcalde mayor y capitán a guerra, de este dicho pueblo Villa del Saltillo y sus jurisdicciones por su Majestad la presentó el contenido en ella = Don Juan Ruiz del Valle vecino y mercader de este pueblo en los autos de demanda que sigo por mí y mis menores, paresco ante vuestra merced en la mejor forma que en derecho halla lugar y por el nos convenga y digo que vuestra merced se ha de servir admitirme para la información que prometida tengo, el interrogatorio de preguntas que abajo irán mencionadas, y que los testigos que

para su declaración presentare sean con toda utilidad y distinción examinador al tenor y forma de sus preguntas, que son las siguientes;

Preguntas del interrogatorio a los testigos de ambos demandantes

1ª Sí saben o han oído decir que hasta hoy han sido las tierras de Santa Ana puesto de los Hornos, ojo de Juan Guerra paraje del Álamo y toda la Laguna, han sido y son invadidas con muchas hostilidades de los indios enemigos.

2ª Digan = si saben o han oído decir las leguas que hay del dicho ojo de agua de Juan Guerra y puesto del Álamo de este pueblo que es la más inmediata poblazon a dichos parajes.

3ª Digan = si saben o han oído decir que el año de mil setecientos y diecisiete; el general Don Pedro de Echeverz difunto, a quien se le mercedaron los referidos ojo de Juan Guerra y puesto del Álamo, me remitió desde su hacienda que está en el real de las Sabinas, en el nuevo Reyno de León, cuatrocientas y tantas reces, con la caballada perteneciente a la custodia de ellas para el fin de poblar los puestos mencionados y que buscando yo sujetos suficientes para este fin, se revisaron diciendo que dichos parajes eran muy arriesgados, y no querían exponer sus vidas a tan conocido riesgo, que había en ellos de los indios enemigos, como así mismo digan con toda claridad, qué motivo tuvieron para ir en guarda de dichas reses a la Laguna y estar en ella, con ellos de mi cuenta, y no haber querido a los dichos puestos de Juan Guerra y Álamo.

4ª Sí saben o han oído decir que cuando les propuse la poblazón del Álamo y ojo de Juan Guerra estaba poblada la Laguna de mucha gente y caballada de este pueblo.

5ª Digan = si saben o han oído decir que los parajes del Álamo y ojo de Juan Guerra, hallan sido de los naturales e hijos de este pueblo.

6ª Sí saben o han oído decir que la merced, que hizo el señor gobernador de este reino, hasta tres años a los naturales de este pueblo fue en otros sitios que el puesto de Santa Ana y los Hornos.

7ª Digan si saben o han oído decir que dichos naturales, se metieron a sembrar el puesto del Álamo, sacando sequía desde el ojo de Juan Guerra, hasta su siembra que hicieron sin licencia ni de mis causantes.

8ª Sí saben o han oído decir de pública, voz y fama, el que los puestos de Juan Guerra y Álamo, han sido tenidos y pertenecientes al mencionado, al general Don Pedro de Echeverz difunto mi causante.

9ª Digan = declaren si les tocan las generales conmigo y mis partes = suplicando a vuestra merced se sirva examinar a los testigos que presentare por las mismas preguntas que arriba prevengo por ser las que justifican mi bien demandada justicia, sin admitirlas impertinente.

Respuesta = Juan Ruiz del Valle = por presentada, la que mando se acumule a la diligencia de esta materia, y atento a lo que esta parte pidió mando comparezcan ante mí los testigos que en su escrito menciona, para que debajo de juramento declaren al tenor del interrogatorio de la vuelta, y dada que sea corra el traslado a la parte del gobernador y cabildo, como está por mí, dicho juez mandado comparecer de asesor letrado, así lo proveo y mando y firmo con los testigos de mi asistencia con quienes actúo como juez receptor a falta de escribano público o real, que no le hay en el término que previene el derecho de que doy fe = Francisco González de Santalla = testigo = Sebastián de Acuña = testigo = Félix Ruiz Corona =

Los testigos de Don Juan Ruiz del Valle

Testigo; Francisco de la Mancha

1^a En dicho pueblo de Parras en treinta y un días del mes de agosto de dicho año, yo dicho teniente de alcalde mayor, en virtud de lo por mi mandado en el auto proveído del escrito presentado de la información, de Don Juan Ruiz, pretende dar, compareció ante mí Francisco de la Mancha vecino de este pueblo testigo presentado a quien estando presente le recibí juramento, que lo hizo, por Dios Nuestro Señor, y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado; y siéndole al tenor del interrogatorio de dicho escrito, dijo a la primera pregunta, que es cierto, y le consta que las tierras de la Laguna, Santa Ana, Hornos y Álamo, con el ojo de Juan Guerra, han sido y que actual lo son invadidas de los indios enemigos.

2^a A la segunda pregunta dijo es testigo que había catorce leguas del paraje del Álamo y Juan Guerra, a la más inmediata poblazón que es este pueblo.

3^a A la tercera pregunta dijo que es cierto, y le consta haber intentado poblar dichos parajes, para cuyo fin trajo de las Sabinas las cuatrocientas y más reses que menciona en su escrito; y así mesmo los caballos que expresa en él:

4^a Como es cierto también haber solicitado al declarante para que fuera a poblar dichas tierras, quien declara no haberse atrevido, por ser paraje arriesgado, y no tener ninguna compañía, y entonces este que declara, aconsejó a Don Pedro de Echeberz, era más conveniente llevar el ganado a la Laguna, que entonces se lograba el que engordare el ganado, y la compañía de muchos vecinos de este pueblo que tenían poblada dicha Laguna.

5^a A la quinta pregunta dijo que es cierto y le consta, no haber oído decir, que los mencionados parajes han sido del pueblo ni de otro al-

guien sujeto; solo si sabe y le consta, son, y pertenecen a Don Pedro de Echeberz y a sus herederos.

6^a A la sexta pregunta dijo que sabe, y le consta que la merced que tiene el pueblo, es en el paraje de los Hornos y Santa Ana.

7^a A la séptima pregunta dijo, que sabe, y le consta haber hecho zanja y sacado el agua de dicho ojo de Juan Guerra, hasta las siembras de dichos naturales de este pueblo, tienen sin licencia del dicho Don Juan Ruiz.

8^a A la octava pregunta dijo, que es pública voz y fama, son y pertenecer los referidos parajes, al citado general Don Pedro de Echeberz y a sus herederos.

9^a A la novena pregunta dijo, que no tiene parentesco ninguno, y que no le tocan las generales, y que está es la verdad, so cargo del juramento que hecho tiene, en que se firmó, y ratificó, y dijo ser de edad de cincuenta años, poco más o menos, no firmó por que dijo no saber, firmelo yo con los testigos de mi asistencia, con quienes actúo como dicho es, de que doy fe.

Testigo; Manuel Polendo

1.- Incontinenti (*al punto*) yo dicho teniente de alcalde mayor, en prosecución de estas diligencias a pedimento de Don Juan Ruiz del Valle, para la información que ofrece, presentó por testigo a Manuel Polendo, vecino de este sobre dicho pueblo, a quien estando presente le recibí juramento, que lo hizo por Dios nuestro señor y la señal de la santa cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor del interrogatorio dijo, que sabe y le consta que los dichos parajes de los Hornos, Santa Ana, el ojo de agua de Juan Guerra y puesto del Álamo, siempre han sido invadidos de los indios enemigos, por ser su camino de entradas y salidas que por allí han hecho para irse a la Laguna.

2.- A la segunda dijo, que a la segunda pregunta, no sabe ni le consta las leguas que hay, por que no las ha visto medir, que sólo si sabe que de dichos parajes la más inmediata poblazón es este pueblo.

- 3.- y responde a la tercera pregunta, que es cierto y le consta a este declarante que le entregaron cuatrocientas y veintisiete reses, con caballada muy suficiente para poblar los referidos, parajes del Álamo, y ojo de Juan Guerra, y que los motivos que éste que declara tuvo para no querer mantenerse en los dichos parajes; y irse a la Laguna, fueron el que la Laguna estaba muy poblada de vecinos de este pueblo, y que había la conveniencia de lograr la engorda de dicho ganado en la dicha Laguna, y que estos fueron los motivos que tuvo para no permitir, que su amo el general Don Pedro, poblase dichos parajes.
- 4.- y responde a la cuarta pregunta, que es cierto, y le consta que al tiempo, y cuando que pretendieron poblar los dichos parajes, en aquel entonces estaba la laguna poblada como lo lleva declarado anteriormente.
- 5.- Y responde a la quinta pregunta, que sabe, y le consta que los parajes del ojo de Juan Guerra y el puesto del Álamo, no han sido nunca de los hijos de este pueblo, sino del general Don Pedro de Echeberz.
- 6.- Y responde a la sexta pregunta, que sabe, y ha oído decir que en el puesto de Santa Ana, y los Hornos, son las tierras que el difunto gobernador, las mercedó a los naturales de este pueblo, y que no las poblaron porque los reverendos padres de este sagrado colegio de la Compañía de Jesús de este pueblo se los impidieron.
- 7.- Y responde a la séptima pregunta, que sabe y ha oído decir que sin licencia de Don Juan Ruiz, han sembrado maíz en el puesto del Álamo, y que han hecho una saca de agua, que sale de éste el dicho ojo de agua hasta la siembra que tienen.
- 8.- Y responde a la octava pregunta, que sabe, y tenido por muy cierto, que el ojo de agua de Juan Guerra, y puesto del Álamo han sido, y son pertenecientes al dicho Don Pedro de Echeberz.
- 9.- Y responde a la novena pregunta, que no tiene, ni ha tenido, contraído ningún parentesco con Don Juan Ruiz, por lo que no le tocan las generales con el susodicho, ni sus partes, y que ésta es la verdad, so cargo del juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó y dijo ser de edad de cincuenta y seis años poco más o menos, y no firmó, por que dijo no saber, firmelo yo con los testigos de mi asistencia

con quienes actúo, como ya prevenido de que doy fe = Francisco González de Santalla = testigo = Félix Ruiz Corona = testigo = Agustín Pérez =

Testigo Nicolás de la Mancha

En dicho pueblo de Parras, en seis días de dicho mes de septiembre de dicho año arriba dichos, yo dicho teniente de alcalde mayor en virtud de lo por mi mandado en el auto antecedente, al escrito pretendido por la parte en estas diligencias quien para la información que ofrece, presenta por testigo a Nicolás de la Mancha, vecino de este pueblo a quien estando presente le recibí juramento, que lo hizo por Dios nuestro señor y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere.

- 1.- Y le fue preguntado y siéndole al tenor del interrogatorio dijo, que sabe que los dichos parajes de los Hornos, Santa Ana, y ojo de agua de Juan Guerra y puesto del Álamo, siempre han sido parajes muy arriesgados y habitación de los indios enemigos.
- 2.- Y responde a la segunda pregunta que había desde el paraje del Álamo a este pueblo, que es la más inmediata población, catorce leguas, poco más o menos.
- 3.- Y responde a la tercera pregunta, que es cierto haber traído a este pueblo cantidad de reses para poblar los referidos parajes del Álamo y ojo de Juan Guerra, y que ha oído decir que los mozos que se solicitaron para custodio de dicho ganado, y poblar dichos parajes, no quisieron ir, por el riesgo, lo manifestó que conservan sus vidas.
- 4.- Y responde a la cuarta pregunta, que sabe que llevaron dichas reses a la Laguna por estar poblada de varios vecinos de este pueblo y naturales de él.
- 5.- Y responde a la quinta pregunta, que desde que tiene uso de razón, ha oído decir que los parajes del Álamo y ojo de Juan Guerra, son del general Pedro de Echeberz y de sus causantes, y no de otra persona alguna.

6.- Y responde a la sexta pregunta, que por lo que toca al puesto de Santa Ana y los Hornos, no le consta si los naturales tienen merced, o no de dichas tierras, sólo si sabe que los padres impidieron dichas tierras por decir son pertenecientes a este sagrado colegio; que según he oído decir tienen título de ellas.

7.- Y responde a la séptima pregunta, que no sabe si los naturales de este pueblo han pedido licencia, o no, a dicho Don Juan Ruiz, para sembrar y sacar el agua en dicho puesto, que sí sabe han sembrado, y sacado agua.

8.- Y responde a la octava pregunta, que viene declarado pertenecer dichos parajes mencionados al referido, Don Pedro de Echeberz, y sus causantes.

9.- Y responde a la novena pregunta. Que no le tocan las generales; y que esto es la verdad de lo que sabe, so cargo del juramento que dicho tiene, en que se afirmó, y ratificó y dijo ser de edad de veintiocho años poco más o menos y lo firma conmigo, y los testigos de mi asistencia, con quienes actúo como ya prevenido de que doy fe = Francisco González de Santalla = Nicolás de la Mancha = testigo Juan Ligero = testigo = Agustín Pérez =

Testigo; Lázaro Núñez

En dicho pueblo de Parras, en siete días del mes de septiembre de dicho año arriba dichos, yo dicho teniente de alcalde mayor, en prosecución a las declaraciones hechas a pedimento del teniente Juan Ruiz del Valle, para la información que ofrece, presento por testigo a Lázaro Núñez vecino de este sobre dicho pueblo, a quien estando presente le recibí juramento, que lo hizo por Dios nuestro señor y la señal de la Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado y siéndole al tenor de dicho escrito dijo;

1.- que le consta que los expresados parajes de Santa Ana puesto de los Hornos, ojo de Juan Guerra, Álamo y Laguna han sido y son perseguidos de los indios enemigos.

- 2.- Y responde a la segunda pregunta, que del paraje del Álamo a este pueblo, habrá como quince leguas poco más o menos.
- 3.- Y responde a la tercera pregunta, Que sabe, y le consta que el año de mil setecientos y diecisiete, remitió el general Don Pedro de Echeberz, cuatrocientas y tantas reses para poblar dichos parajes, y este declarante fue solicitado para ir en guardia y custodia de dicho ganado, y por ser poca la gente, para dicha poblazón, no se atrevieron a poblar.
- 4.- Y responde a la cuarta pregunta, que cuando le fue propuesto a este declarante, él ir a poblar el paraje del Álamo y ojo de Juan Guerra, se hallaba la Laguna poblada de algunos vecinos cuyo motivo llevaron las reses a la Laguna, por tener compañía en ella.
- 5.- Y responde a la quinta pregunta, que no sabe, ni ha oído decir nunca, que el paraje del Álamo, y ojo de Juan Guerra, hayan sido de los naturales de este pueblo.
- 6.- Y responde a la sexta pregunta, que no ha oído decir, ni le consta que tengan merced los naturales de este pueblo, de los parajes que se le pregunta, en esta pregunta.
- 7.- Y responde a la séptima pregunta, que sabe que el paraje del Álamo, lo tienen sembrado dichos naturales de este pueblo, y sacado el agua de dicho ojo de Juan Guerra, hasta las siembras, pero que no sabe si ha sido con licencia o no, de dicho Don Juan Ruiz.
- 8.- Y responde a la octava pregunta, que sabe que el paraje del Álamo, y ojo de Juan Guerra, se ha conocido, y tenido por el general Don Pedro de Echeberz.
- 9.- Y responde a la novena pregunta, que no le tocan las generales, y que esto es lo que sabe so cargo del juramento que lleva hecho, en que se firmó y ratificó; y dijo ser de edad de cincuenta años, no firmó, por que dijo no saber, firmelo yo con los testigos de mi asistencia con quienes actúo como dicho es de que doy fe = Francisco González de Santalla = testigo = Juan Ligero = testigo = Agustín Pérez =

Testigo; Don Francisco de Salas

En dicho pueblo, dicho día, mes y año, yo dicho teniente de alcalde mayor, en virtud de lo por mi mandado en el auto antecedente al escrito presentado por Don Juan Ruiz, para la información que ofrece, hice parecer ante mí a Don Francisco de Salas, testigo por la parte presentado a quien le recibí juramento, que lo hizo por Dios nuestro señor y la Señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir la verdad, en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor de dicho escrito dijo;

1.- Que sabe que los dichos parajes de los Hornos, Santa Ana, Laguna, Álamo y ojo de agua de Juan Guerra, son, y ha sido hostilizados de los indios enemigos.

2.- Y responde a la segunda pregunta, que no sabe las leguas que hay del paraje del Álamo a este pueblo que es la más cercana poblazón que hay.

3.- Y responde a la tercera pregunta, que no sabe ni le consta si han traído dichas reses, el año de mil setecientos y diecisiete, y si era para poblar dichos parajes del Álamo, y ojo de Juan Guerra por hallarse este declarante en los Reynos de Castilla.

4.- Y responde a la cuarta pregunta, que no sabe este declarante que motivos hayan tenido para no querer poblar dichos parajes y por aquel entonces se hallaba en los referidos reinos.

5.- Y responde a la quinta pregunta, que no sabe ni le consta que los expresados parajes del ojo de Juan Guerra y Álamo, no han sido nunca de los indios de este pueblo sino del general Don Pedro de Echeberz.

6.- Y responde a la sexta pregunta, que sabe que los naturales pidieron ante el señor gobernador de este Reyno, les hiciera merced de unos sitios, pero que no sabe que parajes pidieron.

7.- Y responde a la séptima pregunta, que sabe, y le consta que dichos naturales han sembrado en el paraje del Álamo; y sacado el agua del ojo de Juan Guerra, sin pedir licencia a Don Juan Ruiz, ni a sus causantes.

8.- Y responde a la octava pregunta, que sabe que los mencionados parajes del Álamo y ojo de Juan Guerra, son y pertenecen al general Don Pedro de Echeberz.

9.- Y responde a la novena pregunta, que no le tocan las generales: y que esto es la verdad, so cargo del juramento que hecho lleva, en que se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de cincuenta y cuatro años y lo firmó conmigo, y los testigos de mi asistencia con quienes actúo como dicho es, de que doy fe = Francisco González de Santalla = Francisco de Salas Monreal = testigo = Juan Ligeró = testigo Agustín Pérez =

Testigo; Don Toribio Rodríguez

Incontinenti (*al punto*) yo dicho teniente de alcalde mayor en cumplimiento de estas diligencias hechas a pedimento de Don Juan Ruiz del Valle, hice comparecer ante mí a Don Toribio Rodríguez, vecino de este pueblo, y testigo presentado por la parte a quien estando presente le recibí juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor, y la Señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad, en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor del interrogatorio, dijo;

- 1.- que sabe, y ha oído decir, que los parajes de los Hornos, Santa Ana, Laguna, Álamo y ojo de Juan Guerra, siempre han sido y son hostilizados y perseguidos de los indios enemigos.
- 2.- Y responde a la segunda pregunta, que no sabe las leguas que hay del Álamo y ojo de agua de Juan Guerra a este pueblo.
- 3.- Y responde a la tercera pregunta, que ha oído decir que el general Don Pedro de Echeberz, el año de mil setecientos y diecisiete, remitió cantidad de reses a este pueblo, para poblar dichos parajes, y que no sabe por que motivos no los ha poblado.
- 4.- Y responde a la cuarta pregunta, que no sabe nada, acerca de esta pregunta.

- 5.- Y responde a la quinta pregunta, que nunca ha oído decir que dichos sitios del Álamo y Juan Guerra, sean ni hayan sido de los indios naturales de este pueblo.
- 6.- Y responde a la sexta pregunta, que no sabe nada de lo que en ella se conviene.
- 7.- Y responde a la séptima pregunta, que ha oído decir que los indios de este pueblo, han sembrado el puesto del Álamo y sacado la acequia de agua del ojo de Juan Guerra, pero que no sabe si han pedido licencia, o no.
- 8.- Y responde a la octava pregunta, que siempre ha oído decir que los referidos sitios del Álamo y ojo de Juan Guerra son, y pertenecen al general Don Pedro de Echeberz y sus herederos.
- 9.- Y responde a la novena pregunta, que no le tocan las generales, y que ésta es la verdad, so cargo del fundamento que lleva hecho, en que se afirmó, y ratificó, y dijo ser de edad de cuarenta y dos años, y lo firmó conmigo, y los testigos de mi asistencia con quienes actúo por receptoría de que doy fe = Francisco González de Santalla = Toribio Rodríguez = testigo = Juan Ligeró = testigo = Agustín Pérez =

En dicho día, mes y año yo dicho teniente de alcalde mayor, en vista de la información dada por Don Juan Ruiz del Valle, (actor demandante en estas diligencias) debo de mandar y mando, se le haga notorio dicha información al gobernador y cabildo de naturales de este pueblo, para que en vista de ello y aleguen y deduzcan lo que tuvieren por mejor a su derecho; así lo proveo, mando, y firmo, con los testigos de mi asistencia con quienes actúo por receptoría, como dicho es de que doy fe = Francisco González de Santalla = testigo = Joseph Antonio de Anza = testigo = Sebastián de Acuña =

En el pueblo de Santa María de las Parras, en once días de dicho mes y año dichos, yo dicho teniente de alcalde mayor en virtud de lo por mí mandado, en el auto antecedente, hice comparecer ante mí al gobernador y cabildo de naturales de este dicho pueblo, para efecto de hacerlo notorio, que entendidos de todo dijeron, que lo oyen, y lo obedecen, y que me suplicaban a mí dicho juez, les entregase los autos, para con ellos

alegar lo que les convenga, y yo dicho juez, se los entregué en trenita y dos fojas, con esta, todas útiles, para que dentro del término que les concede el derecho, los devuelvan a este juzgado, y por derecho que con éste lo firme con los testigos de mi asistencia, con quienes actúo por receptoría de que doy fe = Francisco González de Santalla = testigo = Joseph Antonio de Anza = testigo = Sebastián de Acuña =

Interrogatorio a los testigos de los naturales

En el pueblo de Santa María de las Parras, en catorce días del mes de septiembre de mil setecientos y treinta años, ante mí Don Prudencio de Basterra alcalde mayor y capitán a guerra y teniente de capitán general de este dicho pueblo Villa del Saltillo, y sus jurisdicciones que su Majestad la presentaron los contenidos en ella = el capitán y gobernador actual Don Simón Fernández de Barraza, y los alcaldes ordinarios, y demás regimiento de esta república y los treinta votantes de este pueblo. En los autos, y demanda que seguimos los hijos de este pueblo; parecemos ante vuestra merced en la mejor vía, y forma que en derecho haya lugar, y al nuestro convenga; y decimos señor que vuestra merced se ha de servir admitirnos para la información que se nos pide y el interrogatorio de preguntas; que abajo eran mencionadas y que los testigos que para su declaración presentaremos, sea con toda individualidad y de admisión y examinados al tenor, y forma de sus preguntas que son las siguientes: =

- 1.- Que si conocen el paraje del Álamo, y ojo de Juan Guerra que está en el camino que va para el Parral, y sí de treinta años, a esta parte lo han visto poblado por orden del general Don Pedro de Echeberz o sus causantes =
- 2.- Si saben que ha tenido este pueblo toros, bueyes, y caballada de diferentes hijos en el dicho puesto =
- 3.- Si saben que el mismo riesgo que había en tiempos pasados hay en éstos, pues es público que mataron por el mes de abril a unos de Cuencamé, en la boca de Picardía, que está distante ocho o nueve le-

guas de dicho paraje, y después se llevaron caballada de Jimulco que está más adentro.

4.- Si saben cuál paraje es más arriesgado; si el del Álamo o la Laguna y que sí es cierto que estando en dicha Laguna la pastoría de los señores marqueses, y nuestra caballada de situado, y caballada y mulada de los más vecinos, mataron un pastor los enemigos y se llevaron caballada =

5.- Si saben que estamos manteniendo esta frontera con nuestras armas y caballada de situado, a nuestra costa, y mención, como leales servidores a ambas Majestades =

6.- Si saben que de cuatro años a esta parte, que ha que se nos hizo esta merced, ha habido tantas calamidades de bastimentos, que no se ha cogido en este pueblo, por cuya causa no se había dado principio a la poblazón; y ahora de vernos tan abatidos, atropellamos con todas las necesidades a comenzar la dicha poblazón, como es público =

7.- Si saben que por el mes de abril enviamos a un alcalde ordinario con doce hijos de este pueblo a sacar el agua y sembrar maíz y frijol a nuestra costa, y lo están manteniendo hasta la hora presente con bastantes necesidades, por estar el pueblo tan escaseado de bastimentos, por lo muy crecido que se haya, y no tener tierras, y agua, que aún para mantener la boyada, y caballada de situado, que para mantener dicha caballada andamos de merced en una y en otra hacienda.

8.- Si saben, que puede ser de alguna utilidad el pueblo, en dicho paraje del Álamo, por estar cercano al camino y no en los Hornos, por lo retirado que está y si conviene al servicio de ambas Majestades fundar dicho pueblo =

9.- Y que declaren si les tocan las generales conmigo, y mis partes; suplicamos a vuestra merced se sirva examinar a los testigos que presentamos por las mismas preguntas que arriba prevenimos que son las que justifican más bien y demandada justicia; sin admitirles impertinentes repuestas =

A vuestra merced pedimos, y suplicamos, se sirva de mandar hacer, según, y como llevamos pedido, en que recibiremos bien con justicia y en lo necesario = Simón Fernández de Barraza gobernador = Mar-

cial Gabriel alcalde = Juan Antonio Delgado = Diego Tolentino = Pedro Luis Salvador Miguel = Rafael de Santiago = Joseph Morales = Joseph de Ávila = Juan Esteban = Por los demás del cabildo, y común, que no saben firmar, lo hago como escribano = Juan García de Berasteguí =

Por presentada, la mando se acumule a estos autos, y atento a lo que estas partes piden, mando se les reciba la información que por su escrito ofrecen; así lo proveo mando y firmo con los testigos de mi asistencia con quienes actúo como juez receptor, a falta de escribano público ni real que no le hay en este pueblo, ni en el término que previene la ley, de que doy fe = Prudencio de Basterra = testigo = Juan Antonio Herberos de Tejada = testigo Miguel Marín de Nogales =

Testigo; Francisco Vázquez

En dicho pueblo, dicho día mes y año, ante mí dicho alcalde mayor presentó; el gobernador cabildos y regimiento de naturales de este pueblo, para la información que ofrecen a Francisco Vázquez teniente de capitán del real presidio del Pasaje, y yo dicho alcalde mayor le recibí juramento, y el cielo dicho lo hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siéndole por el interrogatorio presentado de dichos naturales =

1.- A la primera pregunta dijo que a más de cuarenta años, que conoce los parajes del Álamo y ojo de Juan Guerra, y que siempre los ha visto despoblados, y que nunca ha conocido en ellos persona alguna, que hubiere estado de poblador en ellos, de cuenta de dichos, general Don Pedro ni menos de sus causantes, que sólo si habrá cosa de cuatro años, que cruzó por dichos parajes, y que en ellos se encontró con Francisco Ramírez, que estaba cuidando un poco de ganado, y éste le dijo, al que declara que las reses que estaban allí eran suyas, y de algunos hijos de éste sobre dicho pueblo, y que en el lapso de los cuarenta años, que trajina el camino de dichos parajes ha pasado del di-

cho presidio a este pueblo, y villa del Saltillo, con todos los señores gobernadores de este Reyno al tiempo que han enterado a sus visitas generales, desde el tiempo del señor Don Juan Bautista de la Rea, gobernador que fue de este Reyno, de la Nueva Vizcaya, y nuestras más veces que el que declara ha pasado por dichos parajes del Álamo, y ojo de Juan Guerra, en servicio de su Majestad, en las Mariscadas que se han ofrecido de invasiones de indios enemigos, y que una casilla que está en el paraje del Álamo, sabe el declarante que la hicieron habrá dos años poco mas, o menos, unos pastores que entraron a agostar, unos ganados de ovejas, y que esta la lanzaron luego que sacaron dichos ganados de los mencionados parajes =

2.- Y responde a la segunda pregunta, dijo, que sabe lo que lleva dicho arriba =

3.- Y responde a la tercera pregunta, que es cierto y le consta, que los parajes del Álamo, y ojo de Juan Guerra son muy arriesgados, y que el mismo riesgo que siempre ha tenido, ven hoy, por no haber más reparo para contener a los indios enemigos, que el que habido en tiempos pasados, y que es el dicho paraje del ojo de agua de Juan Guerra, y el del Álamo, camino, y entrada de los indios enemigos para su tierra, y que sabe y le consta haber matado los indios enemigos en la boca de Picardía, que dista de dichos parajes ocho o nueve leguas, a tres hombres, dos vecinos del Pasaje, y el otro del Real de Cuencamé, por haber ido el que declara con soldados de su compañía a dar socorro a dicha boca de Picardía con la noticia que dieron al que declara de las muertes ejecutadas, por fines del mes de abril del presente año; y que así mismo tuvo noticia el que declara, que a la semana siguiente, se llevaron de Jimulco los indios enemigos unas mulas de Joseph Casillas, vecino de este pueblo, y unas yeguas y caballos de varias personas que están de pobladores en dicho real de Jimulco =

4.- Y responde a la cuarta pregunta que el paraje de la Laguna, es más arriesgado, que el del Álamo y Juan Guerra, por entrar más inmediato a la tierra de los indios enemigos y que tuvo el que declara noticia que mataron un pastor los indios enemigos de la hacienda de ovejas del marques de San Miguel de Aguayo, en dicha Laguna, estando en ella la caballada de situado de este pueblo, y bestias de los

vecinos de allí, y que aunque había mucha gente para guardia, y custodia de dicha hacienda, y caballada del situado, y vecindad, tuvo noticia el que declara que se llevaron los indios enemigos porción de bestias mulares, y caballares de diferentes sujetos de este pueblo =

5.- Y responde a la quinta pregunta que sabe y le consta que los naturales de este pueblo, mantienen y han mantenido, caballada de situado a su costa, para contener las continuas hostilidades de los indios enemigos que invaden las fronteras de este pueblo, y así mismo le consta al que declara, que en diferentes campañas que han hecho los presidiales de este Reyno, por orden de los señores gobernadores, han acompañado los hijos de este pueblo, a su costa, y mención al castigo de los de los indios rebeldes, haciendo siempre el servicio de su Majestad, como leales vasallos, sin que se haya reconocido nunca en ellos, dimisión ni repugnancia para salir a las campañas y socorros que les han sido pedidos para la conservación de todas estas fronteras, y aumento de sus poblaciones.

6.- Y responde a la sexta pregunta, que por qué no haber habitado continuamente, en este pueblo, no puede decir los motivos que han tenido los naturales de él, para no haber poblado las tierras que le mercedó el señor gobernador, que fue de este Reyno Don Joseph Sebastián López de Carvajal =

7.- Y responde a la séptima pregunta, que lo que pueda decir, y le consta es que en dicho paraje del Álamo, han sembrado maíz los hijos de este pueblo que se mantienen allí =

8.- Y responde a la octava pregunta, que tiene por más inconveniente, y utilidad de todos los que reafirmaron de otras partes, para lo de tierra adentro, el que halla pueblo, en dicho paraje del Álamo que no hay en los Hornos, por que están distantes, y extraviados para dar el socorro que se les puede pedir de los parajes poblados, y que será más del servicio de su Majestad, el que se funde pueblo, en dicho paraje del Álamo, que no en los Hornos, en donde sólo logran la conveniencia los pobladores =

9.- Y responde a la novena pregunta, que no le tocan las generales del derecho, es que lo que lleva dicho es la verdad, por el juramento que tiene hecho, y siéndole leída esta su declaración, en ella se asentó, y

refirió, y dijo ser de edad de sesenta años, poco más o menos, y lo firmó conmigo, y los testigos de mi asistencia, con quienes actúo por receptoría, a falta de escribano público ni real, que no le hay en este dicho pueblo, ni en el distrito que previene la ley, de todo lo cual doy fe, Prudencio de Bastera = Francisco Vásquez = testigo = Miguel Marín de Nogales = testigo; Juan Antonio Herreros de Tejada =

Testigo; Don Martín de Sosa y Bravo

En el pueblo Santa María de las Parras, en quince días del mes de septiembre de dicho año, ante mí el dicho alcalde mayor, el gobernador justicia, y regimiento de naturales de este dicho pueblo, presentaron por testigo; Para la información que pretenden dar a Don Martín de Sosa y Bravo, (español, y vecino, en este sobre dicho pueblo, de veintiocho años a esta parte) a quien le recemos juramento, que lo juro, el cielo dicho Don Martín por Dios nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad; en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siéndole por el interrogatorio presentado, por dichos naturales.

1.- A la primera pregunta, dijo, que desde que vive en este pueblo, no sabe que el paraje del Álamo, y ojo de Juan Guerra, hallan estado poblados, por el general Don Pedro de Echeverz, ni por ninguno de sus herederos, ni ha oído decir, el que declara, que halla estado dicho paraje poblado por otra ninguna persona, más que por la de un pastor, que vi cuando entrado a agostar sus ganados, hizo de paja una casilla, la que dice el que declara, trato de impedírsela Don Juan Ruiz del Valle, y que esto lo sabe, por que lo oyó decir, y que ha que conoce dicho paraje del Álamo, y ojo de Juan Guerra, de catorce años a esta parte, poco más o menos.

2.- Y responde a la segunda pregunta, que ha oído decir que Francisco Ramírez, ha estado en dichos parajes del Álamo y ojo de Juan Guerra, con bueyes y caballadas, suyos, y de los hijos de este pueblo, y que esto lo sabe, por que es pública voz, y fama (difusión) =

- 3.- Y responde a la tercera pregunta, que el mismo riesgo que había en tiempos pasados, hay al presente, por no haber más reparos para contener a los indios enemigos hoy que en los tiempos pasados, y que aún que el que declara, por el mes de abril se hallaba en la ciudad de México, y habiendo vuelto por el mes de julio a este pueblo, supo que habían los indios enemigos, hecho muertes en unos vecinos de Cuencamé, en el puesto que llaman de Picardía, y que no sabe la distancia que hay desde el Álamo, a dicho paraje, y que esto lo sabe por que es pública voz y fama =
- 4.- Y responde a la cuarta pregunta, que tan arriesgado es el paraje del Álamo y ojo de Juan Guerra, como la Laguna, del peligro de los indios enemigos, y sabe que mataron a un pastor este presente año, y que llevaron los indios enemigos caballada, y mulada de dicha Laguna, estando en ella mucha gente de este pueblo, agostando sus caballadas, y esto lo sabe por ser pública y voz, y fama =
- 5.- Y responde a la quinta pregunta, que sabe y le consta, que los naturales de este pueblo, siempre han mantenido, y mantienen caballada de situado, para la conservación de este pueblo, y sus fronteras ejerciéndose siempre, que se ofrece en servicio de nuestro rey.
- 6.- Y responde a la sexta pregunta, que sabe que el señor Don Joseph Sebastián López de Carvajal, gobernador que fue de este Reyno, les hizo merced de tierras para pueblo a los naturales este, y que el motivo que tuvieron para pedir pueblo, fue por hallarse muy abundante de gente este pueblo, y no tener en él agua necesaria para sus sembrados, por cuya razón han estado, y están pasando muchas necesidades, y que por la suma necesidad en que se han visto de bastimentos, sabe el que declara, fueron algunos hijos del pueblo al dicho paraje del Álamo a sembrar maíz =
- 7.- Y responde a la séptima pregunta, que sabe que enviaron a Marcial Gabriel alcalde ordinario de este pueblo, con algunos hijos de él, para el efecto de sacar el agua y sembrar algún maíz, para alivio de este pueblo, y que así mismo sabe, que se mantienen algunos hijos de este pueblo, cuidando sus siembras; y que así mismo sabe, que cuando tienen la caballada del situado en las cercanías de este pueblo, la mantienen en tierras de los marqueses de San Miguel de Aguayo, o

en las de San Lorenzo, pidiendo licencia para no tener este pueblo ejidos propios para agostar sus caballadas =

8.- Y responde a la octava pregunta, que sabe, y conoce que es de mucha utilidad y conveniencia del común, el que se pueble el dicho puesto del Álamo, por estar en camino real que va de este pueblo, para el Parral, Chiguagua, y demás lugares de tierra dentro, y que a sí mismo sabe que será más del servicio de su Majestad, que se atiende el pueblo, en dicho paraje del Álamo, por estar más inmediato a todas las poblaciones para los socorros que se puedan ofrecer, que no en los Hornos por estar extraviados para toda comunicación =

9.- Y responde a la novena pregunta, que no le tocan las generales del derecho, y que es la verdad lo que lleva dicho, por el juramento que hecho tiene, y siéndole leída su declaración, en ella se afirmó, y verificó, y dijo ser de edad de cincuenta y un años poco más, o menos, y lo firmó conmigo, y los testigos de mi asistencia, con quienes por receptoría actúo como dicho es doy fe = Prudencio de Bastera = Martín de Sosa y Bravo = testigo = Juan Antonio Herreros de Tejada = testigo = Sebastián de acuña =

Testigo; Francisco Vizcarra

En dicho Pueblo de Parras, en dieciocho días de dicho mes, y año, ante mí dicho alcalde mayor, el gobernador justicia y regimiento de naturales de este dicho pueblo, presentaron por testigo, para la información que pretenden dar a Francisco Vizcarra, cabo de escuadra de la compañía del real presidio, del Pasaje, y vecino en él, a quien yo dicho alcalde mayor, le recibí juramento, y el sujeto dicho lo hizo por Dios nuestro señor, y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo, prometió decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siéndole por el interrogatorio presentado por dichos naturales.

1.- A la primera pregunta, dijo que conoce el paraje del Álamo, y ojo de Juan Guerra treinta y un años, ha y en ellos ha pasado varias veces en seguimiento de indios, y campañas, que se han ofrecido en servicio

de su Majestad, y nunca ha visto poblado dicho paraje, ni lo ha oído decir, que había estado por el general Don Pedro de Echeverz, ni sus causantes =

2.- Y responde a la segunda pregunta, que no sabe que en dicho paraje del Álamo, hallan tenido los hijos de este pueblo, agostando ganado ni boeyes, ni caballada =

3.- Y responde a la tercera pregunta, que el mismo riesgo que había en tiempos pasados, se experimenta hoy, en dichos parajes del Álamo, y ojo de Juan Guerra, ejecutando los indios enemigos, hoy las mismas hostilidades, como se experimentó por el mes de mayo, en las muertes que hicieron en el pueblo que llaman boca de Picardía, y que ha oído decir el que declara, que se llevaron este año los indios enemigos caballada de Ximulco =

4.- Y responde a la cuarta pregunta, que tan arriesgado es el paraje del Álamo como el de la Laguna, y que no sabe, ni tuvo noticia de la muerte del pastor en dicha Laguna.

5.- Y responde a la quinta pregunta, que sabe, que los hijos de este pueblo están manteniendo y mantienen a su costa y mención, caballada de situado, al servicio de ambas Majestades =

6.- Y responde a la sexta pregunta, que no sabe nada de lo que le expresa.

7.- Y responde a la séptima pregunta, que sabe y le consta, por haber visto estar sembrado dicho paraje del Álamo, de maíz y frijol, y que es de los hijos de este pueblo, y que sabe que a los alrededores de este pueblo no tienen los hijos de él tierras, en que agostar sus ganados, y que así mismo sabe, la mucha gente que tiene este pueblo, pero no puede decir si tiene el agua necesaria para sus siembras.

8.- Y responde a la octava pregunta, que será de gran utilidad fundar pueblo en el paraje del Álamo, y será más del servicio de ambas Majestades que no en los Hornos, por estar extraviados (lugar poco transitado) del camino real, y de las poblaciones circunvecinas.

9.- Y responde a la novena pregunta, que no le tocan las generales de la ley, con ninguna de las partes por quien es presentado, y que ésta es de verdad, so cargo del juramento que hecho lleva, en que se afirmó, y ratificó que siéndole leída esta su declaración, y dijo ser de edad de

cincuenta años, poco más o menos y los firmó conmigo, y los testigos de mi asistencia con quienes actúo por receptoría de que doy fe = Prudencio de Basterra = Francisco de Vizcarra testigo = Félix Ruiz Corona = testigo = Sebastián de Acuña =

Testigo; Juan Jurado

En dicho pueblo de Parras, dicho día, mes y año, ante mí dicho alcalde mayor presentó el gobernador, cabildo, y regimiento de naturales de este pueblo para la información que pretende dar, presentaron por testigo a Juan Jurado español, y vecino de este pueblo, de veinte años, a esta parte a quien le recibí juramento, y el rezo dicho lo hizo por Dios nuestro señor, y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad, en lo que supiere y le fue preguntado, y siéndole por el interrogatorio presentado por dicho gobernador y cabildo y demás común =

1.- Dijo a la primera pregunta que conoce el paraje del Álamo, y que no ha visto poblado, ni ha oído decir que ha estado poblado dicho puesto, por el general Don Pedro de Echeberz, ni sus causantes =

2.- Y responde a la segunda pregunta que no sabe lo que contiene nada.

3.- Y responde a la tercera pregunta, que sabe que el mismo riesgo que había en tiempos pasados es el mismo, tiene el dicho paraje hoy; y que oyó decir que a este año ejecutaron los indios enemigos, unas muertes en el puesto de boca de Picardía y así mismo oyó decir que llevaron caballada de Ximulco =

4.- Y responde a la cuarta pregunta, que ha oído decir, que tan arriesgado es el puesto del Álamo, de los indios enemigos, como la Laguna, y que mataron a un basiero (*pastor*) de las ovejas del marques de San Miguel de Aguayo, estando en ella agostando la caballada del situado, y que se llevaron caballada los indios enemigos que esto lo sabe por ser pública voz y fama =

5.- Y responde a la quinta pregunta, que sabe que han mantenido, y mantienen los hijos de este pueblo, caballada de situado a su costa y

mención, y que como leales vasallos se ejercitan en continuo ejercicio de las armas, para la conservación de este pueblo y sus fronteras =

6.- Y responde a la sexta pregunta, que lo que puede decir, sólo es, que en estos cuatro o cinco años, ha habido escasez de bastimentos y no les alcanza el agua para las siembras necesarias, y que sabe este declarante, que está ya poblado el paraje del Álamo; por los hijos de este pueblo, y que ha oído decir, lo tienen sembrado de maíz =

7.- Y responde a la séptima pregunta, que sabe que se mantienen algunos hijos de este pueblo, cuidando la siembra del maíz, y que para la manutención de la caballada de dichos naturales, no sabe ciertamente donde gustaron =

8.- Y responde a la octava pregunta, que sabe que el fundar pueblo en el Álamo, será mucha utilidad del común y más conveniente se pueble en el Álamo, que en los Hornos, por estar éstos de extraviados del camino real =

9.- Y responde a la novena pregunta, que no le tocan las generales del derecho de que es sabedor, y qué es la verdad, por el juramento que hecho lleva, y siéndole leída esta su declaración, en ella se afirmó, y ratificó, y dijo ser de edad de cincuenta y seis años poco más o menos y lo firmó conmigo, y los testigos de mi asistencia con quienes actúo por receptoría de que doy fe = Prudencio de Basterra = Juan González Jurado = testigo = Félix Ruiz Corona = testigo = Sebastián de Acuña =

Testigo; Gabriel Ildefonso de Cortinas

En dicho pueblo de Parras en veinte días del mes de septiembre de dicho año, ante mí dicho alcalde mayor presentó el gobernador justicia y regimiento de naturales, del por testigo, para la información que pretenden dar a Gabriel Ildefonso de Cortinas vecino en este dicho pueblo, de cincuenta y dos años a esta parte, a el cual yo dicho alcalde mayor le recibí juramento, y el suyo dicho lo hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad, en lo que

supiere, y le fuere preguntando, y siéndole por el interrogatorio presentado de dichos naturales =

1.- A al primera pregunta responde, que conoce bien el paraje del Álamo, y ojo de agua de Juan Guerra, y aunque varias veces ha pasado por dichos parajes nunca ha visto poblador ni menos ha oído decir el que declara, haya poblado dichos parajes el general Don Pedro de Echeberz, ni sus herederos =

2.- Y responde a la segunda pregunta que sabe que pública voz y fama, se ha mantenido en el puesto del Álamo, Francisco Ramírez agregado a este pueblo, con diferentes boeyes y bestias propias, y de muchos hijos del pueblo =

3.- Y responde a la tercera pregunta, que el mismo riesgo tiene hoy el dicho paraje del Álamo y ojo de Juan Guerra, que siempre ha tenido, y que sabe por pública voz y fama, que los indios enemigos ejecutaron este año tres muertes, en la Boca que llaman de Picardía, y que así mismo supo este declarante que se llevaron mulas bestias del real de Ximulco, de diferentes sujetos que se mantenían en él =

4.- Y responde a la cuarta pregunta, que sabe haber el mismo riesgo en dicho paraje del Álamo que en la laguna, y que es cierto que en esta Laguna estando agostando la hacienda de ovejas de los marqueses de San Miguel de Aguayo, y mucha gente del pueblo y vecindad, mataron un basiero de dicha hacienda, y que de allí a pocos días se llevaron la caballada de diferentes vecinos.

5.- Y responde a la quinta pregunta, que sabe y es cierto que haber visto desde que vive en este pueblo, mantienen caballada de situado los naturales de él, y siempre a su costa y mención, han hecho todas las campañas y mariscadas, que se han ofrecido y se ofrecen, como leales vasallos de su Majestad como es público y notorio todos los de este Reyno =

6.- Y responde a la sexta pregunta, que sabe, y le consta que estos años pasados ha habido gran calamidad de bastimentos y por la suma necesidad que ha habido, sabe este declarante que han sembrado maíz algunos hijos de este pueblo =

7.- y responde a la séptima pregunta, que sabe que el alcalde ordinario Don Marcial, pasó a dicho Álamo, con unos cuantos hijos del pueblo, a sacar el agua para siembras de maíz y que todavía se mantienen guardando la siembra que hicieron en dicho paraje, y que así mismo sabe que abunda mucha gente en este pueblo, y para mantenerse no tienen aguas necesarias, para las siembras que ha menester este pueblo, y así mismo sabe que en las mediaciones de este pueblo tienen tierras donde agostar sus bestias, y para mantenerlas andan de merced en tierras de la hacienda de abajo, y en las de los marqueses =

8.- Y responde a la octava pregunta, que será de mucha utilidad al común de este pueblo, y pasajeros que se funde pueblo, en dicho paraje del Álamo, y más a el servicio de su Majestad, que el que se funde en los Hornos, por estar éstos extraviados del camino real, y más lejos para dar socorro que se pueden ofrecer a las poblaciones más cercanas =

9.- Y responde a la novena pregunta, que no le tocan las generales del derecho, de que es sabedor; y siéndole leída esta su declaración en ella se afirmó, y ratificó, y dijo ser de edad de sesenta y nueve años, poco más o menos, y lo firmó conmigo dicho alcalde mayor, y los testigos de mí asistencia con quienes actúo por receptoría, como dicho es, doy fe = Prudencio de Bastera = Gabriel Ildefonso Cortinas = testigo = Juan Antonio Herreros de Tejada = testigo = Sebastián de Acuña =

Testigo; Francisco Garibay

En dicho día, mes, y año ante mí dicho alcalde mayor el gobernador justicia, y regimiento de naturales de este pueblo, para la información que pretenden dar, presentaron por testigo a Francisco Garibay, vecino de él a quien yo dicho alcalde mayor le recibí juramento, y el suyo dicho lo hizo por Dios nuestro señor y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad, en lo que supiere, y le fuere preguntado y siéndole por el interrogatorio de dicho gobernador y regimiento.

1.- A la primera pregunta responde que había treinta años poco más o menos que conoce el paraje del Álamo y ojo de agua de Juan Guerra, que está en el camino que va para tierra adentro, y aunque este declarante ha pasado varias veces por el dicho paraje, para el Pasaje y Parral, nunca ha visto poblado dicho Álamo, ni menos ha oído decir, haber tenido poblado el dicho paraje del Álamo, el general Don Pedro de Echeberz, ni sus herederos =

2.- Y responde a la segunda pregunta =
Que sabe que Francisco Ramírez, se ha mantenido en dicho paraje del Álamo, en estos tres años, poco más o menos con ganado de diferentes hijos del pueblo =

3.- Y responde a la tercera pregunta =
Que el mismo riesgo que había en tiempos pasados, tiene hoy el dicho paraje del Álamo, y por ser pública voz y fama, sabe el que declara que ejecutaron los indios enemigos, tres muertes en la boca que llaman de Picardía, y así mismo supo llevaron caballada los enemigos del real de Ximulco =

4.- Y responde a la cuarta pregunta =
Que más arriesgado es de enemigos la Laguna, que en el Álamo, y que estando en dicha Laguna la pastoría de los marqueses de San Miguel de Aguayo, y mucha gente de este pueblo, guardando la caballada del situado, y mulas de los vecinos, supo por pública voz que mataron los enemigos a un basiero de dicha pastoría =

5.- Y responde a la quinta pregunta =
Que desde que tiene uso de razón ha visto, mantienen los hijos de este pueblo, la caballada de situado, y se han ejercitado siempre haciendo el servicio de su Majestad, a su costa y mención =

6.- Y responde a la sexta pregunta =
Que estos años atrás han padecido este pueblo grandes necesidades a causa de no haber cogido cosecha, en forma de maíz y trigo, y siendo el más calamitoso el presente año, fueron por tener algún alivio, algunos hijos del pueblo, a sembrar maíz al dicho paraje del Álamo =

7.- Y responde a la séptima pregunta =
Que sabe, que por el mes de Abril de este presente año, fue Don Marcial Gabriel, alcalde ordinario con algunos hijos a sacar aguas y

abrir acequias para la siembra de maíces, y fríjol, y que se mantiene todavía gente del pueblo, en dicho Álamo cuidando la siembra de maíz, y fríjol que hicieron este año con bastantes cortedades, y así mismo sabe se halla este pueblo, muy abundante de gente, y que para los bastimentos que necesitan para mantenerse, no tienen el agua que necesitan para sus siembras, y también sabe que este pueblo, no tiene agostaderos propios en sus inmediaciones, para la caballada del situado, y boyada y para mantenerla se valen de los dueños de las dos haciendas =

8.- Responde a la octava pregunta =

Que será de mucha utilidad del común el que se funde pueblo, en dicho paraje del Álamo, y más conveniente que en los Hornos, por lo retirado que esta de toda comunicación de que se seguirá gran servicio a su Majestad =

9.- Y responde a la novena pregunta =

Que no le tocan las generales del derecho, con ninguna de las partes, y que es la verdad que el juramento que lleva hecho en que siéndole leída esta su declaración en ella se afirmó, y ratificó, y dijo ser de edad de treinta y ocho años poco más o menos, no firmó por que dijo no saber hacerlo, yo dicho juez con los testigos de asistencia con quienes por receptoría, como dicho es doy fe = Prudencio de Basterra = testigo Juan Antonio Herreros de Tejada = testigo = Sebastián de Acuña =

En el pueblo de Santa María de las Parras, en veintiséis días del mes de septiembre de mil setecientos y treinta, yo dicho alcalde mayor capitán a guerra y teniente de capitán general; mando se ponga esta información, dada por el gobernador justicia y regimiento de naturales con los autos de la materia y se le dé traslado de todo a Don Juan Ruiz del Valle, parte demandante para que dentro del término del derecho diga si tiene que probar más, o alegue lo que le conviniere; a sí lo provee y, mande y firme con los testigos de mi asistencia = Prudencio de Basterra = testigo Juan Antonio Herreros de Tejada = testigo = Sebastián de Acuña =

En el pueblo de Santa María de las Parras, en veintisiete días del mes de septiembre de mil setecientos y treinta años, en conformidad del auto antecedente, yo dicho alcalde mayor capitán a guerra, y teniente de capitán general, entregue estos autos en cuarenta y dos fojas, a Don Juan Ruiz del Valle, en sus manos de todo lo cual por receptoría, como dicho es doy fe = Prudencio de Basterra = testigo = Joseph Antonio de Anza = testigo = Sebastián de Acuña =

En el pueblo de Santa María de las Parras, en dieciocho días del mes de octubre de mil setecientos y treinta años, ante mí Don Prudencio de Basterra alcalde mayor, capitán a guerra y teniente de capitán general de este dicho pueblo, Villa del Saltillo, sus jurisdicciones y fronteras, por su Majestad, la presentó el contenido en ella = Don Juan Ruiz del Valle, en los autos de demanda que siga contra los naturales de este pueblo, sobre haberse introducido sin permiso ni licencia mía, a sembrar maíz en el puesto del Álamo, y ojo de Juan Guerra que son y pertenecen a los herederos del general Don Pedro de Echeverz, difunto, por merced que le hizo el señor, maestro de campo Don Juan de la Rea, gobernador que fue de este Reyno, a los once días del mes de diciembre de mil setecientos años, (como consta al principio de estos autos) y habiéndose seguido en vía ordinaria se halla en estado de publicación de probanzas; ante vuestra merced parezco y digo, que habiendo yo dado lo que me compete bien, y cumplidamente, y con bastantes números de testigos, con testes libres de toda excepción y con otras diligencias jurídicas, y extra judiciales, que todo comprueba la justificación de mi bien fundada demanda a la cual no se le opondrá en cosa alguna, la defensa, y prueba de lo contrario, por lo deducido ni por lo probado, pues no desvanece el derecho de mi demanda el probar el común de este pueblo, que les mercedó el señor gobernador de este Reyno, el paraje de los Hornos, cuatro leguas distantes a el del Álamo, para pueblo, y que es más conveniente en éste que en el de los Hornos, cuando nos hallamos con el escrito que presentaron, a fojas diez y siete, en estos autos, en que dicen que el señor juez privativo manda por su comisión, se midan los parajes mercedados por el señor gobernador Carvajal, cuya orden no se dirige, ni se extiende a confirmar a dichos naturales la sobre dicha merced, sino a fin de que enterado su señoría de ellos, mandar (si convenía) fundar pueblo, y darle

a éste, aquella tierra que por ley real, está asignada de para llevar, y las demás que súper abunden mercedarlas (caso que no lo sean) a quien las pagara, por ser aumento del real patrimonio contra el cual parece en buena moralidad, se oponen dichos naturales; pues siendo así, que no prevén, o no quieren laborar su pueblo, pretenden derecho, como así mismo, sitios de ganado mayor, que así consta en el escrito que me presentaron, ante el sobre dicho señor gobernador que está a fojas nueve vuelta, en el que recitan lo siguiente; y *por que dicha poblazón, no tiene suficientes pastos para los ganados, y caballada, que a de ser precisa para la contención de los enemigos, asignamos por abrevaderos los parajes del Álamo y Juan Guerra y San Joseph de las Aguas:* Es probable que en el pedimento arriba enunciado faltaron a la religión del juramento que en él se hizo, y no sólo informaron mal al dicho señor gobernador sino juntamente al señor juez privativo, quien sin confirmar la merced hecha, expide con maduro, y acertado acuerdo su comisión para que se midan dichos parajes como de hecho fue ejecutado, por Don Adriano González, quien midió en los Hornos y halló en ellos ocho sitios de ganado mayor sin algunas caballerías de tierras, si que entren en el Álamo y ojo de Juan Guerra, en los que me pertenecen cuatro sitios de ganado mayor y cuatro caballerías de tierra, ni menos el paraje de San Joseph de las Aguas, distante de los dichos, diez leguas: ahora pregunto, probando que quieren embarazar el aumento del real patrimonio, lo primero con que intención dicen en su citado escrito; y por que dicha poblazón no tiene suficientes pastos para la caballada, y boyada; cuando hallamos que sólo en los Hornos que es en donde pidiesen la merced.

Se me dieron ocho sitios de ganado mayor como es público, y si fuere necesario lo probare, es así que en donde hay ocho sitios, es capaz no sólo para mantener la caballada, y bollada, que puede tener el pueblo, que intentaron fundar, sino mucha más porción de uno, y otro, se conoce luego la intención de dichos naturales que fue ocultar con conocido fraude del real patrimonio, las tierras de dicho paraje de los Hornos para si, comprueba lo que llevo propuesto, el que dichos naturales se oponen continuamente a cualquier vecino que registre sitios que estén realengos, como sucedió con el puesto de Santa Bárbara distante de este pueblo, seis leguas, que no teniendo derecho ni acción por título, ni merced, se le

opusieron a Nicolás de la Mancha, diciendo era suyo, compruébelo a sí mismo, la oposición que le hicieron a Joseph Casillas; quien registró dos sitios en la sierra de este pueblo, que está a cuatro leguas distante del, siendo todas estas oposiciones en contra del aumento del real patrimonio, la razón está clara, por que los naturales de este pueblo llevan asentado en su dictamen, el no pagar a su Majestad intereses ningunos por los sitios que están fuera de lo que le pertenece al pueblo protestando que los que así registraron los necesitan para su situado.

Siendo cierto que para éste, tienen permiso, en los que son del señor marques de San Miguel de Aguayo, y la hacienda de San Lorenzo; son españoles, y padres de la compañía que han registrado dichos sitios, han pagado a su Majestad sus intereses como es público y notorio, luego se infiere por legítima consecuencia, que estos intereses se hubieran perdido si a los naturales se les hubieran permitido dichos sitios, sin que hayan necesidad de ellos para su situado, por que este viene como llevo dicho en donde a pastar, y por consiguiente son en esta materia en contra del real patrimonio, además que dichos naturales se infiere por lo arriba dicho, que no han de poner, ni fundar pueblo en los Álamos pues su ánimo e intención no es otro que obligar el que españoles posean sitios, y ser ellos dueños absolutos de todas estas circunvecindades, no siendo capaces ni aun de dar el perfecto cultivo a las tierras que posen; y dado que lo pongan que sea sin perjuicio de la merced que a mi favor de esta por principio de estos autos, entendiéndose que fundar el pueblo que piden en los Álamos, con las circunstancias, término, medidas, familias, y demás que su Majestad manda, sea, dándoseme, lo que para el se me quitar, en la parte que me parecía más conveniente, y con el agua que le corresponda del citado ojo de Juan Guerra y dado que dicho pueblo no se funde en el expresado paraje del Álamo, en el término que se les asignare, y con las circunstancias arriba mencionadas, pido, y protesto no perder el derecho que tengo, a el dicho Álamo, y medidas los cuatro sitios y cuatro caballerías que en él me pertenecen con sus aguajes, pagar a su Majestad la cantidad en que se valoron, y por que la dicha demanda contenida, y expresa en mi escrito que consta a fojas siete vuelta la merced que consta al principio de estos autos, con lo demás deducido, y alegado sobre ella por mis escritos que se hallan a fojas dieciséis y el que

se halla a fojas de veinticinco, sobres que pido y suplico a vuestra merced ponga su debida atención para que van circunstancias acaecidas en el caso, a fin de aclarar el derecho de mi justicia, sobre ser mío el puesto del Álamo, y ojo de Juan Guerra, lo llevo ampliamente probado de tal manera que no puede admitir dudas ni comentar el que dichos naturales intentaron quitarme dicho paraje, sin título ni merced, y por esto se hallan de legítimos reos demandados, y por la acción defensiva que les compete, no han deducido ni probado, cosa en contrario, ni que los favorezca, ni excuse del deberme restituirme el dicho paraje del Álamo, y ojo de agua de Juan Guerra, que les demando en esta vía ordinaria, vuestra merced se ha de servir de proceder a la declaración, y sentencia de ella para lo cual por mi parte lo concluyo definitivamente, con protesta que hago de proceder luego a la situación de que se me devuelva el dicho puesto del Álamo y ojo de Juan Guerra ejecutivamente, por tanto = a vuestra merced pido, y suplico, provea, y mande según pido en hacerlo recibiere merced con justicia, y en lo necesario así mismo pido se me admita en este papel, por no haberlo de ningún sello Don Juan Ruiz del Valle = Por presentada y admitida (en el presente papel por no haber en la jurisdicción de ningún sello) las mando se acumule a los autos, de esta materia, y corra el traslado de todo al gobernador justicia y regimiento de este sobre dicho pueblo, para que dentro del término del derecho, digan si tienen que probar más o alegar; así lo proveo, y firmo con los de mi asistencia con quienes actúo por receptoría = Prudencio de Bastera = Testigo = Sebastián de Acuña = testigo = Juan Antonio de Tejada =

Contestación a los autos presentados por Don Juan Ruiz del Valle por parte de los naturales

En el pueblo de Santa maría de las Parras, en veintinueve días del mes de octubre de mil setecientos y treinta años, ante mí Don Prudencio de Bastera alcalde mayor, capitán a guerra y teniente de capitán general en él, y de la Villa del Saltillo, sus jurisdicciones y fronteras, por su Majestad la presentaron, los contenidos gobernador y cabildo en ella =

Don Simón Fernández de Barraza, gobernador capitán actual, Ignacio Javier, alcalde ordinario y por ausencia de Don Marcial Gabriel, Ignacio Antonio alcalde interino, Agustín Moreno regidor, Juan Melchor alguacil mayor, Juan García Berasteguí escribano, y los treinta votantes de que se compone esta república; parecemos ante vuestra merced, en la mejor vía y forma, que proceda a nuestro derecho, y aya lugar, y al nuestro convenga, decimos que por cuanto vuestra merced se sirvió de darnos los autos, conjunto el escrito presentado por Don Juan Ruiz del Valle, vecino, y radicado, en este nuestro pueblo, para lo cual respondemos el dicho escrito de los capítulos que nos pone sobre la demanda de la nueva poblazón, que estamos atendiendo en el puesto del Álamo, que actualmente tenemos poblado con hijos de este pueblo, y nos quiere lanzar, y que salgamos del dicho puesto, en virtud de la merced que tiene a su favor dada por el señor gobernador que fue Don Juan Bautista de la Rea, y en virtud de la dicha merced, y del perjurio que dice nos nombra por reos, y usurpadores: En esto decimos que estamos exentos, y libres de la dicha calumnia, por haber pasado el término de treinta años, y no haberlo poblado corporalmente, ni en otra forma, hasta la presente, y dice en su escrito que no le pedimos licencia para plantar la poblazón en el dicho puesto; decimos que no estamos obligados a pedir licencia al dicho, en virtud de la licencia real y merced, que nos hizo graciosamente el señor gobernador general Sebastián López de Carvajal, estando atendiendo en su visita general en este nuestro pueblo, y presentamos escrito ante su señoría, pidiendo que se nos mercedare las tierras de los Hornos y Santa Ana, para pueblo, y para abrevaderos, el ojo de Juan Guerra, y el puesto del Álamo, y San Joseph de las Aguas, en cantidad de un sito en cada paraje de los mencionados, en los cuales nos concedió licencia como consta en la dicha merced, que está a fojas nueve, en los autos y por esta razón entramos a poblar el dicho puesto del Álamo, y ojo de Juan Guerra, y los hallamos yermos, y despoblados, y abrimos acequias, y sembramos maíz y fríjol, y confiados de la autoridad del superior gobierno, y conociendo que son apropiadas para plantar pueblo, y para remedio, y alivio de las muchas hambres que este pueblo padece por falta del agua que no tenemos; motivo para no poder cultivar las que tenemos, y por lo mucho que se ha procreado de gente de este

pueblo, y ahora que ve el derecho que se van logrando las semillas se opone a estorbar la dicha poblazón: Como no lo hizo luego al principio, cuando se nos hizo la merced, que fue pública, y así decimos que no puede alegar ignorancia; y en lo que dice que tiene bastante mente probado con los testigos que cita, y tiene presentados en su información, por estar en estado de sentencia, decimos, y vemos en las declaraciones de sus testigos sus tenores, dicen que saben es suyo el dicho puesto del Álamo, más ninguno dice que lo vido poblado por el dicho Don Pedro de Echeverz, ni por su causantes, esto es prueba que en contra suya, y a favor nuestro, en que dicen que lo tenemos poblado con todos los riesgos que expresan los declarantes, que también es a favor nuestro, y dicen que cuando trajo el ganado el dicho difunto, no se atrevieron a ir al dicho puesto a poblar con él, sino que se fueron a la Laguna a engordar, aquí conocemos el poco ánimo que tuvo, ninguna gana de poblar, por que si la tuviera prefirió fuera de gente, y armas, y hubiera poblado con esto queda bastantemente desvanecido a lo que dice tiene suficiente mente probado con sus testigos; en lo que dice que usurpamos para sí las tierras de los Hornos y Santa Ana, que están medidas por el juez Don Adriano González, respondemos lo infiere mal, más cuando fuimos a que se nos midiesen dichas tierras para fundar nuestro pueblo, estando en dichos parajes le mostraron los muy Reverendos padres de la compañía de Jesús, títulos de compras al dicho juez, y corrieron las medidas a pedimento del padre rector Juan de Mendoza, y quedaron debajo de las medidas todos los ojos de agua, y visto por no nosotros, no determinamos de fundar pueblo, allí por no tener pleitos con los muy reverendos padres, y por constarnos ser suyas las cuales tienen pobladas con ganado mayor; y así tuvimos por más conveniente el fundar pueblo, en el puesto del Álamo y Juan Guerra, por tenerlos pedidos como consta en la merced que se nos hizo en el real nombre de su Majestad, y en lo que dice que andamos impidiendo a los vecinos españoles el que registren tierras realengas, como dice lo hicimos con Joseph Casillas, y Nicolás de la Mancha, sin título ni derecho, se compadece mal, cuando el impedimento de Joseph Casillas, fue con justo título que tenemos, el cual pasa en la real audiencia, ante el señor juez privativo; y si a Nicolás de la Mancha le impedimos es por reconocer, si estaban las tierras de Santa

Bárbara en los ejidos de este nuestro pueblo, y por el perjuicio que se nos puede seguir en nuestros sembrados por el ganado mayor, y luego que conocimos que no nos perjudicaba lo dejamos, por estar distante más de cinco leguas: En lo que dice que nos oponemos al aumento del real patrimonio probándolo, lo prueba mal, por que si fuera así, no estuviéramos con la prontitud que estamos con el servicio de ambas Majestades como es pública voz y fama, como leales vasallos, que si pretendemos poblar el dicho puesto, lo primero es, manda, y ordena su Majestad (Dios lo guarde) que se pueblen las tierras que están despobladas y que las poblasen, y en esta atención tenemos poblado el dicho puesto, y por tener necesidad, y por cerrar el puesto al enemigo rebelde, contra la corona real y para que hiciera en aumento sus pueblos cristianos, y conquistas algunas, congregar gentiles, y que vengan al conocimiento de nuestra Santa Fe, como lo han hecho nuestros antepasados los Tlaxcaltecos, que salieron de la ciudad Tlaxcala a estas tierras remotas, con el ánimo de congregar gentiles que habitaban en estas tierras, como con efecto, con su asistencia los redujeron a la Santa Fe, y siendo que nosotros somos sus descendientes, y seguimos el mismo fin, como llevamos dicho en que tenemos ya poblado el puesto, y poniéndonos en el puesto, y peligro tan manifiesto como está declarado por el contrario; y sí pedimos merced graciosamente en el nombre de su Majestad, es en virtud de sus cédulas reales que tienen expedidas a favor de los Tlaxcaltecos, y consta que los hace Hidalgos, y mercedores de mercedes, como se ve en el encargo que hace a sus reales audiencias, y a sus jueces de que amparen a sus indios en las tierras que tuvieren poseídas por su naturaleza, y que no las despojen de ellas, sino que los amparen con reales provisiones, aunque tenemos noticias que su Majestad, (Dios lo guarde) hacen mercedes a particulares, es condición para cuando las ha menester convenga, para sus Villas y sus Pueblos, se las vuelvan, y también al que le mercedasen en su real nombre que las pueble en el término que asigna su Majestad, no para tenerlas como éstas estaban despobladas en el tiempo de treinta años, como se experimenta en el contrario de no haberlas poblado ni un instante, como mejor se conoce el haber pagado a su Majestad, sus reales haberes en que se valuaron dichos sitios, más que los cinco pesos de la media nata, los que nos obligamos a volver, con que

bien se prueba en contra suya, pues lo contrario que no ha pagado; como quiere decir que nosotros somos usurpadores de los reales haberes, pues él tiene detenido el patrimonio tanto tiempo, sin dar provecho a su Majestad ni así mismo a nosotros el pedir mercedes a su Majestad (Dios lo guarde) como leales vasallos, no es usurpar el real patrimonio, antes si dejara aumentadores, estuviera bien; pues en la poblazón pretendida para pueblo, no intervendrán ningunos intereses, ni gastos de los reales haberes como se hacen, y se han hecho en otras poblazones, sino que todo ha de ser a nuestra costa, y personal trabajo; en esto haber que no aumentamos, no minoramos los reales haberes; luego nos pudieran decir aumentadores y no usurpadores; a esta bien fundada consecuencia, vuestra merced señor alcalde mayor y capitán a guerra y teniente de capitán general, hablando con la debida benevolencia que se requiere a la república juzgue, y vea cual de las dos partes tiene más nota de usurpador, si el que no gasta los reales haberes, o el que los debe y no paga, como también dice que faltamos a la religión del juramento, y que le informamos mal al señor gobernador y al señor juez privativo; pues ni uno ni otro fue, que el decir que en la pretendida poblazón de los Hornos no había suficientes pastos para nuestra boyada y caballada de situado, es cierto, y nos afirmamos en ello, por que el que aiga bastantes tierras, no prueba el que aiga suficientes pastos, por ser todas las más barrialosas, y éstas no nos aprovechaban en nada; y por no ser estas tierras realengas, y ser de los muy reverendos Padres, no las pedimos, ni defendemos, por que tienen más derecho, sólo si le estimaremos el que se abstuviera el dicho Don Juan Ruiz, en decir cosas que tan mal dijeron, como es el informarnos, sin no que sólo alegue a lo que es decir favor, y en razón de su derecho que si de la parte que han demandado estas razones, fuera agradecida, no se expusiera a decirlas, con tan leves fundamentos; y más que lo manda la real audiencia, como consta en el compromiso que estén unidos el pueblo y la vecindad de los vecinos españoles, y que tengan buenas correspondencias los unos, a los otros, y siendo uno de ellos se muestra contrario, y en lo que dice que dado que se pueble, que se le ha de dar a donde mejor le pareciere, y le quedare, decimos que no nos conviene su compañía por lo que al presente se muestra pues será para nosotros de gran perjuicio, y así nosotros quere-

mos este libre nuestro pueblo, con entradas y salidas y libertades, y que después de medido que sea, de lo que quedare de tierras realengas, que entre quien las pagare, o registrare exceptuando las salinas que están inmediatas que son nuestras, como consta por la cédula de Don Luis de Velasco, virrey que fue de este Reyno, y en quanto a la demanda que nos pone Don Juan Ruiz, respondemos en parte, por que no nos tengan por omisos, ni por reos, y dejamos nuestro derecho a salvo para seguirlo, cada y cuando nos convenza, por estar en vía, y estado de sentencia definitiva, para que no se detengan estos autos, sino que se haga remisión, como lo ordena el señor abogado, con la información dada por nosotros, en la cual afianzamos que tenemos probado ampliamente, como lo declaran los testigos que por nuestra parte tenemos presentados, en la dicha información, en que tenemos poblado y nos reproducimos sobre todo alegado que llevamos arriba, y por que así nos conviene fundar esta nuestra poblazón, en el expresado paraje por ser servicio de Dios Nuestro Señor y del Rey, y por no haber paraje más apropiado en todos estos contornos en tierras realengas, sólo estas dichas por tener aguas suficientes para la dicha poblazón, y en las demás no ser los aguajes permanentes, y por conocer en éstas, que el tercero que menos derecho tiene, por haberlas poblado, en treinta años. Que ha que se le hizo la merced, como consta en la merced que está inserta, en estos autos, y dado que sea que salga al favor del contrario el derecho, pedimos que sea obligado a pagarnos todos los costos que hubiéremos hecho, y así pedimos, y suplicamos a vuestra merced, se sirva de ampararnos en esta nueva poblazón, para que baia en aumento, y lo concluimos definitivamente, con protesta que hacemos, en que seamos amparados en dicho puesto y por todo lo que a vuestra merced pedimos, y suplicamos se sirva de mandar, determinar, lo más conveniente, y favorable, y en hacerlo así recibiremos bien, y merced, con la cierta justicia que llevamos pedido, y juramos en debida forma este nuestro escrito no es de malicia sino por conseguir justicia mediante, y protestamos costos, y en lo necesario = Otro si pedimos, y suplicamos a vuestra merced, se sirva de mandar admitirnos este nuestro escrito, en este papel común, por no haberlo de ningún sello de oficio, en este pueblo, y nos obligamos a pagar los derechos a su Majestad = Simón Fernández de Barraza gobernador = Agustín Moreno, Regidor

= Francisco Xavier de Andrada = Diego Tolentino = Gaspar Buena Ventura de los Reyes = Juan Esteban = Fabián Sebastián = Joseph Morales = Don Pedro Matías Hernández = Vicente Xavier Martínez = Andrés Xavier Cano = por los demás del cabildo y bastantes que no saben firmar, como escribano nombrado de esta república = Juan García de Berasteguí = y por mi visita dicho alcalde mayor, la hube por presentada, y admitida en el presente papel, por no haberlo de ningún sello en este pueblo ni en el distrito que previene la ley, y mando se acumule a los autos de esta materia, y se citen a las partes, para la revisión de todos ellos a petición del letrado, y que exhiban por mitad el correo que los lleve, con más doce pesos de la asesoría; así lo proveo mando y firmo, con los testigos de asistencia con quienes actúo como juez receptor, a falta de escribano público, ni real que no le hay en este pueblo, ni en el término que previene la ley = Prudencio de Basterra = testigo = Juan Antonio Herreros de Tejada = testigo = Benito López de Estrada =

En el Pueblo de Santa María de las Parras; en once días del mes de diciembre de mil setecientos y treinta años, yo dicho alcalde mayor con los testigos de asistencia de ley, y notifico auto por mi proveído de la vuelta a Don Juan Ruiz del Valle, en su persona parte demandante en estos autos; y entendido su efecto dijo, que está pronto a exhibir la mitad de lo que contrae el correo que llevare estos autos, para la sentencia definitiva al licenciado, Don Francisco Joseph Molinarí, al juzgado de las reales audiencias de este Reyno, y vecino de la ciudad de Sacatecas, y así mismo la mitad de la asesoría, a esto dio por su respuesta y lo firmó conmigo dicho alcalde mayor, y testigos de asistencia con quienes actúo como dicho es doy fe = Prudencio de Bastera = Juan Ruiz del Valle = testigo Sebastián de Acuña = testigo Juan Antonio Herreros de Tejada =

En dicho pueblo día mes y año yo dicho, alcalde mayor con testigos de mi asistencia les leí el auto antecedente por mi proveído a las partes demandadas en estos autos, gobernador justicia y regimiento de naturales de este pueblo y entendido su efecto, dijeron, que se exhiben la mitad de los costos que han de tener estos autos para remitir a la ciudad de Sacatecas, al licenciado Don Francisco Joseph Molinarí, al juzgado de la Real Audiencia de Guadalajara, para la definitiva de ellos, y éstos dieron por su respuesta y la firmaron conmigo, dicho alcalde mayor y testigos de mi asistencia con quienes por receptoría actúo ante mí a falta de escribano público ni real que no hay en este dicho pueblo ni en el distrito que prevé la ley = Prudencio de Basterra = Simón Fernández de Barraza, gobernador = Agustín Moreno, regidor = por los demás del cabildo que no saben firmar, como su escribano nombrado de esta república = Juan García de Berasteguí = testigo = Sebastián de Acuña = testigo = Juan Antonio Herreros de Tejada =

En el pueblo de Santa María de las Parras, en dos días del mes de diciembre de mil setecientos y treinta años, ante mí Don Prudencio de Basterra, alcalde mayor y teniente de capitán general en este pueblo, Villa del Saltillo sus jurisdicciones y fronteras, presentan las partes contenidas en estos autos, a Simón Ruiz, indio natural de este dicho pueblo, para que lo lleve a la ciudad de Sacatecas, y los entregue al licenciado Don Francisco Joseph Molinarí, con doce pesos que yo dicho alcalde mayor, le he entregado de la asesoría, y dichos autos van en cincuenta fojas, y por ausencia de dicho Don Francisco los entregará dicho Simón Ruiz al licenciado Don Joseph Medrano, ambos abogados de la Real Audiencia de este Reyno, y luego que se han despachado por cualquiera de los dichos licenciados se obliga dicho Simón Ruiz, atraerlos a este mi juzgado, y para que conste lo pongo por orden y no firmó por dijo no saber firmar, yo dicho alcalde mayor con los de mi asistencia con quienes actúo como dicho es doy fe = Prudencio de Basterra = testigo = Sebastián de Acuña = testigo = Juan Antonio Herreros de Tejada =

Sentencia

En el pleito que se ha seguido entre partes de la una actor demandante Don Juan Ruiz del Valle, vecino y mercader de este pueblo de Santa María de las Parras, albacea, y uno de los herederos del general Don Pedro de Echeberz, y en nombre de los menores, también herederos; y de la otra, el gobernador, cabildo y regimiento de los naturales de dicho pueblo, sobre la propiedad del sitio nombrado el Álamo y ojo de Juan Guerra, visto lo dicho y alegado por el demandante y demandador y los instrumentos que ambas partes han presentado.

Fallo atentos los autos y meritos del proceso a que me refiero al dicho Don Juan Ruiz del Valle, probó bien y cumplidamente su intención, y demanda, de ella y pronúnciela por bien probada, y que los dichos gobernadores y naturales, no probaron sus excepciones como debían serlas y pronúncialas por no probadas, y en la consecuencia debo declarar, y declaro pertenecer el dicho sitio nombrado el Álamo y el ojo de agua de Juan Guerra, a los herederos del referido general Don Pedro de Echeberz, y debo mandar, y mando que luego que los naturales alcen las cosechas de lo que han sembrado, en el expresado sitio lo dejen libre y de-sembrado para que los herederos de dicho Don Pedro, lo gocen y posean como suyo, y cuanto a la presentación de los naturales sobre la fundación, y erección de pueblo en el referido paraje, por las causas de utilidad suya, y bien público, y lo que expresen de falta de tierras para sus siembras, y abrevaderos de ganados, ocurran a el superior a quien toca este punto, y por esta mi sentencia definitivamente juzgando sin hacer condenación de cartas sino que cada una de las partes pague lo que hubiere causado; así lo pronuncio, y mando con asesor = Lic. Francisco Joseph Molinarí = Prudencio de Basterra =

Notificación

En el pueblo de santa María de las Parras, *en dos días del mes de enero de mil setecientos y treinta y un años*, yo Don Prudencio de Basterra, alcalde mayor, y teniente de capitán general, con los testigos de asistencia, le leí, y notifique el auto antecedente, por mi proveído con asesor, a Don Juan Ruiz del Valle actor demandante en estos autos, y entendido su efecto dijo que se conformaba con la sentencia determinada de dicho auto, y esto dio por su respuesta, y la firmó conmigo dicho alcalde mayor y testigos de asistencia, con quienes por receptoría, por falta de escribano público, ni real que no le hay en este dicho pueblo ni en el distrito que previene la ley, doy fe = Prudencio de Basterra = Don Pedro Ruiz del Valle = testigo = Sebastián de Acuña = testigo = Juan Antonio Herreros de Tejada =

Notificación

En dicho pueblo día, mes y año yo dicho alcalde mayor con testigos de asistencia les leí, y notifique el auto antecedente por mi proveído con asesor del gobernador, cabildo, y regimiento de los naturales de este sobre dicho pueblo, y entendidos en su tenor, y efecto, dijeron que me suplicaban a mi, dicho alcalde mayor les diere el testimonio en pública forma que haga fe de todos los autos de esta materia para ocurrir al superior gobierno de este Reyno, y pedir en él lo que haga en favor de su derecho, y erección de nuevo pueblo en el puesto del Álamo, y ojo de agua de Juan Guerra; y esto dieron por su repuesta, y firmaron conmigo dicho alcalde mayor, y testigos de asistencia con quienes como dicho es por receptoría de todo doy fe = Prudencio de Basterra = Simón Fernández de Barraza, gobernador = Marcial Gabriel alcalde = Juan Baptista alcalde = Simón Adriano, regidor = por los demás del cabildo, que no saben firmar como escribano de esta república Juan García de Berasteguí = testigo = Sebastián de Acuña = testigo = Juan Antonio Herreros de Tejada.

Mandamiento

En el pueblo de Santa María de las Parras, en ocho días del mes de enero de dicho año, yo Don Prudencio de Basterra, alcalde mayor capitán a guerra y teniente de capitán general, en vista del pedimento de la vuelta, digo que conciliación de la parte de Don Pedro Ruiz del Valle, se entregó al gobernador, cabildo y regimiento de naturales el testimonio como lo piden; así lo proveo, mando, y firmo con los testigos de asistencia,

= Prudencio de Basterra = testigo Sebastián de Acuña = testigo = Sebastián Herreros De Tejada =

Citación

En dicho día, mes y año, yo dicho alcalde mayor con los testigos de asistencia, le leí, y notifiqué el auto antecedente a Don Juan Ruiz del Valle, en su persona y entendido su efecto dijo; que lo oye, y se da por citado, ésta dio por su repuesta, y lo firmó conmigo dicho alcalde mayor, y testigos de asistencia con quienes por receptoría como dicho es doy fe = Prudencio de Basterra = Juan Ruiz del Valle = testigo = Juan Antonio de Herreros de Tejada = testigo = Sebastián de Acuña = entre renglones = como consta al principio de estos autos = Vale.

Concuerta con los autos originales que quedan en el archivo que está a mi cargo, a que me remito, y en fe de ello, yo Don Prudencio de Basterra, alcalde mayor capitán a guerra y teniente de capitán general, en este sobre dicho pueblo Villa del Saltillo y sus jurisdicciones por su Majestad de pedimento del gobernador justicia, y regimiento de naturales de él doy el presente, en cuarenta y nueve fojas con ésta, la primera del sello tercero del año próximo pasado, por no haberlo del corriente año, y lo autorizo con mi firma acostumbrada, actuando por receptoría con los testigos de mí asistencia, por falta de escribano público, ni real que no le hay, en este dicho pueblo ni en el término de la ley, que es hecho en quince días del mes de enero de mil setecientos y treinta y un años; sien-

do testigos el capitán Don Joseph de la Roca, Don Martín de Sosa y
Bravo y Don Sebastián de Acuña, vecinos de este dicho pueblo =

Firmas.- ilegibles

Prudencio de Basterra, Juan Antonio Herreros de Tejada, Joseph
Antonio de Ansa

Al inicio trae la leyenda "corregidos":

En el pueblo de Santa María de las Parras, en quince días del mes de enero de mil setecientos y treinta y un años, ante mí Don Prudencio de Basterra, alcalde mayor, capitán a guerra y teniente de capitán general, en dicho pueblo y Villa del Saltillo, y sus jurisdicciones, y de los testigos instrumentales infra-escritos actuando como juez receptor con los de mí asistencia por la notoria falta de escribano público ni real que no le hay en este dicho pueblo ni en el distrito que previene la ley, pareció presente el cabildo y regimiento de naturales de este sobre dicho pueblo que lo componen su gobernador que lo es capitán de milicias, Don Simón Fernández de Barraza, alcaldes Marcial Gabriel y Juan Bautista, regidor Lázaro Joseph Alexo, y alguacil mayor Ambrosio Calderón; a quienes doy fe, que conozco y dijeron que por la mucha gente que tiene este pueblo y las necesidades grandes que padecen por falta de bastimentos pretenden fundar para alivio y vivir en común, un nuevo pueblo, en los puestos que llaman el Álamo y ojo de agua de Juan Guerra, cuya ejecución ha querido embarazar (estorbar) Don Juan Ruiz del Valle, vecino y mercader en este dicho pueblo, como uno de los herederos y en nombre de los demás que quedaron del general Don Pedro de Echeverz, a quien se le mercedaron ahora treinta años, dichos parajes del Álamo y ojo de agua de Juan Guerra, y siendo sabedores de sus derechos, para que no se les pueda embarazar, erigir pueblo en dichos parajes, para que tenga efecto dicha fundación como mejor halla lugar en derecho, dan y otorgan el poder cumplido cuan bastante se requiere necesario más pueda y deba valer al regidor Simón Adriano, en especial y expresamente para que represente en su nombre y demás común de este dicho pueblo los derechos y acciones que les competan parezcan ante mí, gobernador y capitán general de este Reyno pidiendo y suplicando declare su señoría haber perdido el derecho que tenían a los dichos parajes del Álamo y ojo de agua de Juan Guerra, los herederos del ya referido Don Pedro de Echeverz, por no haber ninguno de ellos cumplido las condiciones previas con que consiguió se le mercedasen dichas tierras, y ojo de agua, y

saque la licencia como se requiere para la fundación del nuevo pueblo, y para conseguirla presente, escritos testimonios y demás instrumentos que convengan que para todo y lo incidente y descendiente le dan este poder con general administración y facultad de enjuiciar girar y sustituir con relevación en forma, y todo lo que en su virtud el susodicho, obrare o su substituto, del dicho gobernador justicia y regimiento, por la presente otorgan aprueban y se obligan a guardar y cumplir en todo y pronto doy según y como si aquí fuera expresado su tenor y forma, y para todo obligan los propios de su pueblo, y sus personas y bienes habidos, y por haber para que a su cumplimiento les apremien con todo rigor de derecho, como siempre por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y por ellos consentida y renunciación, de su domicilio y vecindad, y la ley si con Benerit de jurisdiccione y la última de las sumisiones y demás leyes y fueros de su favor y la gracia de Dios, en cuyo testimonio así lo otorgaron al presente poder en la manera dicho ante mí dicho alcalde mayor y los testigos instrumentales que lo fueron de Don Martín de Sosa y Bravo, Don Joseph de la Roca y Don Juan Antonio Herreros de Tejada y lo firmaron los otorgantes, Simón Fernández de Barraza gobernador = Marcial Gabriel alcalde = Juan Bautista, alcalde por los demás del cabildo que no saben firmar, como escribano de esta republica, Nicolás Xavier Cortinas = pasó ante mí = Prudencio de Basterra = testigo = Miguel Martín de Nogales = testigo = Joseph Antonio de Ansa.

Concuerta con su original que queda por principio de registro de escrituras públicas que formó para este año, a que me remito y en fe de ello, yo Don Prudencio de Basterra, alcalde mayor capitán a guerra y teniente de capitán general, en este pueblo de Parras, de pedimento del gobernador justicia regimiento, de él doy el presente en pliego:

Del sello tercero del corriente año, y lo autorizo con mi firma acostumbrada, actuando por receptoría con los de mi asistencia a falta de escribano público ni real que no le hay en este dicho pueblo, ni en el término de la ley que es hecho en el día mes y año de su otorgamiento:

Firmas, Prudencio de Basterra, Joseph Antonio de Ansa, Miguel Marín de Nogales.

Para el gobernador y capitán general

Simón Adriano, indio natural de este pueblo de Santa María de las Parras, de esta gobernación por mí y en nombre del gobernador, alcaldes y demás común de dicho pueblo, y en virtud de su poder que con el juramento y solemnidad necesaria ante vuestra señoría presento como más haya lugar en derecho, digo que como consta del testimonio de autos que en cuarenta y nueve fojas y debajo de la propia solemnidad, ante vuestra señoría de nuestro hallándose dicho pueblo, con copioso número de habitantes, determinaron registrar y con ejecutivo registraron ante el señor Don Joseph Sebastián López de Carvajal, próximo antecesor de vuestra señoría, que nueva poblazón, un paraje que nombran los Hornos en los términos de la Laguna llamada de Parras, y que abrevaderos de ganado y caballada, de comunidad los puestos del Álamo, Juan Guerra y San Joseph de las Aguas, que conocimos realengas por hallarse despoblados, y es así que habiéndonos conocido la licencia que la construcción de dicho pueblo el referido gobernador, *el día veinte y cuatro de octubre del año pasado de mil setecientos y veinte y siete*, hallándose en la actual visita de aquel pueblo por las razones de utilidad y conveniencia que se presentan en su decreto de fojas, diez vuelta y siguiente al que me remito, pareció más acomodada su fundación en el sitio del Álamo, que antes escogieron mis partes, que abrevaderos en cuya atención se fabricaron algunas casas abrieron acequia, sembraron e hicieron otras obras precisas y necesarias en dichas tierras del Álamo, en la buena fe de ser realengas y la propias demás partes ha cita que *el día veinte y un de junio del año próximo pasado*, salió haciendo contradicción y oponiéndose a la fundación de dicho pueblo, Don Juan Ruiz del Valle vecino y mercader en él como albacea de los herederos del general Don Pedro de Echeberz, a quien se le había mercedado dicho puesto del Álamo por el señor maestro de campo Don Juan Bautista de la Rea, gobernador capitán general que fue de este Reyno, desde *el día once de diciembre del año de mil setecientos*, presentando los naturales de su propiedad al alcalde mayor de dicho pueblo de Parras, y pidiéndole que en su conformidad lanzare

a mi partes de dichas tierras y se las dejasen libres y desembarazadas, y habiéndose seguir litigio sobre lo referido, se pusieron los autos en estado de sentencia que la pronunció dicho alcalde mayor, comparecer de asesor declarando pertenecer dicho sitio del Álamo y ojo de agua de Juan Guerra a los herederos del expresado general Don Pedro de Echeberz, y que luego que mis partes alzarán sus cosechas lo dejasen, y que en cuanto a la presente han de mis partes, sobre la erección del pueblo en el referido paraje por las causas de utilidad suya, bien público, y falta de tierras para sus siembras y abrevaderos de ganados ocurrieron a quien tocaban cuya sentencia notificada que fue a mis partes, pidieron testimonio de todos los autos por ocurrir con él, al superior gobierno de vuestra señoría, como lo hago en sus nombres suplicando reconocidamente se sirva vuestra señoría, declararse de verse entender en dicho paraje del Álamo y ojo de agua de Juan Guerra, la ubicación de dicho pueblo que haga y debe hacerse por lo que de derecho resuelva favorable que reproduzco.

Y por que la buena fe con que mis partes registraron dicho puesto del Álamo, y ojo de agua de Juan Guerra, entendiendo ser realenga, no sólo es conveniente del registro que hicieron ante el señor Don Joseph Sebastián López de Carvajal, y de la previa por mis partes dada, sino de la producida en contrario ante dicho alcalde mayor de Parras, en la tercera u cuarta pregunta del interrogatorio, afirmando que se pasó a poblar el *año de setecientos y diez y siete*, de cuenta de dicho general Don Pedro Echeberz, pero que no se pobló por el conocido riesgo de enemigos y sólo bajo el ganado del susodicho a la Laguna por que estaba poblada de gente y caballada del pueblo en cuyo hecho se deduce que mis partes tuvieron toda aquella tierra por realenga, y que si la consideraran de el general Don Pedro de Echeberz, la hubiera defendido desde aquel entonces con que no habiéndolo hecho, ni visto mis partes actuó en posesión, en el susodicho, ni en otra persona alguna en las del Álamo y Juan Guerra, se previera a favor de mis partes la buena fe de su registro, y que por los tres años en posesión que en ella han tenido desde el *día veinte y cuatro de octubre de mil setecientos y veinte y siete*, en que se les concedió la merced por el gobernador Carvajal, hasta el *veinte y uno de julio de mil setecientos y treinta*, en que salio contradiciéndola: el dicho Don

Juan Ruiz del Valle, deben ser amparados y mantenidos en dichas tierras aún que no se hallara razón por ello.

Pero como quiera que tienen a su favor las leyes reales, de y, nos hay que dan la forma y disposición como deben hacer las mercedes de tierra a particulares personas, y que estas mercedes son de ningún valor ni efecto, luego que se manden fundar; villas o poblaciones de españoles e indios en las tierras mercedadas y o vendidas por que en ella se han de erigir las convenientes, de aquí, es que aunque de contrario se llevara delante la pretendida expulsión de mis partes de las tierras del Álamo y ojo de agua de Juan Guerra, no consiguiera su efecto mayormente, si se atiende de la ley 18 título 12, libro 4.º, de la misma recopilación que entre todas la más adaptable al caso que se tratara, pues previene que la venta beneficio, y compra de tierras, se haga con tal atención que a los indios se les deje con sobra, todas las que les pertenecieren así en particular, como por comunidades y las aguas y riegos y las tierras en que hubieren hecho acequias, botero cualquier beneficio con que por industria personal suya, se hayan fertilizado, se les reserven en primer lugar y que por ningún caso no se les puedan vender ni enajenar con que habiendo registrado mis partes las tierras del Álamo y ojo de Agua de Juan Guerra.

En la buena fe de ser realengas, y por la necesidad de población manteniéndose en ellas casi tres años, hecho acequia fabricado casas y fertilizando aquella tierra con su industria personal, no pudiera quitársele en contrario y ni expelerlos de ella, sino es contraviniendo de esta determinante y legal disposición;

Llegándose al sitio, lo constante que es de los autos a utilidad de la fundación de dicho pueblo, en aquel paraje pues estando invadido de enemigos, y por esta causa no haberlo poblado nunca el general Don Pedro de Echeberz, y sus herederos en treinta años, que así se le mercedó por el gobernador Don Juan Baptista Larrea, se halla hoy tránsito más llano y menos peligrosa, por que los hará con sólo el concurso y habitada en de mis partes circunstancia de esta nuestra consideración que los hace testimonio acreedores de dicha tierra, mayormente cuando lo han defendido a su costia con sus armas y caballos de las hostilidades de los enemigos.

Y parece que atendiendo a Don Juan Ruiz del Valle, a las razones de nuestra gravedad que me instan por mis partes, y al favor que les conceden las leyes, se allana en su escrito de bien probado fojas 11, a que quitándosele la tierra que la fundación del pueblo se le dé en otra parte justa recompensa, pero suplico a la gran justificación de vuestra señoría, se sirva de mandar, que esto se debe entender y entienda, no sólo en aquella tierra que por razón de pueblo nos debía pertenecer, sino en todos la de más que por precisa tenemos registrada ante dicho gobernador Carvajal, que se nos debe quedar en fuerza de la buena fe, de mi registro del tipo que le hemos habitado y defendido, obras que en ella tenemos hechas y el lapso de que a dejado desierta y despoblada el dicho Don Pedro de Echeberz, y sus herederos sin que les aproveche que no dejarla, no haberla poblado por hallarse invadida; pues si por mis partes no se hubiera registrado y poblado, subsistiera este inconveniente, y hallándose vencidos por mis partes en beneficio común de aquellos contornos y pasajeros, se hacen presente servicios dignos de perpetuarse en todo el dicho sitio del Álamo y ojo de agua de Juan Guerra, y que de él sean verdaderos señores por el justo título con que adquirieron, y que no puedan ser perjudicados por ninguna persona imponiéndoseles las penas que a vuestra señoría parecieren convenientes para su observancia y cumplimiento; en cuya atención y habiendo por incierto otro más formal y jurídico pedimento que haga de hacer, pueda a favor de más para vuestra señoría, pido y reconocidamente suplico se sirva habiendo por presentados los referidos instrumentos de mandar hacer y determinar como llevo pedido en que mis partes y yo recibiéramos bien y mandado de la grandeza de vuestra señoría con justicia, jura en sus ánimas y en la mía, no ser este escrito de malicia sino, cierto y verdadero y que necesitamos de dicho puesto del Álamo y ojo de agua de Juan Guerra, para la fundación de dicho pueblo por él, de la parte más cómoda y en lo necesario.

San Phelipe del Real y febrero 8 de 1731, Simón Adriano,

Por presentado póngase con el testimonio de autos que cita; y pasen al licenciado Don Juan Joseph Guillermo Valdez Lavandera, abogado de las reales audiencias, para que en vista de ellos exponga su sentir, así lo decretó, mandó y firmó del señor Don Ignacio Francisco de Barrutia,

Caballero del orden de Santiago, gobernador y capitán general de la Nueva Vizcaya:

Están dos firmas ilegibles.

Ante mí; Joan Joseph, Barrutia.

Señor gobernador y capitán general.

Visto que he el escrito, que precede en las antecedentes tres fojas y termina en ésta;

Y en él Simón Adriano, indio del pueblo de Santa María de las Parras, por su señoría, y con poder que presento del gobernador alcaldes y demás común del expresado pueblo hace la representación de la abundancia de familias, que en su pueblo hay, que ya no les es posible pasar ni mantenerle con comodidad, por lo que ante el señor gobernador próximo antecesor a vuestra señoría, (habiendo aquel común de naturales deliberando formar otra nueva poblazón) registraron un paraje llamado los Hornos, y es sitio en el que llaman la Laguna de Parras, señalando para abrevaderos de sus ganados y caballadas, los puestos nombrados el Álamo de Juan Guerra, y San Joseph de las Aguas; cuyo registro hicieron por que conocieron realengas, y despoblados dichos parajes: y que habiéndoseles concedido por el señor gobernador antecesor de vuestra señoría, licencia para poblar; con efecto algunas familias principiando la poblazón, la ejecutaron, ya no en el paraje de los Hornos, que habían elegido; sino en el del Álamo de Juan Guerra el que habían señalado por abrevaderos: y que estando los naturales en quieta posesión de aquellos sitios (en que hicieron varias presillas, obras y aun sembraron aquellas tierras) salió Don Juan Ruiz del Valle, vecino de dicho pueblo de Parras, como albacea de Don Pedro de Echeverz, y como los de sus herederos, contradiciendo aquel nuevo pueblo, alegando diferentes leyes de las de recopilación de castilla, las que se pretenden efectuar por españoles; y más repetidamente en la de indios, las que solicitan sus naturales (quienes aunque no lo provieren deban ser movidos a que se congreguen y formen pueblos por los efectos que la ley 1 título 3 libro 6 de la recopilación de indias expresa) en esta atención y la de que el citado por ello explayar con máxima persuasión y razones de consideración, en inegabilidad no tan sólo el pro común de los solicitantes, sino la conveniencia de todo el Reyno, pues dicho proceso hace patente el más seguro tránsito de los que caminan (por vía pública y precisa las tierras que pide el solici-

tante) desde Parras, a estas partes y de ellas a aquellos términos; soy de sentir que puede vuestra señoría (siendo servido) y aunque sean los dichos parajes del Álamo, y ojo de Juan Guerra (como está sentenciado) pertenecientes a los herederos de Don Pedro de Echeverz, como quiera que la común utilidad es preferida a la particular (principalmente en materias de poblaciones y nuevas fundaciones) puede vuestra señoría, digo, en conformidad de la ley 14 de los arriba citados título y libro y en propia recopilación, consignar, conceder y otorgar a este solicitante y sus partes los expresados parajes para el pueblo nuevo, que intentan con su ejido de una legua, y demás en que tengan los nuevos pobladores (conforme a la ley 8 de los referidos títulos, libros y recopilación) comodidad de aguas, tierras y montes, entradas y salidas y labranzas =

Sin que por que vuestra señoría, así lo providencie (si gusta) objete contradicción que quiera hacer el ya mencionado Don Juan Ruiz del Valle, por sí, ni por los motivos que anteriormente lo ejecutó, y por ello se siguió con los indios el pleito; por que si éste ya tener sus partes derecho de propiedad a aquellas tierras y presentando ante la justicia del referido pueblo de Parras, los títulos en que fundó su contradicción, pretendido que en virtud de ellos se lanzara a las familias que, ya estaban radicadas; y que habiéndose seguido pleito, y substanciados los autos pronunció la justicia de Parras, con parecer de asesor, sentencia definitiva en su contra, reservando sobre la fundación del pueblo su derecho salvo los indios para que ocurrieren a quien los haya; en cuya virtud, por ser del cargo de vuestra señoría, providenciar en semejantes casos, ocurre a vuestra señoría, por sí, y sus partes, suplicándole que declare de verse hacer, y efectuar dicha nueva población, en los parajes del Álamo y ojo de Juan Guerra:

Sobre que expone diferentes fundamentos, los que con su representación, y pretensión vistos; vistos los autos determinados por el suplicante presentados: Y son los del pleito seguido por Don Juan Ruiz del Valle, en orden a la contradicción, que para esta fundación hizo:

Vista la sentencia que en dicho testimonio se contiene; y todo lo demás necesitado con lo que de nuestro ver convino; exponiendo mi sentir =

Digo: que siendo como son las nuevas poblaciones, y más las de los indios, no sólo útiles; sino encargados enteramente no admite la recompensa que la citada ley 14 previene (y sobre que si quitare vuestra señoría, podrá providenciar como abajo diré) en el evento de nuestro consentir dándose por agraciado, y que por ellos apelé: Habiendo vuestra señoría que se ejecute lo que mandare en orden a que se efectúe la nueva fundación del pueblo; deberá ser otorgar la apelación (conforme a la citada ley 14) para, ante el Real Consejo de Indias, y no para ante dicho tribunal =

Pero si dicho Valle, con tiente pidiendo recompensa de tierras: en este suceso, así por que los títulos, que presentó, pienso que citan de hechos, y no impuestos según la nueva orden de composición de tierras (cuyos negocios ya sabe vuestra señoría, al real juez privativo para ellos asignado) como por que la citada ley 14; no expresa a quién toque el cumplimiento de semejantes recompensas, además de que el modo y forma con que dicha ley 14 dispone estas recompensas (en el caso que el recompensado diga y alegue de agravio) por no haber en este Reyno audiencia, no es aquí verificable, ni exequible; en tal caso (digo) soy de sentir se le prevenga al dicho Ruiz del Valle, deberá para ser recompensado al señor ministro oidor, que fuere ver, juez privativo de tierras, y reside en la ciudad de Guadalajara, dándosele para ello el testimonio o testimonial que imperare y necesitare: y con esto queda a mi ver evacuado el cumplimiento de la citada ley 14, en que al ministro espiritual que ha de asistir a los pobladores, sin que el reverendo haber tenga gasto;

Digo, que dichos nuevos pobladores indios; o son ya de los que pagan tributo, o son de los exentos de esta obligación, pero se administran por cura colado párroco, y son pensionales o son de los que corren debajo de la doctrina del reverendo padre misionero.- Si son de los de la primera sería de la ley 5 de los citados libros y títulos y recopilados, ordena que halla doctrina en los pueblos de indios a costa de los tributos.-

Si son de los de la segunda clase, y no pagan tributo; parece que corresponde la providencia de su administración al cura en cuyas funciones cae el paraje de la nueva población, que será de cargo de los pobladores el mantener en su pueblo, al del cura que les asistiere.-

Si son de los corren debajo de doctrina de reverendos padres misioneros; paréceme que en este acontecimiento deberá vuestra señoría, practicarlo que semejantes casos se ha observado; sobre que no ha encontrado mi diligencia, disposición terminante en la recopilación.

En cuanto a lo demás que para el buen éxito del nuevo pueblo, se requiere: las leyes 4-6-7 de los ya citados libros y recopilación lo previenen; y excuso su relación por que creo las tendrá vuestra señoría muy presentes, como todo lo demás que su celo, discreción, y prudencia considerara por conveniente para la afectación de un fin tan útil al Reyno y tan encomendado, por los buenos efectos espirituales, temporales, y políticos que trae conmigo el asentamiento de pueblos, y lugares; y más si se fundan (como el del presente caso) en donde fronterizan y resisten la invasión y hostilidades de los bárbaros.

Este es mi sentir salvar (ilegible) mejor de vuestra señoría Villa de San Phelipe del Real, febrero 16 de 1731.

Firma:

Joseph Guillermo Valdez Lavandera.

San Phelipe del Real febrero 17 de 1731

Decreto de Fundación de Pueblo

Por: el Sr. Don Ignacio Francisco de Barrutia

Gobernador de La Nueva Vizcaya

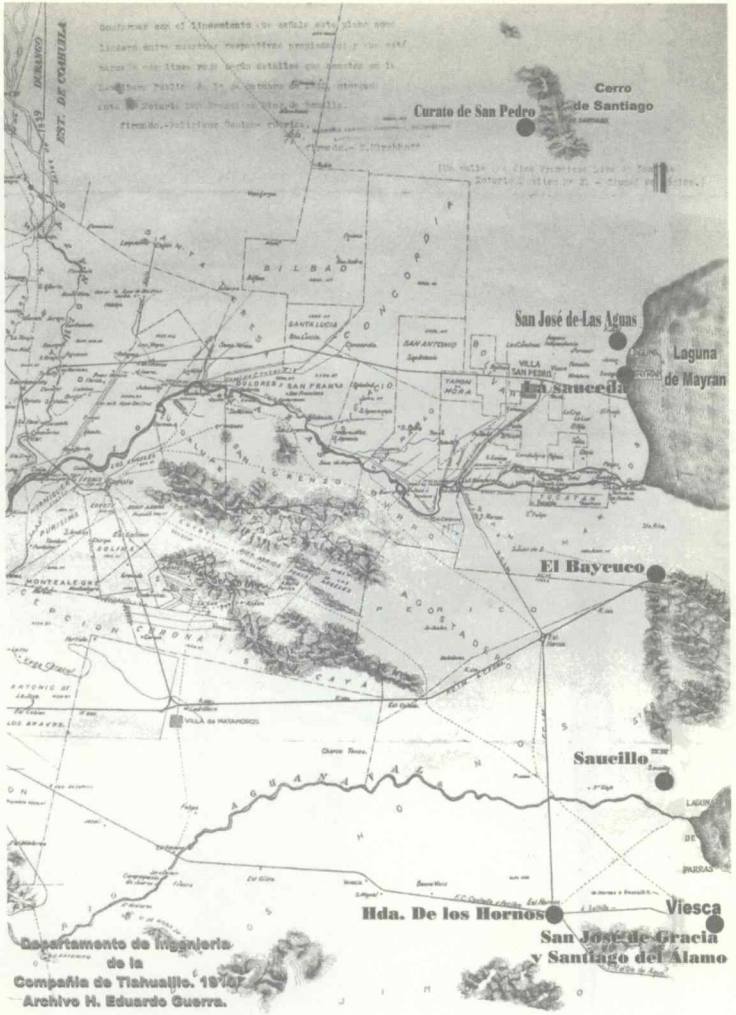
Periodo de Gobierno (1730-1737)

Como le parece al asesor y en su conformidad, atento a lo dispuesto en los reales bienes que sitúan, y a el notorio beneficio que resulta, así para el resguardo y seguridad a la frontera, y los vasallos que por ella transitan como para el alivio, y comodidad de la que se han dedicado, para la fundación del nuevo pueblo en el paraje del Álamo y ojo de Juan Guerra, Don Prudencio de Basterra, alcalde mayor de Santa María de las Parras, arreglándose al todo el contexto del parecer, y a lo dispuesto en las leyes que en él se citan, ponga todo el cuidado necesario para la fundación y fomento del pueblo que estas partes pretenden establecer en el enunciado paraje poniéndole el nombre que fuere de la satisfacción de los fundadores presionádoles a que en un principio se componga dicho pueblo, a lo menos de cuarenta familias, con la calidad atentamente en disposición de resistir cualquier insulto que los enemigos intenten ejecutar con ellos, por lo mucho que esta prevención puede importar para su propia conservación seguridad y defensa, y en cuanto al ministro eclesiástico que hubiere de asistir en el nuevo pueblo, entre el licenciado Don Manuel Valdez, cura beneficiado actual de Parras, y dicho alcalde mayor, confieran y determinen providencia que no grabe la real hacienda, y así hallaren ver necesario para ello intervención de diligencia mía me lo hagan saber ambos para que me conste, y me dedique a ejecutarlas que pareciere convenir, y así mismo dicho alcalde mayor nombrando por ahora a los naturales que fueron de su mayor satisfacción entre los nuevos pobladores para gobernar y demás justicias, remita los nombramientos a este superior gobierno, para su confirmación, previniendo deberán ejecutar lo mismo siempre que se hubiere de hacer nuevo nombramiento, que para todo lo referido confiero facultad, bastante la que en mi

reside para este efecto a el expresado Don Prudencio de Basterra, alcalde mayor y teniente de capitán general de Parras, por la particular satisfacción que me asiste de buena conducta, y celo al servicio de ambas Majestades, y para ello se libre despacho en la forma regular, y así lo decretó mandó y firmó el señor Don Ignacio Francisco Barrutia, Caballero del orden de Santiago capitán de caballos corazas, gobernador, y capitán general de este Nuevo Reino de la Vizcaya a sus jurisdicciones, provincias y fronteras por el Rey nuestro señor.

En 26 de febrero de 1731 años.

Se libró despacho con inserción del testimonio y demás recaudos.



Departamento de Ingeniería de la Compañía de Tlahualilo, 1910.
 A. H. Eduardo Guerra de Torreón, Coah.

Año 1721



Cabalgata por el Camino Real.

Año 1731

Testimonio de las Diligencias y Posesión Del pueblo de San Joseph de Gracia y Santiago del Álamo, ejecutadas por Don Prudencio de Basterra, alcalde mayor y teniente de capitán general del pueblo de Parras, villa del Saltillo sus jurisdicciones y fronteras actuando por receptoría.

VINCARTILLO



En el paraje del Álamo jurisdicción del pueblo de Santa María de las Parras, en veinticuatro días del mes de julio de mil setecientos treinta y un años, ante mí Don Prudencio de Basterra, Alcalde mayor y teniente de capitán general, en dicho pueblo, Villa del Saltillo sus jurisdicciones y fronteras por su Majestad y juez para la fundación del nuevo pueblo que intentan poner en este paraje, los naturales de dicho pueblo de Parras la presentaron, los contenidos en ella =

El cabildo de los indios tlaxcaltecas del pueblo de Santa María de las Parras que lo componemos:

Don Diego Tolentino = gobernador, Don marcial Gabriel y Don Juan Baptista alcaldes = Don Simón Adriano y Don Lázaro Alejo regidores, y Ambrosio Calderón, alguacil mayor y más principales y común de dicho que aquí firmamos, ante vuestra merced en la mejor vía y forma que haga en derecho parecemos deseando que habiendo llegado el término pactado con vuestra merced, para el nuevo pueblo que se ha de fundar en este puesto del Álamo con licencia, que para ello se dignó de concedernos el señor Don Ignacio Francisco de Barrutia, del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de este Reino de la Nueva Vizcaya, cometiendo a vuestra merced comisión para ejecutar dicha población, y demás diligencias para ello; hacemos presentación de cuarenta y cinco familias y cuatro solteros, todos naturales de dicho pueblo y descendientes los más de la nación Tlaxcalteca, y de los indios que hubo en las cercanías del pueblo de Parras, algunos cuyo número de los pobladores componen a capitán de milicias de dicho pueblo de Parras = Don Simón Fernández de Barraza, Don Marcial Gabriel Alcalde actual de dicho pueblo, Don Simón Adriano regidor actual de dicho nuestro cabildo = Don Lázaro Gabriel = Don Juan Agustín = Don Antonio de la Cruz = Don Melchor Rey = Don Estaban Zacarías = Don Gregorio de los Santos = Don Vicente Ventura = Don Pascual Hernández = Don Leonardo Lorenzo = Isidro Bonifacio Villegas = Marcos Hernández = Andrés Javier = Cipriano Alejo = Juan de la Cruz Villanueva = Nicolás Hernández = Juan Joseph Rodríguez = Juan

Hernández = Phelipe Santiago = Eugenio Jerónimo = Juan Guerra = Cosme Damián = Diego Marcos García = Francisco Andrés Juárez = Juan Ramos = Pascual de los Santos = Pedro Simón Silvestre = Cayetano Ruiz = Procto Jacinto = Juan Nazario = Pablo Sabino = Pedro Joseph de Ávila = Patricio de Ybarra = Javier de Lovera = Mateo de los Reyes = Phelipe Rodríguez = Joseph Antonio de Ávila = Juan Estevan de los Santos = Xavier de Alvarado = Estevan Maul León = Alejo de Ochoa = Bernardino de la Zerda = Magdalena con dos Hijos, Ramos y Francisco solteros = Don Isidro Miguel Tolentino = Pedro Alejo Francisco = Juan Victorino = Juan Phelipe Villegas.

Aunque el dicho Don Simón Fernández de Barraza, y el dicho Don Marcial Gabriel y el dicho Don Simón Adriano, tienen los empleos, que se refieren en la nomina antecedente, nos hemos podido excusar que entren en el número de los pobladores, considerando lo útil y provecho, común que ha de ser sustancia entre nuevo pueblo, como se tiene ya experiencia de las diferencias con su buen celo, que han hecho para lograr el fin deber asentado el pueblo, como también que con su buena conducta dirijan a los demás, a trabajo que fueren necesario para aumento del y de todas las familias nominadas, que han conducido hasta este puesto el común de los naturales del pueblo de Parras, a su costa y mención, como así mismo han concurrido con los bastimentos necesarios a diez o doce familias que un año antes se han mantenido en este puesto del Álamo, por cuyo medio se ha facilitado el que sembrara algún trigo para hacer la experiencia de las tierras, y algún maíz que está sembrado, habiendo también concurrido el común de los naturales de Parras, a la saca de agua, y abierto muchas sequías para labrar tierras de sembradura, cuyo trabajo en un término tan largo ha sido inconsiderable, como así mismo han concurrido a la fábrica de la capilla, que ha de servir de parroquia hasta verla dejado acabada con su puerta y llave, y adorno necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la misa, y torre con su campanita, como también pila Baptismal, y Chrismeras (vaso para depositar el santo óleo) =

Habiendo puesto así mismo los ornamentos y demás recaudos para decir misa, como constara en todo tiempo del inventario y recibo, que cobraremos del gobernador y cabildo que se nombrase, y aunque continuas calamidades que ha padecido nuestro pueblo de las Parras, se halla corto de un todo y mitigado con el trabajo que ha ofrecido este puesto hasta ponerlo en el estado que tiene, no obstante considerando el gran servicio que se hará al rey nuestro señor *Don Phelipe Quinto* (que Dios guarde) en que se conserve esta poblazón nos animamos a asistir a los nuevos pobladores, con todos los medios que pudiéramos pasar al aumento hasta que estén en corriente con sembrar y coger las semillas que necesitaren para su mantenimiento, y respecto de ser dicho puesto del Álamo, frontera de los indios enemigos le haremos donación de veinte caballos para que le sirvan, de rechazar cualquier invasión que intenten los indios enemigos, por todo lo cual:

A vuestra merced pedimos y suplicamos, haya por presentadas dichas familias y con ello quede verificado haber cumplido con la obligación de fundar un nuevo pueblo en este dicho puesto del Álamo, como también se ha de servir vuestra merced de mandar se nos dé testimonio de este que hicimos en el superior gobierno de este Reyno y su proveído para los efectos que nos convenga a favor de nuestro pueblo de Parras, y juramos en debida forma este nuestro escrito no es de malicia y en lo necesario;

Diego Tolentino gobernador = Marcial Gabriel Alcalde = Simón Adriano regidor = Juan Estevan = Fabián = Juan de Salcido = Gaspar Buena Ventura de los Reyes = Pedro Rendón = Lorenzo Martínez Hernández = Antonio Ramos = Pedro Luis = Ildefonso de Andrada = Joseph del Castillo = Dionisio Adriano = Gregorio Antonio de Andrada = son los demás de dicho cabildo y común que no saben firmar; Nicolás Xavier Cortinas, escribano nombrado por la república en Parras.

Y vista por mí dicho juez la hube por presentada y admitida, y para su cumplimiento, reconociendo primero las familias de los pobladores

nominados en el escrito antecedente y puesto en ellos el nombre de advocación que ha de tener su pueblo, mando que por mí se haga el nombramiento del gobernador y demás justicias de él, y se les reciban juramento en la forma regular antes de entregarles sus Insignias, y así mismo póngase este auto y escrito con el despacho del señor gobernador y capitán general de este Reyno, que expidió su señoría en la Villa de *San Phelipe del Real* (hoy ciudad de Chihuahua) a los veintiséis días del mes de febrero próximo pasado del corriente año, confiriéndome facultad para ello y demás diligencias que se han de hacer para establecer el nuevo Pueblo en este puesto del Álamo y ojos de agua que comúnmente llaman Juan Guerra, y pónganse correlativamente a éste todos los autos, y diligencias que hicieren y debieren hacer en forma que hagan fe, para que obren en todo tiempo lo que hubiere lugar de derecho y de este testimonio como lo pide el cabildo de Parras, así lo proveo mando y firmo actuando ante mí como juez receptor con dos testigos de asistencia, a falta de escribano público o real que no lo hay en el sobre dicho Pueblo de Parras ni en el distrito que prevé la ley = Prudencio de Bastera testigo = Joseph Raphael de Alvarado testigo = Sebastián de Acuña.

Nombramiento del Nuevo Pueblo

En el puesto del Álamo *en veinticinco días del mes de julio de dicho año como a las siete de la mañana*, yo dicho alcalde mayor y juez en cumplimiento del auto antecedente por mí proveído, hice juntar en el real de mi asistencia a todos los pobladores, y habiendo pasado muestra de ellos por la lista del escrito presentado por el cabildo de Parras, hallé el número de los cuarenta y nueve pobladores, a los que pregunte el nombre de advocación que querían poner a su nuevo pueblo que se intentaba fundar en aquel paraje;

Y respondieron todos unánimes que nombraban por patrones de su pueblo al señor *San Joseph de Gracia y al apóstol señor Santiago*;

Y en fe de ello yo dicho juez con los testigos de asistencia lo firmo, actuando por receptoría como dicho es =

Prudencio de Basterra = testigo = Sebastián de Acuña = testigo =
Joseph Raphael de Alvarado =

En el pueblo de San Joseph de Gracia y Santiago del Álamo de la Gobernación de la Nueva Vizcaya, en veinticinco días del mes de julio de mil setecientos y treinta y un año, yo dicho Don Prudencio de Basterra, alcalde mayor y teniente de capitán general del sobre dicho pueblo y juez en virtud de comisión que está por principio de estas diligencias del señor gobernador y capitán general de este Reyno para los efectos en ella expresados;

Usando de la comisión susodicha y la facultad que por ella tengo para hacer el nombramiento de gobernador y demás justicia del expresado pueblo, y por la entera satisfacción que tengo de los procederes y buen celo con que han aplicado al beneficio del bien común los sujetos que se expresan, por el presente en el real nombre de su Majestad, digo y nombro por gobernador del sobre dicho pueblo de San Joseph de Gracia y Santiago del Álamo, al capitán Don Simón Fernández de Barraza y por alcaldes Don Lorenzo Gabriel y Don Juan Agustín, y por regidores a Don Antonio de la Cruz, y Don Melchor Rey, y por ministro a Don Gregorio de los Santos, y por fiscal a Don Estevan de Sacarías, por el tiempo de dos años más o menos el que fuere la voluntad del señor gobernador y capitán general de este Reyno o la mía; para que con varas de la real justicia cuiden y adelanten su pueblo, sembrando y procurando evitar los pecados públicos, guardando, en todo el modo y costumbre que tiene el cabildo de Parras para el gobierno de sus indios;

Y se les notifique ocurran con este nombramiento para la confirmación de sus cargos al superior gobierno de este Reyno; así lo proveo y firmo con los testigos de mi asistencia con quienes actúo a falta de escribano público o real que no lo hay en el pueblo de Parras ni en el término que previene la ley = Prudencio de Basterra = testigo = Sebastián de Acuña testigo = Joseph Raphael de Alvarado =

Nombramiento Antecedente

Luego Incontinenti (*al punto*), yo dicho juez con los testigos de asistencia, hice notorio el nombramiento antecedente a Don Simón Fernández de Barraza, Don Lázaro Gabriel, Don Juan Agustín, Antonio de la Cruz, Don Melchor Rey, y Don Gregorio de los Santos, quienes habiendo oído y entendido dijeron que aceptaban y aceptaron, los empleos a que han sido electos, y juraron por Dios nuestro señor y la señal de la Santa Cruz, en forma de derecho, que les recibí a cada uno de por sí, de usar bien y fielmente en sus empleos, y que atenderán y mirarán por la mayor conservación de su pueblo y alivio de sus pobladores, haciendo en todo el servicio de ambas Majestades, y que se les entregue testimonio del nombramiento para ocurrir por la confirmación al señor gobernador y capitán general, de todo lo cual por receptoría como dicho es doy fe:

= Prudencio de Basterra = testigo = Sebastián de Acuña testigo =
Joseph Raphael de Alvarado =

Ceremonia de entrega de Varas y Misa cantada

Incontinenti (*al punto*), yo dicho juez habiendo entregado las varas al gobernador y justicias de este Pueblo, pasamos al Álamo en donde estaba una Cruz puesta con todo adorno sobre una mesa, la cual cogiendo en las manos el Licenciado Don Manuel de Valdez, cura beneficiado por su Majestad del pueblo de Santa María de las Parras y su jurisdicción, la entregó a uno de los pobladores llamado Francisco Xavier de Alvarado, y en procesión con repique de campana, cantando la letanía se llevó a la Iglesia en donde habiéndola vuelto a coger el dicho licenciado la puso sobre el altar, e inmediatamente que se acabó la letanía dijo misa cantada con toda solemnidad, con la asistencia de la capilla de los músicos de Parras, todo lo cual se hizo en señal de verdadera posesión, y en fe de ello, yo dicho alcalde mayor, y juez lo firmo, con los testigos de mi asistencia, con quienes actúo por receptoría como dicho es = Prudencio de Basterra = testigo = Sebastián de Acuña = testigo = Joseph Raphael de Alvarado =

Repartimiento de Tierra

En el Pueblo de San Joseph de Gracia y Santiago del Álamo, en veintiocho días del mes julio de mil setecientos y treinta y un años, yo dicho alcalde mayor y juez digo, que se vea y reconozca el sitio mejor y más conveniente que fuere a los pobladores, para hacer el asiento del pueblo y señalar a cada familia su suerte de tierra para casa, corral y huerta procurando su repartimiento en la mejor disposición que se pudiere, para que rechacen cualquiera invasión que intenten los indios enemigos; y a esta diligencia, mando me acompañe el gobernador y cabildo de este Pueblo, para que con acuerdo de todos se ejecute, y luego así mismo se pasen a entregarles por cada viento la tierra que por razón del Pueblo, se reconociere necesitan para sus siembras, y pastos del ganados, así lo proveo, mando, y firmo actuando ante mí por receptoría con los testigos de asistencia como dicho es;

= Prudencio de Bastera = testigo = Sebastián de Acuña = testigo
= Joseph Raphael de Alvarado =

Medición de Cuadras y Plaza

En treinta días de dicho mes y año, yo dicho alcalde mayor y juez digo, que habiendo pasado el día del proveimiento del auto antecedente, con asistencia del gobernador y cabildo de indios de este pueblo, y con otra mucha gente al reconocimiento, y cumplimiento del dicho auto, hallé que el sitio más adecuado para hacer el asiento del, y repartimiento a los pobladores, de las suertes de tierras para edificar sus casas y labrar sus huertas, era abajo de la iglesia a distancia para la plaza como de doscientas y setenta y seis y media varas;

Y habiendo convenido con mi dictamen todos los pobladores, en efecto se ejecutó en el dicho paraje, la medida de la plaza, dando a cada cuadra de será, doscientas y sesenta y cuatro y media varas y en la cuadra del oriente se señaló una suerte de tierra para casas reales, casas de co-

munidad y cárcel, de ciento treinta y dos varas y cuarenta de ancho y doscientas y sesenta y cuatro y media de largo;

Y la suerte contigua con las mismas varas de ancho y largo que cae para el sur se le entregó al gobernador Don Simón Fernández de Barraza, quedando la cerca de las dichas dos suertes, lindando con la calle que media para el cementerio de dicha iglesia por el poniente; y en las tres cuadras restantes de dicha plaza, se acomodaron las demás justicias y regimiento del cabildo;

Y habiendo sacado ocho calles por las cuatro esquinas de la plaza se fueron entregando a cada uno de los demás pobladores por el viento que pedían sus fuertes, viendo cada una como queda dicho; de ciento treinta y dos varas y cuarta de ancho, y doscientas y sesenta y cuatro y media varas de largo; y así mismo junto a dicha iglesia se le señaló al licenciado Don Manuel de Valdés, Cura beneficiado por su Majestad, de este pueblo, una suerte de tierra para casa, corral, y huerta, con las mismas varas de largo y ancho, que se les ha repartido a todos los pobladores igualmente;

Y es declaración que fabricadas en la suerte señalada para casas reales, las demás oficinas que se mencionan en la frente de ancho de dicha suerte, el largo deberá quedarse para huerta del alcalde mayor de su lugar-teniente que fuere de este dicho pueblo;

Y para que conste lo pongo por diligencia y en fe de todo por receptaría como dicho es lo firmo con los testigos de asistencia = Prudencio de Bastera = testigo = Sebastián de Acuña = testigo = Joseph Raphael de Alvarado =

En el pueblo de San Joseph de Gracia y Santiago del Álamo, en treinta y un días de dicho mes de julio y año, yo dicho alcalde mayor y juez, habiendo visto, y reconocido las tierras que necesitaban los pobladores de dicho pueblo para sus siembras y pastos según la situación que tiene el pueblo, y las muchas tierras inservibles que hay en su inmediación hice juicio que según el número de las familias que tiene dicho pueblo, se le debía dar por cada viento una legua y poniendo en ejecución seña-

lar el término de ella, con un cordel de cincuenta varas que midió con vara usual de este reino; se principió tirando el cordel de poniente por línea recta, desde a donde acaban las casitas que están detrás de la iglesia, y se contaron cien cordeladas, y al fin de la última se puso una mojonera y considerando, que en aquel lugar no podría permanecer por ser ciénega toda la tierra que cogió la medida de las dichas cien cordeladas, desde dicha mojonera se observó el viento sur, y por línea recta para dicho viento salieron los medidores al camino real que va desde dicho pueblo para los Hornos, y desviando del sobre la derecha se puso otra mojonera en correspondencia de la dicha del poniente, y dicha segunda mojonera que queda entre poniente y sur, linda por el poniente, con un pedazo de tierra realenga que media para las tierras de la estancia de los Hornos que pertenecen al sagrado colegio de la compañía de Jesús, del Pueblo de Santa María de las Parras, y los ojos de agua que llaman Juan Guerra, quedaron en el centro de dicha medida, en el propio rumbo de la dicha segunda mojonera, mirando desde ésta, para el oriente, y en la forma y manera dicha se dio fin a la medida de la tierra que ha de tener el dicho pueblo por la parte del poniente; y para que conste lo pongo por diligencia, y en fe de ello firmo con los testigos de asistencia. Actuando por receptoría como dicho es = Prudencio de Basterra = testigo = Sebastián de Acuña = testigo = Joseph Raphael de Alvarado =

En dicho pueblo, en primero de agosto de dicho año, yo dicho alcalde mayor y juez, en prosecución de estas diligencias, estando en la plaza del dicho pueblo, hice observar el viento sur, y desde la medianía de ella, tiraron el cordel los medidores y siguiendo el rumbo del dicho viento sur se contaron cien cordeladas fuera de lo que cogen por el dicho viento las suertes de tierras que se repartieron a los pobladores, y diecisiete cordeladas más, por lo que faltó a la cuadra desde la mojonera del poniente al sur, y al fin de las dichas ciento y diecisiete cordeladas, se puso, una mojonera que linda para dicho viento con tierra realenga, y en la manera dicha se dio fin a la medida de la dicha tierra que por dicho viento ha de tener el expresado pueblo, de San Joseph de Gracia y Santiago del Ál-

mo, y para que conste lo pongo por diligencia, y en fe de ello, firmo actuando por receptoría con los testigos de asistencia como dicho es = Prudencio de Basterra = testigo = Sebastián de acuña = testigo = Joseph Raphael de Alvarado =

En dicho pueblo, de San Joseph de Gracia y Santiago del Álamo en dicho día mes y año, yo dicho alcalde mayor y juez, estando en la plaza de dicho pueblo en la medianía de ella, hice observar el viento oriente, y desde el dicho lugar se tiró el cordel por línea recta para el dicho rumbo y fuera de lo que ha de coger el casco del pueblo, se midieron cien cordeladas de cincuenta varas como en los otros vientos, y al fin de las dichas, se puso una mojonera, lindando para el dicho viento oriente con tierras realengas, y en la manera dicha se dio fin a la medida de la legua que hacer tener el dicho pueblo por el dicho viento y para que conste lo pongo por diligencia y en fe de ello firmo por receptoría actuando como dicho es con testigos de asistencia = Prudencio de Basterra = testigo = Sebastián de Acuña = Testigo = Joseph Raphael de Alvarado =

En dicho pueblo de San Joseph de Gracia y Santiago del Álamo en dos días de dicho mes de agosto y año, yo dicho alcalde Mayor y juez, en prosecución de estas diligencias estando en la medianía, del centro de la plaza de dicho pueblo, habiendo observado el viento norte, se tiró el cordel de cincuenta varas usuales, y siguiendo el dicho rumbo, fuera de lo que ha de coger el casco del pueblo, se midieron cien cordeladas, y al fin de ellas se puso una mojonera, y desde ella por línea recta se prosiguió midiendo la legua de ejido que ha de tener dicho pueblo para pastos comunes, y se contaron cincuenta cordeladas que llegaron a unos meganos (medanos) de arena que están antes de salir a las salinas, y viendo que no había más tierra que tuviese pastos, al fin de las cincuenta cordeladas, se puso la mojonera del dicho ejido, en el expresado sitio, y en la manera dicha se dio fin a la medida de la legua que ha de tener el

dicho pueblo, por el referido viento, y en la misma conformidad, la medida del ejido que se les puede señalar, que es de media legua de ancho por haber mucha tierra sin pasto ni agua, de forma que quedara en la legua de largo como se me previene, y para que conste lo pongo por diligencia, y en fe de ello firmo por receptoría, actuando como dicho es con testigos de asistencia = Prudencio de Basterra = testigo = Sebastián de Acuña = testigo = Joseph Raphael de Alvarado =

En el pueblo de San Joseph de Gracia y Santiago del Álamo en tres días de dicho mes de agosto y año ante mí, dicho Don Prudencio de Basterra, alcalde mayor y juez en estas diligencias, pareció el gobernador y cabildo de los indios de este dicho pueblo y dijeron, que a su derecho conviene tomar posesión judicial de las tierras que han medido para reentregar a su pueblo las que como a tal le pertenece, y sin embargo de estar en posesión de ellas por el mismo hecho de las diligencias hechas por mí, dicho juez, pidieron me sirviese de dársela, y yo dicho alcalde mayor y juez mando se les dé; así lo proveo y firmo con los testigos de asistencia con quienes actúo por receptoría como dicho es = Prudencio de Basterra = testigo = Sebastián de Acuña = testigo = Joseph Raphael de Alvarado =

En el pueblo de San Joseph de Gracia y Santiago del Álamo en dicho día del mes de agosto y año yo dicho alcalde mayor y juez, en cumplimiento del auto antecedente, fui a las dichas tierras y en nombre de su Majestad, puse en posesión al dicho gobernador Don Simón Fernández de Barraza, de todas ellas y de las aguas que comprenden dentro las cuatro mojoneras, pasándole por la mano, el cual arranca yerbas, tiró piedras, sacó y bebió agua de los ojos de Juan Guerra; todo lo cual hizo en señal de verdadera posesión, en nombre del común de su pueblo, y de cómo todo lo referido se ha hecho quieta y pacíficamente, sin contrariedad alguna, pido testimonio para en guarda del derecho de dicho pue-

blo, y yo dicho alcalde mayor y juez, mando se le entreguen originales estas diligencias sacando testimonio de toda ella para dar cuenta con él, al señor gobernador y capitán general de este reino para que les conste lo obrado por mí, en virtud de la comisión que me dio su señoría para despacho de veintiséis días del mes de febrero próximo pasado de este presente año, en la villa de San Phelipe del Real; así lo proveo y mando actuando ante mí como juez receptor con los testigos de asistencia por la notoria falta de escribano público o real que no lo hay en el pueblo de Santa María de las Parras, ni su jurisdicción ni en el término que previene la ley, de todo lo cual como dicho es doy fe = Prudencio de Basterra = testigo = Sebastián de Acuña = Testigo = Joseph Raphael de Alvarado =

Concuerta con su original que por obra queda en mi poder a que me remito y en fe de ello yo dicho Don Prudencio de Basterra, de pedimento del gobernador y cabildo del pueblo de San Joseph y Santiago del Álamo, doy el presente en dieciséis fojas, para que con él ocurran al superior gobierno de este reino para la confirmación de sus empleos, y los autorizo con mi firma acostumbrada, actuando como juez receptor con dos testigos de asistencia por falta de escribano público o real que no lo hay en este pueblo de Santa María de las Parras, en donde es hecho, en treinta de agosto de mil setecientos y treinta y un años, siendo testigos Don Joseph de la Rosa, Don Antonio de Aguirre y Don Martín de Sosa, vecinos de este pueblo =

Firmas, ilegibles; Prudencio de Basterra, Joseph Antonio de Ansa, Sebastián de Acuña

Acumúlese a este testimonio de las diligencias efectuadas por el alcalde mayor de Parras, en la erección del nuevo pueblo de San Joseph de Gracia, a los autos que los pobladores han seguido sobre los impedimentos que se les forma en dicha fundación y tráiganse autos.

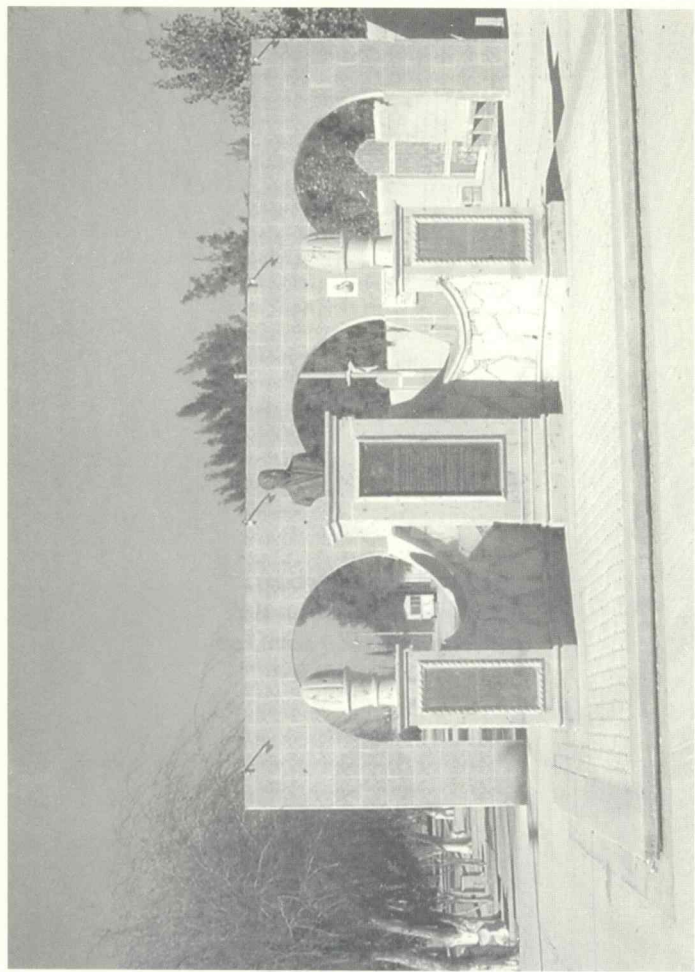
Así lo decreto, mando y rubrico el señor, Don Ignacio Francisco de Barrutia, Caballero de la orden de Santiago gobernador y capitán general, de la Nueva Vizcaya.

Ante mí;

Firma, ilegible.

En la Villa de San Phelipe el Real, y un día del mes de diciembre de mil setecientos treinta y un años el señor, Don Ignacio Francisco de Barrutia, Caballero de la Orden de Santiago, gobernador y capitán general de este Nuevo Reino de la Vizcaya, habiendo visto estos autos que se han seguido por los naturales del pueblo, de Santa María de las Parras, sobre la población que pretendieron hacer y con el acto se fundó, con el de San Joseph de Gracia en el pueblo del Álamo, y ojo de agua de Juan Guerra, con cuarenta y cinco familias, y cuatro solteros, todos naturales de dicho pueblo, para cuyo efecto y a instancia de los naturales, se libró despacho cometido al alcalde mayor de aquella jurisdicción quien en su virtud procedió al reconocimiento de las familias de dichos pobladores en la elección de gobernador, alcaldes y demás oficiales y justicias de aquellos indios, que fueron a propósito, para estos ministerios a quienes les dio posesión de sus oficios, y después pasó al reconocimiento de la situación de aquella población para la demarcación de la plaza, calles, iglesia, y demás necesario y conducente a su establecimiento, y a señalarles ejidos para las sementeras, y crianzas de los ganados de estos naturales, a quienes posesionó en todo lo referido y remitido testimonio de las diligencias efectuadas para su aprobación de lo que aprueba, y su señoría aprobó, las expresadas diligencias según y en la forma que en ellas se expresan y declaró y conformaba y conformó las elecciones hechas por Don Simón Fernández de Barraza, para gobernador de dicho pueblo nuevo de San Joseph de Gracia, y a Don Lázaro Gabriel y Don Joan Agustín, para alcaldes y a Don Antonio de la Cruz y Don Melchor Rey para regidores y por ministro a Don Gregorio de los Santos y por fiscal a Don Esteban de Zacarías, para que administren, rijan y gobiernen el expresado pueblo, en la conformidad que lo hacen y deben hacer los demás que se hallan fundados de naturales, para cuyo efecto les halla y sé...

Desdichadamente este documento no esta completo, le faltó hojas, pero lo principal, como ya lo leímos nos demuestra la esencia a lo referente de la fundación de este pueblo tan importante en la historia de nuestra región.



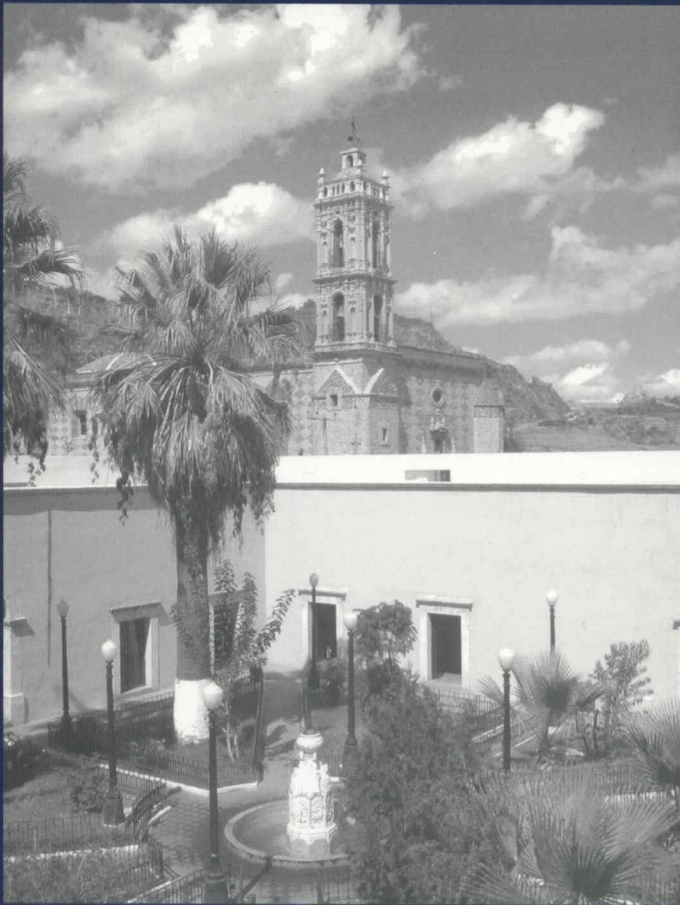
Plaza José Ma. Viesca y Montes.

Tres documentos históricos
de la fundación de San Joseph
de Gracia y Santiago del Álamo
hoy Viesca, Coahuila

VNOVARTILLO



Terminó de imprimirse en el mes de abril de 2006, en los talleres de Sistemas Gráficos Interior impreso en papel bond cultural de 36 kgs., forros impresos en papel lustrado de 169 kgs. El tiro constó de 1,000 (mil) ejemplares.



Interior del Centro de Documentación y Archivo Histórico
Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua